



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 021 -2026-MPI.

Ica, 15 ABR 2026

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 15 de abril de 2026, el Oficio N° 020-2026-OPPR/MPI, los Informes N° 015-2026 -2026-URMG-OPPR y N° 030-2026 -2026-URMG-OPPR, de la Unidad de Racionalización y Modernización de la Gestión, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, en la que se propone la actualización del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica contenida en el Informe Legal N° 048-2026-HABH-OAJ-MPI y Oficio N° 190-2026-OAJ-MPI y el Dictamen de la Comisión de Asuntos Administrativos, Presupuestarios y Planeamiento remitido mediante Carta N° 034-2026-YPM-MPI ; y:

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la ley N°27680, establece que las Municipalidades Provinciales son Órganos de Gobierno Local. Tiene autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, los Gobiernos Locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los artículos I y II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 43 segundo párrafo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente por D.S. 004-2019-JUS, establece, en su Título IV, Capítulo III, la regulación del Procedimiento Sancionador que deben aplicar las entidades públicas, observando los principios de la potestad sancionadora administrativa, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI se aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) para la Municipalidad Provincial de Ica, por el cual se regulan el procedimiento administrativo sancionador destinado a determinar la comisión de infracción y las sanciones aplicables contenidas en el referido CISA;

Que durante la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI se han aprobado diversas modificaciones normativas que inciden en las regulaciones del régimen sancionador de la Municipalidad Provincial de Ica: Ordenanza Municipal 044-2024-MPI que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Ica, la Ley 31914 (publicada el 29/10/2023) que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento para regular los supuestos de clausura de establecimientos y la Ley 32035, que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades en lo que respecta las Sanciones y Medidas Correctivas aplicables por las Municipalidades;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, por las razones expuestas es necesario actualizar las normas que regulan el Procedimiento Administrativo Sancionador (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativa (CISA) de la Municipalidad Provincial de Ica, y así mismo necesario establecer mecanismos que permitan estandarizar documentos y establecer un sistema de información de las infracciones y sanciones que impone cada una de las unidades de la organización municipal facultadas para tal fin;

De conformidad a lo establecido en los artículos 9°, numerales 8) y 9) y 38°, 39° y 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidad, el Concejo Municipal, aprobó por MAYORIA la siguiente:

## **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)**

### **PRIMERO.- APROBACIÓN DEL RASA Y EL CISA**

Aprobar el Reglamento de Aplicaciones de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) que consta de un Título Preliminar con cinco (5) artículos y siete (7) Títulos con setenta y tres (73) artículos y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, que formaran parte de la Ordenanza Municipal.

### **SEGUNDO.- VIGENCIA**

La presente Ordenanza Municipal, entra en vigencia a partir de los 45 días hábiles siguientes a su publicación, en la forma prevista en el artículo 44 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### **TERCERO.- NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA**

El Alcalde está facultado a que, mediante Decreto de Alcaldía, establezca las normas que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal y para la actualización de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) conforme a los valores de la Unidad Impositiva Tributaria que aprueba y publica el Ministerio de Economía y Finanzas.

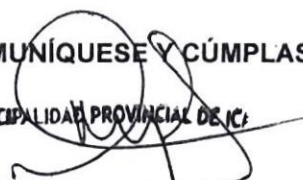
### **CUARTO.- DEROGACIÓN**

Derogar la Ordenanza Municipal 050-2022-MPI a partir de la vigencia de la presente Ordenanza Municipal.

### **QUINTO.- PUBLICACIÓN**

Encargar a la Secretaría General publicar y Notificar el presente Ordenanza Municipal con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque  
ALCALDE



REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En aplicación de las normas establecidas en el segundo párrafo del Artículo 43 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente por D.S. 004-2019-JUS, el Concejo Municipal Provincial de Ica, mediante Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI, de 10/11/2022 aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA).

Desde la vigencia de la Ordenanza Municipal 050-2022-MPI se han aprobado diversas normas relacionadas con la aplicación del régimen de aplicación de sanciones y de medidas administrativas de competencia Municipal:

- Ordenanza Municipal 044-2024-MPI, de fecha 27/12/2024 que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Ica;
- Ley 31914 (publicada el 29/10/2023) que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento para regular los supuestos de clausura de establecimientos; y
- Ley 32035, (publicada el 25/05/2024) que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades en lo que respecta las Sanciones y Medidas Correctivas aplicables por las Municipalidades.

En este contexto, se han realizado las actividades necesarias para la actualización del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), no solamente para su adecuación a las mencionadas disposiciones legales sino también para diferenciar las Sanciones Administrativas de las Medidas Administrativas, para mejorar el régimen de gradualidad de las sanciones, para estandarización los formularios utilizados para el procedimiento sancionador y para establecer un sistema de información como repositorio de datos generados desde la etapa de imposición de la Papeleta de Imputación de Cargos o su equivalente, hasta su cancelación en la vía ordinaria o de ejecución coactiva.

Para la formulación del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), se han sostenido reuniones de Trabajo con los representantes de las Gerencias que ejecutan el Procedimiento Administrativo Sancionador. Estas reuniones se realizaron en dos formas:

- a) Una reunión conjunta con los Gerentes, Subgerentes, Asesores Legales y funcionarios de las Unidades de la Organización de la Municipalidad Provincial de Ica involucradas en las actividades que se ejecutan para el Procedimiento Administrativo Sancionador, en la que se presentaron los objetivos y principales modificaciones al vigente Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativo (RASA) e intercambiándose opiniones y propuestas al respecto.
- b) Reuniones con cada una de las Gerencias, en las que se tomó nota de las propuestas formuladas en relación a la problemática de cada una de ellas, tanto para la aplicación del RASA como para la estructura del CISA.



Así mismo se ha tomado en consideración las propuestas escritas formuladas por algunas Gerencias y Subgerencias, gran parte de las cuales han sido incorporadas en la versión final del del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) y de esta última se han eliminado las infracciones y sanciones aplicadas por incumplir las normas sanitarias relacionadas con el COVID 19, las cuales han perdido vigencia con la aprobación del D.S. 130-2022-PCM.

En síntesis, la propuesta de Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) han sido actualizados con la normativa de alcance nacional, aprobada desde y durante la vigencia de la Ordenanza Municipal 050-2022-MPI, se han adecuado al nuevo ROF de la Municipalidad Provincial de Ica, se plantea establecer un sistema informático para el registro de infracciones y sanciones impuestas, que permitan el monitorio y seguimiento correspondiente y finalmente se han consolidado las propuestas de Infracciones y Sanciones formuladas por diversas Gerencias a efectos de estructurar el nuevo Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Ica.

Febrero 2026





# **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA)**

# REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA)

## TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I.- POTESTAD SANCIONADORA

Artículo II.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo III.- RESPONSABILIDAD DE LA INFRACCIÓN MUNICIPAL

Artículo IV.- NATURALEZA DE LA SANCIÓN MUNICIPAL.

Artículo V.- DE LA DIFUSIÓN DE LAS NORMAS

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO

Artículo 2.- FINALIDAD

Artículo 3.- AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 4.- MARCO LEGAL

Artículo 5.- APOYO DE OTROS ÓRGANOS DE LA MUNICIPALIDAD, Y DE OTRAS DEPENDENCIAS DEL ESTADO.

Artículo 6.- OBLIGACIÓN DE REENCAUZAR Y/O COMUNICAR A LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7.- PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN O REENCAUZAMIENTO\*

Artículo 8.- DEFINICIONES

## TÍTULO II LA FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 9.- LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 10.- DENUNCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 11.- DENUNCIA DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

Artículo 12.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN

Artículo 13.- ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 14.- FACULTADES EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 15.- OBLIGACIONES DEL FISCALIZADOR

Artículo 16.- DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS

Artículo 17.- DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS

Artículo 18.- ACTA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 19.- CONCLUSIÓN DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA

## TÍTULO III MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 20.- LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 21.- MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 22.- MEDIDAS CORRECTIVAS

Artículo 23.- CONTENIDO DEL ACTA DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA ADMINISTRATIVA

Artículo 24.- DE LA SOLICITUD PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA ADMINISTRATIVA

Artículo 25.- PLAZO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE PARTE PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS

Artículo 26.- DEL CONTENIDO DEL ACTA DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA ADMINISTRATIVA

## TÍTULO IV EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

### CAPÍTULO I

#### ASPECTOS GENERALES

Artículo 27.- EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 28.- SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 29.- RESPONSABILIDAD DE LA INFRACCIÓN

### CAPÍTULO II

#### ETAPA DE INSTRUCCIÓN

Artículo 30.- INICIO DE LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN

Artículo 31.- ÓRGANOS DE LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN

Artículo 32.- IMPUTACIÓN DE CARGOS

Artículo 33.- RECONOCIMIENTO O PRESENTACIÓN DE DESCARGOS

Artículo 34.- EXAMEN DE LOS HECHOS Y PRUEBAS DE OFICIO

Artículo 35.- EXIMENTES Y ATENUANTES DE LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES

Artículo 36.- INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN



### **CAPÍTULO III**

#### **ETAPA DECISORA**

Artículo 37.- INICIO DE LA ETAPA DECISORA

Artículo 38.- ÓRGANOS DE LA ETAPA DE DECISIÓN

Artículo 39.- NOTIFICACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

Artículo 40.- AUDIENCIA DE INFORME ORAL

Artículo 41.-EVALUACIÓN Y EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DECISOR

Artículo 42.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DECISOR

Artículo 43.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 44.- ERRORES MATERIALES Y ARITMÉTICOS DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

### **CAPÍTULO IV**

#### **RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 45.- ACTOS ADMINISTRATIVOS IMPUGNABLES

Artículo 46.- EFECTO SUSPENSIVO DEL RECURSO

Artículo 47.- ACTO FIRME.

Artículo 48.- AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA.

### **CAPÍTULO V**

#### **ETAPA DE EJECUCIÓN**

Artículo 49.- ORGANOS DE EJECUCIÓN.

Artículo 50.- TITULOS DE EJECUCIÓN

Artículo 51.- EJECUCIÓN FORZOSA DE LAS OBLIGACIONES

### **CAPÍTULO VI**

#### **RECAUDACIÓN DE LAS SANCIONES DE MULTA**

Artículo 52.- ÓRGANO RESPONSABLE DE LA RECAUDACIÓN

### **TÍTULO V**

#### **SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y SU EXTINCIÓN**

### **CAPÍTULO I**

#### **CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES**

Artículo 53.- CLASIFICACION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 54.- RANGO DE INFRACCIÓN PARA LA CALIFICACION DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS. -

Artículo 55.- RÉGIMEN DE GRADUALIDAD PARA EL PAGO DE LA MULTA

Artículo 56.- REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

Artículo 57.- INCUMPLIMIENTO, RESISTENCIA Y DESACATO

Artículo 58.- INTERVENCIÓN DEL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL.

### **CAPÍTULO II**

#### **EXTINCIÓN DE LAS MULTAS Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS**

Artículo 59.- FORMAS DE EXTINCION DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 60.- FORMAS DE EXTINCION DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 61.- DE LA PRESCRIPCION

Artículo 62.- PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN

Artículo 63.- CONDONACION

### **TÍTULO VI**

#### **PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN**

Artículo 64.- MODALIDADES DE NOTIFICACIÓN

Artículo 65.-NOTIFICACIÓN PERSONAL

Artículo 66.- ACUSE DE RECIBO

Artículo 67.- ACTA DE LA NEGATIVA DE RECEPCIÓN

Artículo 68.- ACTA DE DOMICILIO CERRADO O AUSENCIA DE PERSONA CAPAZ

Artículo 69.- PUBLICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

### **TÍTULO VII**

#### **REGISTRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL SISTEMA DEL SAT-ICA**

Artículo 70.-EL SISTEMA DE REGISTRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL SAT-ICA

Artículo 71.- UNIDADES DE ORGANIZACIÓN OBLIGADAS AL REGISTRO

Artículo 72.- PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE DATOS

Artículo 73.- CONSULTA DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA

### **ANEXO 1**

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS: Definición y Procedimientos



# REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA)

## TÍTULO PRELIMINAR

### Artículo I.- POTESTAD SANCIONADORA

Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las Municipalidades Provinciales y Distritales ejercen la potestad sancionadora administrativa. Esta facultad comprende la imposición de sanciones pecuniarias y la aplicación de medidas administrativas, en el marco de un procedimiento administrativo, respecto de aquellos administrados que incurran en la infracción de normas nacionales, ordenanzas municipales, disposiciones o cualquier otra normativa cuyo cumplimiento y control correspondan a la autoridad edil, en el marco de sus competencias. Se efectúa conforme a los principios que rigen el procedimiento administrativo sancionador, con el fin de asegurar la tutela efectiva de los derechos de los administrados.

### Artículo II.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El ejercicio de la potestad sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador de las Municipalidades está regido por los principios establecidos en el artículo 248 del Capítulo III del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, o la que la sustituya (en adelante, el TUO de la Ley N° 27444), observando los principios generales del derecho aplicables, las disposiciones contenidas en leyes especiales en materia sancionadora y garantizar el respeto irrestricto al debido procedimiento y a los derechos de los administrados.

La aplicación de dichos principios no debe afectar el principio constitucional de autonomía política, económica y administrativa, reconocida a los gobiernos locales por la Constitución Política del Perú.

### Artículo III.- RESPONSABILIDAD DE LA INFRACCIÓN MUNICIPAL

Son responsables de la comisión de las infracciones

- a) La persona natural o jurídica que directa o indirectamente realiza el hecho generador de la infracción, pudiendo ser el propietario, administrador, o inquilino del bien, el conductor del vehículo, el conductor del establecimiento/puesto, el poseedor del bien, el responsable de la obra; el dueño del bien inmueble, animal, mercadería, u de otro bien; el organizador de alguna actividad, el proveedor de servicio o cualquiera que cometiera un acto sancionable, sea persona natural o jurídica o cualquier otro tipo de agrupación, en consecuencia asumen la responsabilidad solidaria con los inquilinos conductores del local u ocupante del local por las infracciones a las normas municipales vigentes.
- b) Cuando la conducta infractora sea generada por el conductor de un establecimiento comercial/puesto o una unidad vehicular y no se le llegue a identificar, asume solidariamente la responsabilidad el propietario del mismo y en su caso el prestador del servicio comercial, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o conductor responsable.
- c) Cuando se cometiera una o varias infracciones en el proceso de edificación de los predios; el dueño/dueños o la persona jurídica propietaria es el responsable; y de no identificarse al administrado, asume la responsabilidad de la infracción y de la sanción la empresa constructora o el maestro albañil, salvo que de la información de manera indubitable de la persona natural o jurídica que ordeno la construcción.



- d) Las personas jurídicas, son responsables de la infracción cometida, aun cuando la infracción lo cometan sus trabajadores como parte de las actividades de esa entidad conforme a la normatividad vigente.
- e) En casos de que, en la conducción de vehículos de una persona jurídica, se cometiera un hecho sancionable, es responsable el conductor y es responsable solidaria la persona jurídica en su calidad de propietaria del vehículo, cuando así estuviera establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones y normas vigentes.
- f) En el caso que las infracciones sancionables se generen por la actividad en los locales/puestos alquilados, serán responsables solidarios los propietarios.

**Artículo IV.- NATURALEZA DE LA SANCIÓN MUNICIPAL.**

Las sanciones administrativas impuestas por las Municipalidades tienen carácter personalísimo, por lo que no son transmisibles a los herederos o legatarios del infractor. Se exceptúan de esta regla las sanciones no pecuniarias como las órdenes de paralización o demolición de obras antirreglamentarias, cuando estas construcciones representen un riesgo para la vida o la salud de las personas.

Las personas naturales y jurídicas son responsables por las infracciones cometidas por sus trabajadores, representantes o dependientes, en el marco de una relación laboral o funcional, cuando estas se realicen en ejercicio de actividades propias de la organización, siempre que las sanciones se impongan conforme al presente régimen y a las disposiciones legales vigentes.

Cuando el incumplimiento de una obligación legal sea atribuible a varias personas, estas responderán solidariamente por las consecuencias económicas de la infracción y por las sanciones que se impongan, de acuerdo con la normativa aplicable.

En el caso de personas jurídicas fusionadas, la obligación de cumplir con la sanción administrativa se transmite a la persona jurídica que adquiera el patrimonio de la infractora. En los supuestos de escisión que impliquen la extinción de la persona jurídica infractora, la administración municipal podrá exigir el cumplimiento de la sanción, de manera indistinta, a cualquiera de las entidades resultantes de la escisión.

**Artículo V.- DE LA DIFUSIÓN DE LAS NORMAS**

La presente ordenanza será publicada conforme lo establecen las normas legales vigentes y en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Ica, bajo responsabilidad de la Oficina de Secretaría General y la Unidad Tecnológica de Información de la Municipalidad Provincial de Ica.

La difusión de la presente Ordenanza municipal y disposiciones normativas delegadas a los gobiernos locales, sobre las obligaciones y prohibiciones, es responsabilidad de los órganos y unidades orgánicas quienes promoverán campañas educativas, preventivas y de sensibilización; con la finalidad de fortalecer el actuar cívico de la ciudadanía iqueña.

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- OBJETO**

El Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA - norma y regula el ejercicio de las funciones de Fiscalización, y el Procedimiento Administrativo Sancionador que ejerce la Municipalidad Provincial de Ica, en el marco del control del cumplimiento de las obligaciones municipales fiscalizables, así como de aquellas disposiciones de carácter nacional cuya fiscalización haya sido delegada.

Asimismo, establece la competencia de los diferentes órganos municipales intervinientes en el procedimiento sancionador, dentro de los márgenes del debido procedimiento, garantizando en todo momento los derechos de los administrados.



El presente reglamento tiene carácter imperativo para todos los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Ica, bajo responsabilidad de los funcionarios competentes.

#### **Artículo 2.- FINALIDAD**

El presente reglamento tiene como finalidad de corregir las conductas de los vecinos que vulneren o incumplan las disposiciones y obligaciones legales en el ámbito de competencia municipal, con el propósito de proteger la salud pública, garantizar una convivencia pacífica y ordenada, preservar el orden público y promover el desarrollo integral, armónico y sostenible en el ámbito jurisdiccional de la Municipalidad Provincial de Ica.

#### **Artículo 3.- AMBITO DE APLICACIÓN**

Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación en el ámbito territorial de competencia de la Municipalidad Provincial de Ica, y deberán ser ejecutadas por todas las unidades orgánicas competentes, en el marco del ejercicio de sus funciones, durante las etapas de inicio, tramitación y conclusión de los procedimientos de fiscalización y sanción administrativa. Su cumplimiento es exigible a las personas naturales y jurídicas sometidas a dichos procedimientos, en concordancia con las atribuciones conferidas a las referidas unidades orgánicas municipales.

Tratándose de infracciones al Reglamento Tránsito y de Transporte Terrestre de Pasajeros se sujetarán, en lo pertinente, a las disposiciones establecidas en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria D.S. 004-2020-MTC. En el caso de los procedimientos por Infracciones Ambientales, se sujetarán a las disposiciones y procedimientos contenidos en el presente reglamento a partir del Título IV "EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR".

#### **Artículo 4.- MARCO LEGAL**

La facultad sancionadora de los gobiernos locales se sustenta en el principio de autonomía reconocido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, así como lo establecido en los artículos 46°, 47°, 48° y 49° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente por Decreto Supremo 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-JUS; así como en las normas sectoriales que establecen y regulan el procedimiento administrativo sancionatorio aplicable.

Conforme a tales disposiciones, la Municipalidad Provincial de Ica es competente para tipificar infracciones, imponer sanciones y ejecutar las medidas administrativas correspondientes; competencia que deberá ejercerse en el marco del debido procedimiento administrativo, con observancia de los principios de legalidad, tipicidad, razonabilidad, verdad material y proporcionalidad previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### **Artículo 5- APOYO DE OTROS ÓRGANOS DE LA MUNICIPALIDAD, Y DE OTRAS DEPENDENCIAS DEL ESTADO.**

Los diferentes Órganos de Apoyo y de Línea que integran la Municipalidad de la Provincia de Ica, están obligados a prestar apoyo técnico, logístico y con personal a los Órganos responsables del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Entidad, cuando estos lo requieran para el cumplimiento de sus funciones y competencias en las diferentes etapas de este procedimiento.

Los órganos encargados del procedimiento administrativo sancionador, cuando sea necesario solicitarán el auxilio de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas. Asimismo, en lo posible, la fiscalización deberá realizarse de manera conjunta con otras dependencias de la Administración Pública, como el Ministerio Público, Dirección Regional de Salud, Defensoría del Pueblo, Autoridad Nacional del Agua, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, Servicio Nacional de Sanidad Agraria, entre otros, para lo cual los órganos encargados de la etapa del procedimiento administrativo sancionador realizarán las coordinaciones pertinentes.



## Artículo 6.- OBLIGACIÓN DE REENCAUZAR Y/O COMUNICAR A LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL

Si el Órgano de Instrucción y/o Decisor consideran que existen hechos que podrían tipificarse como ilícitos penales: Falsificación o adulteración de documentos, usurpación de funciones o suplantación, agresiones o amenazas a funcionarios públicos, obstrucción de actos de fiscalización y daños a bienes de uso público; así también si detectasen infracciones administrativas con consecuencias legales para la Municipalidad como: ocupación o uso no autorizado de bienes de dominio público o construcciones ilegales sobre áreas de uso municipal; deberá de comunicar a la Procuraduría Pública Municipal, para que se encargue del proceso penal correspondiente.

## Artículo 7.- PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN O REENCAUZAMIENTO

El Órgano de Instrucción que detecta la situación señalada en el artículo anterior, elaborará un informe Técnico detallado que contemple los hechos observados, la documentación de sustento, la identificación del presunto infractor y la evaluación preliminar del tipo de afectación o posible ilícito; luego el Informe será elevado a la Procuraduría Pública Municipal mediante documento interno, con copia a la Gerencia Municipal o al área correspondiente; luego la Procuraduría evaluará el caso y podrá iniciar: denuncia penal, acción civil o administrativa y medidas cautelares o procesos de recuperación de bienes. El personal responsable de intervenciones tiene la obligación funcional de informar estos hechos. El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta administrativa.

## Artículo 8.- DEFINICIONES

**Acciones Preliminares:** Son todas aquellas acciones realizadas de manera previa a la notificación de Imputación de Cargos, tales como: investigación y averiguación; con el objeto de determinar de manera preliminar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento sancionador.

**Acta de Fiscalización de Transporte:** El Acta de Fiscalización de Transporte es el documento de imputación de cargos y registra las actuaciones u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa, así como la calificación y normas que tipifican los actos que constituyan infracción administrativa e información prevista en el presente reglamento. Esta Acta es emitida por el Fiscalizador Municipal de Transporte y es notificada al presunto infractor, con el cual se inicia el procedimiento sancionador.

**Acta de Fiscalización Administrativa:** Es el documento en el cual se registran las actuaciones y hechos constatados objetivamente durante la verificación de las obligaciones fiscalizables e incumplimiento de las normas legales cuya aplicación son de competencia municipal. El Acta es llenado y suscrito por el Fiscalizador y notificada al administrado sujeto a la fiscalización. En este documento se tipifican las probables infracciones incurridas y constituye la base para sustentar y demostrar el incumplimiento de las obligaciones administrativas del administrado, para sustentar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

**Acta de Supervisión:** Documento que consigna hechos verificados en la acción de supervisión ambiental, así como las incidencias ocurridas durante su desarrollo y su contenido y emisión es regulado por la reglamentación correspondiente.

**Administrado:** Es la persona natural o jurídica, pública o privada, que realiza actividades económicas y servicios que participa en un procedimiento administrativo, ya sea porque se le atribuye una infracción o por cualquier otra calidad o situación dentro de dicho procedimiento con el derecho al debido proceso.

**Componente de la unidad fiscalizable:** Instalaciones, equipos, áreas u obras que forman parte de la unidad fiscalizable como producto de la intervención, y que resultan necesarios para el desarrollo de la actividad bajo el ámbito de competencia de la de la unidad de organización responsable de la supervisión ambiental o fiscalización administrativa.



**Denuncia:** Es la comunicación que efectúa una persona natural o jurídica respecto de los hechos que pueden constituir una posible infracción a las disposiciones municipales, de tránsito y transporte urbano, ambientales o de normas de alcance nacional de competencia municipal.

**Expediente:** Conjunto de documentos ordenados cronológicamente que han sido generados y recopilados durante el desarrollo de la supervisión y fiscalización y de ser el caso, durante la tramitación del procedimiento administrativo sancionador. Cada expediente tiene asignado un número correlativo de identificación, con los actuados correspondientes.

**Fiscalización Administrativa:** Es una potestad de la administración municipal para supervisar y verificar que las actividades de los ciudadanos y empresas públicas y privadas, con el propósito de asegurar el cumplimiento normativo, la protección del interés general y los bienes jurídicos (como la salud o el ambiente), y registrar objetivamente en el Acta de Fiscalización Administrativa, las prohibiciones y limitaciones establecidas en las normas legales cuya aplicación son de competencia municipal; la cual es suscrita por el Fiscalizador Municipal del órgano correspondiente, y notificada al administrado sujeto a fiscalización.

**Informe de Supervisión:** Documento Técnico Legal que contiene los resultados de la evaluación de cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, en el marco de las acciones de supervisión.

**Informe Final de Instrucción:** Es el documento que emite la Autoridad del Órgano Instructor al concluir la etapa instructora, que contiene de manera motivada las conductas que, probadamente considera constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de la sanción, así como la propuesta de sanción administrativa o que no existe la infracción señalada.

**Infracción:** Toda acción u omisión que constituya el incumplimiento total o parcial de las disposiciones de competencia municipal, debidamente tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Ica, La infracción es de carácter personal. Cuando una infracción sea imputable a más una persona estas responderán de forma solidaria.

**Infractor:** Es la persona natural o jurídica que, realiza una conducta contraria a las normas legales vigentes, debidamente tipificadas; y es declarada responsable de haber cometido una infracción administrativa.

**Medidas Administrativas:** Son medidas que se adoptan para revertir los efectos de una infracción o prevenir su repetición, pudiendo ser impuestas antes o junto con las sanciones dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador. Las medidas administrativas no son sanciones administrativas. Son de naturaleza correctiva o cautelar y se deben ejecutar mediante Acta de Medida Administrativa dispuesta por Resolución del Órgano Decisor debidamente motivada.

**Papeleta de Imputación de Cargos:** es un documento legal, emitido durante le etapa de instrucción, con el que se registra y notifica, formalmente al administrado, sobre los hechos que podrían constituir infracciones o faltas, así como las normas infringidas y las posibles sanciones que podrían aplicarse. Con este documento se da inicio al procedimiento administrativo sancionador.

**Papeleta de infracción de Tránsito:** es el documento que emite la Policía Nacional del Perú -PNP, en el que se imputan los cargos en materia de tránsito, con la cual se da inicio al procedimiento sancionador.

**Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria:** es la regulación establecida por el Decreto Supremo N 004-2020-MTC, para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador sumario sobre materia de transporte, tránsito terrestre, y sus servicios complementarios. Corresponde a la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana de la Municipalidad Provincial de Ica, aplicar las disposiciones contenidas las regulaciones establecidas en el presente reglamento y en lo pertinente a las que señala el Decreto Supremo en referencia.

**Unidad fiscalizable:** Espacio físico donde el administrado desarrolla obras, acciones o actividades económicas relacionadas entre sí, que conforman su actividad o servicio sujeto a fiscalización o supervisión.



## TÍTULO II

### LA FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

#### Artículo 9.- LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

La actividad de fiscalización administrativa es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria u otra fuente jurídica cuya aplicación es de competencia municipal, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos.

Esta actividad se inicia de oficio, es decir, por iniciativa de la propia de la administración o como resultado de una denuncia, y su propósito es verificar el cumplimiento de las normativas por parte de las personas o entidades fiscalizadas.

La actividad de fiscalización administrativa es realizada por los fiscalizadores del Órgano de Fiscalización correspondiente.

#### Artículo 10.- DENUNCIA ADMINISTRATIVA

Todo administrado está facultado para comunicar a la Autoridad Municipal de la existencia de hechos que conoce y que infringe normas municipales, leyes o compromisos adquiridos ante la autoridad municipal, que pudiera ser calificada como infracción administrativa.

La denuncia administrativa debe exponerse en forma clara, detallada y motivada de los hechos, la circunstancia de tiempo, lugar y modo que permita su constatación, la indicación de los presuntos autores, partícipes y afectados de conocerlos; el aporte de la evidencia o de su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación.

La Autoridad Municipal debe guardar reserva de los datos del denunciante, a efectos de brindar protección del mismo.

Si la denuncia administrativa de una comisión de infracción es de competencia municipal, su presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud, se realiza la respectiva fiscalización e iniciar un procedimiento administrativo sancionador, de ser el caso.

En caso la denuncia presentada no sea de competencia municipal, se podrá realizar una investigación preliminar y se deberá correr traslado a la entidad del Sector competente, hecho que será comunicado al denunciante.

El rechazo de una denuncia administrativa debe ser motivado, comunicado por medio de una Carta Administrativa al denunciante.

#### Artículo 11.- DENUNCIA DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

En aplicación del numeral 3 del Artículo 327º del D.S. N.º 016-2009-MTC, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, cualquier ciudadano puede comunicar en forma inmediata a un efectivo PNP asignado al control del tránsito, de una infracción detectada, acompañando el medio probatorio fílmico, fotográfico u otro similar identificando la infracción de tránsito y el vehículo, constituyéndose en testigo del hecho, levantándose la respectiva papeleta de infracción, que será suscrita por el efectivo policial y el denunciante.

#### Artículo 12.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal, las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas y las unidades fiscalizables, dentro del ámbito de competencia de la Municipalidad



Provincial de Ica, así como todos aquellos que por mandato de alguna disposición municipal deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción.

#### **Artículo 13.- ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

Los órganos de la Municipalidad Provincial de Ica, competentes para realizar las acciones de Fiscalización Administrativa son las Subgerencias que se indican a continuación:

- Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal
- Subgerencia de Desarrollo Económico, Promoción Empresarial y Fiscalización
- Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres
- Subgerencia de Control Ambiental y Salubridad
- Subgerencia de Parques, Jardines, Áreas Verdes y Ornato
- Subgerencia de Obras Privadas y Catastro
- Subgerencia de Fiscalización y Sanciones
- Subgerencia de Transporte, Movilidad Urbana y Seguridad Vial

Las autoridades de los Órganos de Fiscalización son los Subgerentes de las Subgerencias señaladas en el párrafo anterior y las acciones de fiscalización se realizarán a través de sus Áreas Funcionales correspondientes.

#### **Artículo 14.- FACULTADES EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL**

Los órganos de Fiscalización, en el ejercicio de la acción de fiscalización, están facultados para realizar lo siguiente:

1. Requerir al administrado objeto de la fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, tales como: expedientes, archivos, manuales, licencias, certificados, boletas de venta, en general toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de fiscalización, respetando el principio de legalidad.
2. Tomar y registrar las declaraciones de las personas materia de fiscalización o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
3. Realizar acciones de fiscalización e inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
4. Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o en video con conocimiento previo del administrado y, en general, utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización.
5. Realizar exámenes periciales sobre la documentación y otros aspectos técnicos relacionados con la fiscalización.
6. Utilizar en las acciones y diligencias de fiscalización, los equipos que consideren necesarios. Los administrados deben permitir el acceso de tales equipos, así como permitir el uso de sus propios equipos, cuando sea indispensable para la labor de fiscalización.
7. Levantar el Acta de Fiscalización Administrativa, consignando en ella los hechos verificados, constatados y precisando las observaciones e infracciones detectadas, que se deben subsanar.
8. Levantar el Acta de Medida Administrativa Cautelar Provisional de Ejecución Inmediata, cuando así se decida, en los casos que se ponga en riesgo la seguridad ciudadana, integridad física de las personas, la salud, el orden público, la moral y el medio ambiente



9. Ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización en caso de que, como resultado de las acciones y diligencias realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto.
10. Las demás que establezcan las leyes especiales.

#### **Artículo 15.- OBLIGACIONES DEL FISCALIZADOR**

Son obligaciones del personal fiscalizador:

- a) Identificarse a requerimiento del administrado, sujeto a fiscalización, presentando la credencial otorgada por la municipalidad y su Documento Nacional de Identidad - DNI.
- b) Solicitar muestre su documento de identidad, al administrado presunto infractor, a su representante, administrador o de la persona responsable o encargada que se encuentre en la unidad fiscalizable. Tratándose de casos en los que esta información no se obtenga al momento de la intervención, el fiscalizador utilizará los medios disponibles para tal identificación.
- c) Citarle al administrado, sujeto a fiscalización, la base legal que sustenta su competencia de fiscalización, sus facultades y obligaciones al momento de realizar la intervención municipal.
- d) Actuar de forma imparcial durante el desarrollo de las acciones de fiscalización, evitando situaciones que generen conflicto de intereses.
- e) Ejercer sus funciones con diligencia y responsabilidad, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados en la intervención municipal, según corresponda.
- f) Realizar la revisión y evaluación de la documentación que contenga información relacionada con la unidad fiscalizable.
- g) Levantar y suscribir el Acta de Fiscalización correspondiente y entregar copia del mismo al administrado, consignando de manera clara y precisa las observaciones que formule el administrado.
- h) Guardar reserva sobre la información obtenida en la fiscalización.
- i) Actuar con imparcialidad y la prohibición de mantener intereses en conflicto
- j) Cumplir con los requisitos de seguridad y salud en el trabajo, sin que ello implique la obstaculización de las labores de supervisión.

#### **Artículo 16.- DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS**

Son derechos de los administrados fiscalizados:

1. Ser informados del objeto y del sustento legal de la acción de fiscalización y/o supervisión y, de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
2. Requerir las credenciales y el documento nacional de identidad de los funcionarios, servidores o terceros a cargo de la fiscalización.
3. Poder realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen.
4. Se incluyan sus observaciones en las actas correspondientes.
5. Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del Acta de Fiscalización correspondiente.
6. Contar con asesoría profesional en las diligencias, si el administrado lo considera

#### **Artículo 17.- DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS**

Son deberes de los administrados fiscalizados:

1. Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades listadas de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En ausencia del Administrado Titular o Propietario o Administrador, en la unidad fiscalizable, los deberes señalados en el presente artículo serán



cumplidos por su representante, administrador o de la persona responsable o encargada que se encuentre en la unidad fiscalizable.

2. Mostrar su documento de identidad al momento de ser requerido por el personal fiscalizador
3. Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y terceros fiscalizadores, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda, conforme a lo dispuesto en el Artículo 14.
4. Suscribir el Acta de Fiscalización Administrativa o Acta de Fiscalización de Transporte y/o Acta de Medida Administrativa, según corresponda.
5. Las demás que establezcan las leyes especiales.

#### **Artículo 18.- ACTA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

El Acta de Fiscalización Administrativa debe contener, como mínimo, los siguientes datos:

1. Número correlativo del Acta de Fiscalización que se levanta y nombre de la Subgerencia que realiza la fiscalización o verificación y control.
2. Datos del Administrado: Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada, documento de identidad.
3. Lugar, fecha y hora de inicio y de cierre de la diligencia.
4. Ubicación del predio, del establecimiento, dirección o lugar en que se levanta el Acta.
5. Giro de la actividad, según corresponda.
6. Nombre e identificación del fiscalizador.
7. Nombre e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o representante designado para dicho fin.
8. Código y descripción de la infracción, en caso de constatarse, y Rango de Gravedad.
9. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
10. Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores.
11. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se dejará constancia de dicha negativa en el acta, sin que esto afecte su validez. El acta también debe tener el visto bueno del Área Funcional correspondiente.
12. La negativa del administrado de recibir, de suscribir el Acta o de identificarse y datos de las características del predio o lugar donde se ha notificado

El Acta de Fiscalización Administrativa no es materia de impugnación, por cuanto no constituye el inicio de un procedimiento sancionador, no obstante; podrá constituir medio probatorio para la acreditación de la comisión de una infracción.

#### **Artículo 19.- CONCLUSIÓN DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA**

Las actuaciones de fiscalización podrán concluir en:

1. La notificación del Acta de Fiscalización y de ser el caso la comunicación o adopción de medidas administrativas y notificación del Acta de Medida Administrativa correspondiente.
2. Otras formas según lo establezcan las leyes especiales.

### **TÍTULO III MEDIDAS ADMINISTRATIVAS**

#### **Artículo 20.- LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS**

Las Medidas Administrativas son instrumentos complementarios, que se pueden disponer antes o durante el Procedimiento Administrativo Sancionador, tienen el propósito de proteger el interés



público, la salud, el ambiente y preservar la situación previa, evitar la reincidencia de conductas infractoras o revertir los efectos de una infracción.

Las Medidas Administrativas no constituyen sanciones y deben ser impuestas mediante Resolución, debidamente motivada y con elementos de juicio suficientes para adoptarla provisoriamente. La Resolución que dispone la medida es emitida por la Autoridad del Órgano Decisor de la Gerencia competente, debidamente notificada y el levantamiento y firma del Acta de la Medida Administrativa correspondiente, a cargo del Órgano Ejecutor conjuntamente con el Órgano Instructor y de ser el caso con el auxilio de la fuerza pública o del ejecutor coactivo.

Las Medidas Administrativas son:

- a) Cautelares
- b) Correctivas

#### Artículo 21.- MEDIDAS CAUTELARES

Las Medidas Cautelares son medidas administrativas que se adoptan para asegurar la eficacia de la resolución final del procedimiento, evitando que la situación cambie, se vea afectada durante el transcurso del proceso, o para evitar se ponga en riesgo la seguridad, la salud, el orden público, la moral y el medio ambiente.

La medida cautelar se extingue:

- a) al expedirse la Resolución que pone fin al Procedimiento Administrativo Sancionador;
- b) al finalizar el plazo establecido para la ejecución de la medida; o
- c) al subsanarse el motivo que originó la imposición de la medida cautelar

Se podrán aplicar Medidas Cautelares Provisionales de Ejecución Inmediata cuando al momento de la intervención del Órgano Instructor se constate que la realización o ejecución de actos o actividades en establecimientos comerciales, industriales o de servicio, edificaciones, obras, eventos, áreas de dominio público, infraestructura municipal, transporte y tránsito vehicular y peatonal, se pone en riesgo la seguridad, la integridad física de las personas, la salud, la legalidad, la tranquilidad y orden público, la moral y el medio ambiente. En tales casos, el Órgano Fiscalizador o Instructor, elabora el Acta de la Medida Administrativa correspondiente y se notificará la Resolución expedida por el Órgano Decisor, dentro de las 24 horas de producido el hecho. Las Actas de las Medidas Cautelares Provisionales de Ejecución Inmediata deberán ser suscritas por el Asesor Legal del Órgano Instructor.

Si el obligado a cumplir con una medida cautelar ordenado por la administración no lo hiciere, se aplicarán las normas sobre la ejecución forzosa, a cargo del Órgano Ejecutor.

Las Medidas Cautelares aplicables son las siguientes:

- |   |  |
|---|--|
| 1. Cercado de propiedades                             | 8. Retención de especies animales  |
| 2. Clausura temporal                                  | 9. Retiro de materiales y elementos antirreglamentarios                                      |
| 3. Decomiso   | 10. Suspensión de actividades de mantenimiento, eventos y/o Espectáculo Público no Deportivo |
| 4. Desmontaje   | 11. Tapiado y/o soldadura de acceso  |
| 5. Inmovilización de productos                        |  |
| 6. Internamiento de vehículo en el depósito municipal |  |
| 7. Retención de productos y bienes                    |  |

La definición y detalles de las medidas administrativas están contenidas en el Anexo 1 que forma parte del presente reglamento.

El Decomiso se dispone en los casos de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; de productos que constituyen peligro contra la vida o la salud, el ambiente, seguridad pública y de los artículos de circulación o consumo prohibidos por la ley; previo acto de fiscalización que conste en acta y en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad



Intelectual (INDECOPI) u otro vinculado al tema, con la participación del Ministerio Público. Las especies en estado de descomposición y los productos de circulación o consumo prohibidos se destruyen o eliminan inmediatamente bajo responsabilidad de los órganos municipales respectivos.

La Retención, relacionados con los productos y bienes no comprendidos en el párrafo anterior, se dispone en los casos que, se verifique la comisión de infracciones a disposiciones municipales. Producida la retención, se deberá extender copia del acta y constancia de los bienes retenidos al infractor, bajo responsabilidad. Procede la devolución inmediata de los productos cuando el sancionado cumple con las multas o demás sanciones, subsana la infracción por la que fue pasible de la sanción y suscribe el compromiso de no repetir la infracción.

#### Artículo 22.- MEDIDAS CORRECTIVAS:

Las Medidas Correctivas son dispuestas de oficio o a solicitud de parte con el objeto de revertir, reponer o reparar los efectos directos derivados de una infracción, siempre que no sea posible su regularización o subsanación. Se imponen sobre la base de datos concretos de una situación ilícita y pueden aplicarse de forma inmediata, incluso antes de emitirse la Resolución que da término al Procedimiento Administrativo Sancionador, y no están sujetas a los mismos principios que las sanciones, como culpabilidad o presunción de inocencia.

Las medidas correctivas aplicables son las siguientes:

1. Paralización de obras
2. Demolición de obras e instalaciones que ocupen bienes, espacios o vías públicas
3. Demolición de obras en propiedad privada
4. Reposición

La Resolución que dispone la medida correctiva es notificada al propietario de la edificación, quien tiene un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, desde su notificación, para regularizar o subsanar las observaciones que fundamentan la medida impuesta.

La administración verifica la regularización o subsanación de las observaciones que motivaron la medida correctiva dentro de los quince (15) días hábiles de presentada la absolución. En caso de encontrarse conforme la regularización o subsanación, las observaciones serán levantadas mediante Resolución debidamente motivada, dentro del plazo señalado.

De no regularizarse o subsanarse las observaciones formuladas dentro del plazo establecido, la autoridad municipal ejecuta la medida correctiva, según lo dispuesto por la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

En los casos Demolición de Obras e Instalaciones que ocupen bienes, espacios o vías públicas, así como de aquellas que se encuentren en propiedad privada, procede siempre que generen riesgo inminente o irregularidad insubsanable en los términos de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. En ambos casos, la autoridad municipal puede ordenar la demolición o mandar a ejecutar la orden por cuenta del infractor con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda.

Quando la demolición en propiedad privada requiera del descerraje, la autoridad municipal solicita autorización judicial en la vía sumarísima al juez de paz letrado del distrito judicial donde se encuentre la obra o instalación objeto de la medida correctiva, a quien se solicitará también la anotación de orden de demolición en la partida registral del bien inmueble materia de la autorización judicial.

La medida correctiva se extingue, para los casos, regularizables o subsanables:

- Cuando el administrado corrige la conducta irregular siempre que se reviertan los efectos de dicha conducta o evite que se produzca nuevamente.
- Cuando la administración no formule observación alguna dentro de los quince (15) días de presentada el levantamiento de la observación que motivó la medida correctiva La definición y



detalles de las medidas administrativas están contenidas en el Anexo 1 que forma parte del presente reglamento.

#### **Artículo 23.- CONTENIDO DEL ACTA DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA ADMINISTRATIVA**

El Órgano Instructor a través del Área Funcional, en cumplimiento a la Resolución del Órgano Decisor, levantará el Acta de Medida Administrativa, la cual debe contener los datos siguientes:

- a) Número de Resolución y fecha, que dispone la Medida Administrativa correspondiente
- b) Número del Acta de la medida administrativa
- c) Fecha y hora en que se ejecuta la medida.
- d) Nombre del Infractor y documento de identidad o razón social y RUC.
- e) Dirección o ubicación donde se detecta la infracción.
- f) Hecho que configura la infracción.
- g) Firma, nombres y apellidos e identificación del Inspector, así como de las personas
- h) Firma, nombres y apellidos del Asesor Legal del Órgano de Instrucción y de ser el caso de participantes de otros órganos de la Municipalidad que presten apoyo en la diligencia.
- i) Firma del infractor o de la persona que recibe el Acta o sello de recepción si fuera el caso.

Tratándose de Medidas Cautelares Provisionales de Ejecución Inmediata, el Acta debe contener los datos señalados en el párrafo anterior, excepto el señalado en el inciso a), teniendo en consideración que la Resolución correspondiente se notifica dentro de las 24 horas siguientes, conforme a lo señalado en el artículo 21.

#### **Artículo 24.- DE LA SOLICITUD PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA ADMINISTRATIVA**

Se procederá al levantamiento de las medidas administrativas, siempre que se hayan cumplido las condiciones establecidas en el presente Reglamento, teniendo como criterio que, la conducta infractora haya sido subsanada y cesado el hecho materia de la infracción, previa solicitud del propietario, conductor o representante debidamente acreditado, quienes presentaran una solicitud simple ante el Órgano Decisor, evidenciando la subsanación de la conducta infractora mediante imágenes fotográficas, certificados o documentos sustentatorios que lo demuestren y de ser el caso se acreditará el cumplimiento de la obligación pecuniaria.

La subsanación voluntaria no suspende el Procedimiento Administrativo Sancionador ni exime al infractor del pago de la sanción pecuniaria que corresponda.

#### **Artículo 25.- PLAZO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE PARTE PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS**

El Órgano Decisor resolverá la solicitud de levantamiento de una medida administrativa en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de su petición. Previamente el Órgano Instructor, en el plazo de diez (10) días hábiles emite el informe respecto a la verificación de haberse cumplido con la subsanación y el cese del motivo de la medida administrativa, así como del cumplimiento de la obligación pecuniaria, de ser el caso.

De resolverse el levantamiento de la medida administrativa, el Órgano Decisor procederá a su notificación. Su ejecución corresponderá al Órgano Instructor correspondiente, formulando el Acta de Levantamiento de la Medida Administrativa. De no haber pronunciamiento sobre la solicitud, en el plazo señalado, se entenderá desestimada la solicitud de levantamiento de la medida administrativa, salvo en el caso de las medidas correctivas, en cuyo caso se procederá conforme se establece en el artículo 22.

#### **Artículo 26.- DEL CONTENIDO DEL ACTA DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA ADMINISTRATIVA**

El acta de levantamiento de la Medida Administrativa contendrá los siguientes datos:

- a) Número de Resolución y fecha, que dispone el levantamiento de la Medida Administrativa



- b) Número del Acta en la cual se dispone el levantamiento de la Medida Administrativa
- c) Número del Expediente
- d) Número del informe de verificación e identificación del Inspector/fiscalizador que la interviene.
- e) Día y hora en que se ejecuta el levantamiento de la Medida Administrativa
- f) Órgano que ejecuta el levantamiento
- g) Firma, nombres y apellidos del Sub Gerente del Órgano de Instrucción
- h) Firma, nombres y apellidos del Administrado.

## TÍTULO IV

### EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

#### CAPÍTULO I

#### ASPECTOS GENERALES

#### Artículo 27.- EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El procedimiento administrativo sancionador, realizado por la autoridad municipal, en el cual desarrolla un conjunto de acciones preliminares, investiga, evalúa y tipifica la existencia de responsabilidad administrativa en la comisión de una infracción, la consecuente aplicación de una sanción, garantizando el derecho al debido proceso y a la defensa del administrado.

Se inicia de oficio, por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades, por denuncia vecinal, o por denuncia de los medios de comunicación pero que tengan pruebas objetivas.

El Procedimiento Administrativo Sancionador comprende las siguientes etapas:

- b) Etapa de Instrucción
- c) Etapa de Decisión
- d) Etapa de Ejecución
- e) Etapa de Recursos en Segunda Instancia

Para el desarrollo y cumplimiento de las acciones, de la administración, durante el Procedimiento Administrativo Sancionatorio se hace uso de los formularios estandarizados siguientes:

- Acta de Fiscalización Administrativa
- Papeleta de Imputación de Cargos, por infracción administrativa en general
- Acta de Fiscalización de Transporte. Por infracción a las normas de transporte
- Papeleta de Infracción de Tránsito, por infracción a las normas de Tránsito

Estos formularios serán emitidos por cada Gerencia, en tres (3) ejemplares, con el diseño y características aprobadas, numerados correlativamente, debiendo generarse el registro de control de uso, de entrega, así como de las devoluciones y anulaciones que se realicen durante las actividades de supervisión, fiscalización y durante el Procedimiento Administrativo Sancionador.

#### Artículo 28.- SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1. **Autoridad Municipal.** - Esta constituida por los órganos y autoridades de las Etapas Instructora, Decisora, Ejecutora y de Segunda Instancia, establecidos en el presente reglamento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
2. **Administrado.** - Toda aquella persona natural o jurídica, de derecho público o privado, y/o cualquier otra forma de agrupación, que incumpla, de forma activa u omisiva, lo señalado en las normas municipales administrativas y reglamentos y disposiciones de alcance nacional de competencia de las Municipalidades.
3. **Administrado Denunciante.** - Toda persona natural o jurídica que presenta una Denuncia o Reclamación por alguna infracción administrativa, de competencia municipal.



## Artículo 29.- RESPONSABILIDAD DE LA INFRACCIÓN

La responsabilidad de la comisión de infracciones se sujeta a las disposiciones contenidas en el Artículo III del Título Preliminar del presente reglamento.

## CAPÍTULO II ETAPA DE INSTRUCCIÓN

### Artículo 30.- INICIO DE LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN

Es la etapa con la que se inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador, se realiza de oficio por la Autoridad Instructiva, bien por propia iniciativa o consecuencia de orden superior, por petición motivada de otros órganos o entidades públicas externas o por denuncia.

Previamente al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador se podrán realizar las actuaciones preliminares de investigación, averiguación e inspección, a cargo de los Fiscalizadores con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren las conductas que presuntamente constituyan infracción administrativa, describiéndose en el acta correspondiente, a efectos de determinar si concurren circunstancias justificables o no para la imputación de cargos el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Los órganos de Instrucción, inician el procedimiento administrativo sancionador con la emisión y notificación de la Papeleta de Imputación de Cargos sobre la base de las evidencias detectadas y contenidas en el Acta Fiscalización Administrativa o en el Informe de Supervisión Ambiental y su correspondiente Acta de Supervisión y concluye con el Informe Final de Instrucción.

Para el caso específico de las Infracciones a los Reglamentos de Tránsito y de Transporte Urbano, el Órgano Instructor se sujetará a las disposiciones contenidas en el D.S. 004-2020-MTC.

### Artículo 31.- ÓRGANOS DE LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN

Los órganos de la Municipalidad Provincial de Ica, competentes para realizar las funciones y acciones de la Etapa Instructora, son las siguientes:

ÓRGANO DE LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN	AUTORIDAD INSTRUCTORA
Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal	Subgerente de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal
Subgerencia de Desarrollo Económico, Promoción Empresarial y Fiscalización	Subgerente de Desarrollo Económico, Promoción Empresarial y Fiscalización
Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres	Subgerente de Gestión de Riesgos de Desastres
Subgerencia de Control Ambiental y Salubridad	Subgerente de Control Ambiental y Salubridad
Subgerencia de Parques, Jardines, Áreas Verdes y Ornato	Subgerente de Parques, Jardines, Áreas Verdes y Ornato
Subgerencia de Obras Privadas y Catastro	Subgerente de Obras Privadas y Catastro
Subgerencia de Fiscalización y Sanciones	Subgerente de Fiscalización y Sanciones
Subgerencia de Transporte, Movilidad Urbana y Seguridad Vial	Subgerente de Transporte, Movilidad Urbana y Seguridad Vial

Son funciones de los Órganos de la Etapa de Instrucción, las siguientes:

- El Órgano de Instrucción está facultado a través de sus Áreas Funcionales a reunir toda la información, recabar documentos y las pruebas necesarias para establecer la veracidad de los hechos. Para tal fin pueden requerir información a las unidades de la organización de la Municipalidad Provincial de Ica u otras entidades públicas y privadas, que permitan determinar responsabilidades.
- El Órgano de Instrucción, a través Área Funcional correspondiente, formula y notifica al presunto infractor la Papeleta de Imputación de Cargos o el Acta de Fiscalización de Transporte, según corresponda, en la que se debe tipificar la infracción o infracciones imputadas y la que



debe contener los requisitos establecidos en los Artículos 32.1 y 32.2 del presente Reglamento; emitiendo el informe Técnico correspondiente.

- c) El responsable del Órgano de Instrucción, recibe y/o evalúa la información contenida en el Informe Técnico, remitido por el responsable del Área Funcional, documentado con el documento de imputación de cargos, Acta de Fiscalización correspondiente o Informe de Supervisión y las evidencias del caso, para determinar los alcances de la infracción identificada.
- d) Evaluar el descargo presentado por el presunto infractor sobre las imputaciones contenidas en el documento de Imputación de Cargos, dentro del plazo de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción.
- e) Emitir opinión legal sobre los descargos presentados por los administrados, frente a la Imputación de Cargos formulados en el respectivo documento de imputación, el contenido en el Acta de Fiscalización Administrativa o en el Informe de Supervisión y documentos emitidos por este órgano, con los elementos técnicos y legales que le den el sustento correspondiente.
- f) Formular el Informe Final de Instrucción (IFI) en el que se recogerá el Informe Técnico Legal documentado, los antecedentes, identificación de la falta, norma infringida, la sanción propuesta, nivel de gravedad de la infracción, codificación, la evidencia que lo sustenta y el pronunciamiento del Órgano Instructor sobre la comisión de la falta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda, a efectos que el Órgano Decisor emita la Resolución correspondiente.
- g) Remitir al Órgano Decisor correspondiente el Informe Final de Instrucción, en un plazo de siete (7) días, pudiendo prorrogarse en tres (3) días hábiles, por necesidad de realizar alguna diligencia fuera de la sede, por requerir del apoyo de terceros, por casos de emergencia, de carga administrativa o imprevistos, acompañado con los actuados correspondientes; a efectos que el Órgano Decisor tenga los elementos de juicio técnicos y legales para una adecuada Resolución de Sanción Administrativa, bajo responsabilidad.
- h) Registrar diariamente y mantener actualizado el Registro de Infracciones digital y manual, en el Área Funcional correspondiente, que contengan los datos del infractor, la infracción cometida, fecha, sanción pecuniaria, de ser el caso, reincidencia y continuidad, entre otros datos requeridos por el sistema correspondiente.
- i) De ser el caso, emitir informe al Órgano Decisor, recomendando se disponga las Medidas Administrativas que considere necesarias, debidamente fundamentadas, de acuerdo a las condiciones que evaluadas y verificadas.
- j) Ejecutar las medidas administrativas que disponga el Órgano Decisor, en los casos que corresponda y no sea necesario el uso de las medidas de ejecución forzosa, reservadas al Órgano Ejecutor.

### Artículo 32.- IMPUTACIÓN DE CARGOS

Los cargos por infracciones a normas municipales o nacionales, de competencia municipal, se formulan y notifican en los documentos de imputación de cargos siguientes:

#### 32.1 PAPELETA DE IMPUTACIÓN DE CARGOS

Es notificada por la Autoridad Instructora, a través del Área Funcional correspondiente, por infracciones a Ordenanzas Municipales y normas de ámbito nacional de competencia municipal.

La Papeleta de Imputación de Cargos se notificará conjuntamente con el Acta de Fiscalización o el Informe de Supervisión, según corresponda.

La Papeleta de Imputación de Cargos debe contener los datos siguientes:

- a) Órgano Instructor y Área Funcional que emite el documento de imputación de cargos y su Dirección.
- b) Numeración correlativa.
- c) Lugar, fecha y hora que se emite el documento.



- d) Identificación del Infractor:
  - Nombres, Apellidos o Razón Social.
  - Documento de Identidad: DNI, CE, RUC.
- e) Domicilio del Infractor (anotar lo que corresponda)
  - Avenida, Jirón, Calle u otro, Zona o Sector, Número, Mz, Lote.
  - Distrito.
- f) Ubicación del predio, establecimiento o lugar donde se verifica la infracción (anotar lo que corresponda)
  - Avenida, Jirón, Calle u otro, Zona o Sector, Número, Mz, Lote.
- g) Actividad, Giro del negocio u otro.
- h) Número y fecha del Acta de Fiscalización Administrativa o Informe de Supervisión
- i) Código y descripción de la infracción que se le imputa.
- j) Rango de la gravedad de la infracción
- k) La sanción que se le pudiera imponer.
- l) Base Legal que ampara la intervención municipal y las que tipifica los actos u omisiones calificadas como infracción administrativa.
- m) Gradualidad de la Infracción
- n) La mención del plazo de 5 (cinco) días hábiles para la presentación del descargo, a quien dirigirlo y el lugar donde presentarlo.
- o) Indicar el Régimen de Gradualidad para el pago de la multa, plazos y condiciones para acogerse
- p) Identificación del representante del Área funcional, del respectivo Órgano Instructor, que emite la Papeleta de Imputación de Cargos
  - Nombres y apellidos, sello, firma del representante competente y
  - Firma y sello de V°B° (Visto bueno) del responsable del Área Funcional.
- q) Identificación de la persona que firma la recepción de la Papeleta de Imputación de Cargos
  - Nombres y Apellidos
  - Documento de Identidad
- r) Acta de Negativa (a recibir, a firmar, a identificarse)

### 32.2 ACTA DE FISCALIZACIÓN DE TRANSPORTE Y PAPELETA DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO

El Acta de Fiscalización de Transporte, es emitida y notificada por el Fiscalizador Municipal de Transporte, por infracciones al Reglamento de Transporte Urbano de Pasajeros y la Papeleta de Infracción de Tránsito, es emitida y notificada por el Agente de la Policía Nacional del Perú – PNP por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito. En ambos se realiza la imputación de cargos y constituyen medios probatorios de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario.

El Acta de Fiscalización de Transporte y la Papeleta de Infracción de Tránsito deben contener los datos siguientes:

- a) Órgano Instructor y Área Funcional que emite el documento de imputación de cargos.
- b) Numeración correlativa.
- c) Identificación del Conductor/Infractor
  - Nombres, Apellidos o Razón Social.
  - Documento de Identidad: DNI, CE, RUC.
- d) Domicilio del Conductor/Infractor
  - Avenida, Jirón, Calle u otro, Zona o Sector, Número, Mz, Lote.
  - Distrito.
- e) Licencia de Conducir
  - Número de Licencia
  - Clase y Categoría de la Licencia
- f) Fecha y hora de la Infracción
- g) Datos del vehículo:



- Número de Placa de Rodaje
  - Tarjeta de Propiedad Vehicular o de Identificación Vehicular
  - Marca y año de fabricación
- h) Conducta de la infracción detectada: Descripción de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa.
- i) Calificación de la Infracción: Tipo y Código
- j) Las normas que tipifican los actos u omisiones como infracción administrativa.
- k) Las sanciones que, en su caso, correspondería imponer.
- l) El plazo dentro del cual el administrado puede presentar sus descargos por escrito.
- m) La autoridad competente para imponer la sanción, identificando la norma que le otorgue dicha competencia.
- n) Medida Administrativa que se aplica
- o) Un campo que permita a la persona intervenida consignar sus observaciones.
- q) Identificación de la Autoridad competente para imputar los cargos de sanción en la Papeleta o Acta:
- Papeleta de Infracción de Tránsito - Policía Nacional del Perú: Apellidos y Nombres, N° CIP y Unidad. Casillero para firma y observaciones.
  - Acta de Fiscalización de Transporte – Fiscalizador Municipal: Apellidos y Nombres. Casillero para firma y observaciones.
- r) Identificación de la persona que firma la recepción de la Papeleta de Imputación de Cargos
- Nombres y Apellidos
  - Documento de Identidad
- s) Acta de Negativa (a recibir, a firmar o manifestar observación)

En cualquier etapa del procedimiento, antes de la emisión de la Resolución del Órgano Decisor, el Órgano Instructor puede ampliar o variar las imputaciones de cargos, conforme lo establece el art. 9 del D.S. 004-2020-MTC.

### Artículo 33.- RECONOCIMIENTO O PRESENTACIÓN DE DESCARGOS

Notificado el documento de imputación de cargos, el administrado puede:

- 1.1 Efectuar el reconocimiento voluntario de la infracción:** El administrado puede de forma voluntaria reconocer la responsabilidad respecto de la conducta infractora que se le imputa, acogiendo al régimen de gradualidad y efectuando el pago de la multa correspondiente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del documento de imputación de cargos, en cuyo caso le es aplicable la reducción en el importe de la multa, conforme a las condiciones establecidas en el artículo 55 del presente reglamento.

El pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, consecuentemente no cabe interponer recurso administrativo de impugnación alguno, una vez que esta haya sido cancelada.

- 1.2 Efectuar el descargo de la imputación de infracciones:** El administrado o su representante, debidamente acreditado, puede presentar sus descargos por escrito ante la Autoridad del Órgano Instructor correspondiente, presentando los alegatos y elementos probatorios, que estime necesarias, a fin de desvirtuar o demostrar la inexistencia de la infracción imputada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes. El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos.

### Artículo 34.- EXAMEN DE LOS HECHOS Y PRUEBAS DE OFICIO

Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, presentado o no el descargo, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción. Si el caso lo amerita, requerirá a cualquiera de



las dependencias de la Municipalidad, informes, o documentos que permitan corroborar o desvirtuar los hechos que motivan el procedimiento sancionador, procediéndose a emitir el Informe Final de Instrucción.

#### Artículo 35.- EXIMENTES Y ATENUANTES DE LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

- a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
- b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa
- c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.
- d) La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- e) El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.
- f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de instrucción.
- g) Exigencia de cumplir un procedimiento que no existe en el TUPA de la Municipalidad.
- h) El descargo fuera declarado procedente, en el Informe Final de Instrucción.

2.- Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

- a) Si dentro de los cinco (05) días de iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, en forma clara e incondicional. En este caso, con el compromiso de no reincidir en la infracción administrativa, podrá acogerse al beneficio de gradualidad que se establece en el artículo 55 del presente reglamento.
- b) Otros que se establezcan por norma especial.

Las condiciones eximentes y atenuantes de la responsabilidad no excusan al infractor de la subsanación de la conducta infractora y del cumplimiento de las sanciones que correspondan, en caso se produzca condiciones atenuantes.

#### Artículo 36.- INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

El Informe Final de Instrucción (IFI), es el documento que emite la Autoridad Instructora, sobre la base de los medios probatorios y descargos presentados por el Administrado, y que contiene de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, el sustento técnico y legal, la norma que prevé la imposición de la sanción administrativa; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de Infracción.

El Informe Final de Instrucción contiene como mínimo lo siguiente:

- Datos de la intervención municipal
- Base Legal
- Antecedentes
- Análisis fáctico y jurídico de la intervención
- La sanción pecuniaria correspondiente y/o aplicación de la medida administrativa, de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA)
- Conclusiones y recomendaciones
- Anexos de medios probatorios, descargos y otros documentos sustentatorios.

El Órgano Instructor organiza el Expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) conteniendo el Informe Final de Instrucción y sus Anexos, deberá ser remitido al Órgano Decisor dentro del plazo máximo de siete (7) días hábiles, bajo responsabilidad funcional, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para la presentación del descargo respectivo; pudiendo prorrogarse tres (03) días adicionales si se justifica, por necesidad de realizar alguna diligencia fuera de la sede, o por requerir del apoyo de terceros, por casos de emergencia, de carga administrativa o imprevistos.



Son medios probatorios: el Acta de Fiscalización Administrativa, el Acta de Fiscalización de Transporte, las Papeletas de Infracción de Tránsito, el Informe de Supervisión; y de ser el caso, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos de la Municipalidad Provincial de Ica u otras entidades públicas

### CAPÍTULO III ETAPA DECISORA

#### Artículo 37.- INICIO DE LA ETAPA DECISORA

La etapa decisoria se inicia con la recepción del Informe Final de Instrucción y sus antecedentes, es conducida por el Órgano Decisor hasta que emita la Resolución de Sanción Administrativa o archivamiento del procedimiento administrativo sancionador.

En esta etapa el Órgano Decisor puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento.

#### Artículo 38.- ÓRGANOS DE LA ETAPA DE DECISIÓN

Los Órganos Decisores son los encargados de analizar, evaluar y sistematizar los actuados por los Órganos de Instrucción, así como de emitir la Resolución de Sanción Administrativa debidamente motivada, con los informes técnicos y legales que sustentan la aplicación de la sanción o la decisión de archivar el procedimiento administrativo sancionador.

Los órganos de la Municipalidad Provincial de Ica, competentes para realizar las acciones de la Etapa Decisora son los siguientes:

ÓRGANO DE LA ETAPA DE DECISIÓN	AUTORIDAD DECISORA
Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana;	Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana;
Gerencia de Gestión de Protección del Ambiente y Salubridad;	Gerente de Gestión de Protección del Ambiente y Salubridad;
Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial;	Gerente de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial;
Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana	Gerente de Transporte y Movilidad Urbana

Son funciones de los Órganos de la Etapa de Decisión:

- a) Evaluar el Informe Final de Instrucción y realizar las acciones complementarias que considere necesarias.
- b) Notificar mediante Carta Administrativa el Informe Final de Instrucción al presunto infractor y otorgándole (05) días para presentar su descargo, excepto los casos de infracciones de tránsito y transporte urbano, en los que se aplicarán las disposiciones contenidas en el D.S 004-2020-MTC.
- c) Resolver el descargo del administrado respecto del Informe Final de Instrucción, previa opinión técnica y legal.
- d) Emitir las Resoluciones que disponen las Medidas Administrativas, Cautelares o Correctivas, de ser necesarias.
- e) Emitir la Resolución de Sanción Administrativa, de archivamiento y de extinción de la Sanción Administrativa.
- f) Notificar, mediante Cédula de Notificación de Acto Administrativo, las Resoluciones que emite. En el caso de las Resoluciones de Sanción Administrativa comunicar en la misma notificación que el administrado tiene un plazo de (15) días para presentar un recurso de reconsideración o de apelación, según corresponda, excepto en los casos de infracciones de tránsito y transporte urbano, en los que únicamente se puede interponer el recurso de apelación.



- g) Evaluar y resolver el recurso de reconsideración, de la Resolución de Sanción Administrativa, interpuesto por el presunto infractor.
- h) Notificar, mediante Cédula de Notificación de Acto Administrativo, la Resolución que resuelve el recurso de reconsideración, comunicando el plazo para presentar un recurso de apelación cuando proceda.
- i) Elevar el recurso de apelación presentado, al superior jerárquico inmediato.
- j) Agotada la vía ordinaria, al no haberse presentado recurso de apelación en el plazo establecido o habiéndolo hecho se confirma la apelada mediante Resolución de Gerencia Municipal, el expediente del procedimiento administrativo sancionador con los actuados y cargos de notificación correspondientes, serán remitidos a la Unidad de Ejecución Coactiva.

**Artículo 39.- NOTIFICACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN**

El Informe Final de Instrucción (IFI) debe ser notificado al administrado, conjuntamente con el Informe Legal del Órgano de Instrucción, mediante Carta Administrativa, para que éste formule sus descargos en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, a fin de que ejerza su derecho de defensa presentado la pruebas que considere pertinentes para su descargo.

Tratándose del Informe Final de Instrucción (IFI) respecto a las Infracciones de Tránsito y Transporte Urbano, en el que se concluye la responsabilidad administrativa por la infracción o incumplimiento imputado, el Órgano Decisor notifica al administrado este informe, conjuntamente con la Resolución Final del procedimiento, conforme se establece en el D.S. 004-2020-MTC.

En caso el Informe Final de Instrucción (IFI) de Infracciones de Tránsito y Transporte Urbano, se concluye en la existencia de responsabilidad administrativa, habiendo considerado medios probatorios diferentes a los existentes al momento de la imputación de cargos, la Autoridad Decisora notifica al administrado el referido Informe Final de Instrucción a fin de que presente sus descargos en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, pudiendo solicitar una prórroga de cinco (5) días hábiles por única vez, la que se otorga de manera automática.

**Artículo 40.- AUDIENCIA DE INFORME ORAL**

La Autoridad Decisora puede, de oficio o a solicitud de parte, citar a audiencia de informe oral, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación.

La audiencia de informe oral debe ser registrada por la Autoridad Decisora en acta y/o audio y/o video a través de cualquier medio que permita dejar constancia de su realización.

**Artículo 41.-EVALUACIÓN Y EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DECISOR**

Vencido el plazo, señalado en el artículo 39 precedente, la Autoridad Decisora evalúa el Informe Final del Órgano Instructor, los descargos que se hubieren presentado, así como todos los actuados que forman parte del expediente del procedimiento administrativo sancionador y en un plazo máximo treinta (30) días hábiles emite la Resolución correspondiente, en la cual se dispone:

- a) Imponer Sanción Administrativa y, de ser el caso, las respectivas medidas correctivas, cuando se acredite la comisión de la infracción e individualizado al infractor, concluyendo el procedimiento administrativo sancionador; o,
- b) Archivar el procedimiento administrativo sancionador con una resolución administrativa, cuando no existan elementos de convicción suficientes que acrediten la comisión de infracción.

La Resolución de Sanción Administrativa debe ser motivada, con fundamentos de hecho y de derecho sobre la determinación de la responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada y no contener ni sustentarse en hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.



La Resolución de Sanción Administrativa, debe contener la información siguiente:

1. Número de Resolución, sigla del Órgano Decisor que la emite y fecha de emisión.
2. Nombres y Apellidos o Razón Social del administrado y documento de identidad o RUC.
3. Dirección o domicilio del administrado.
4. Lugar y fecha en que se cometió la infracción o aquel que fehacientemente permita identificar la ubicación del infractor registrada en el expediente y base de datos, lugar donde se notificará al administrado.
5. Disposiciones normativas que amparan las sanciones impuestas.
6. Código, descripción de la infracción identificada, monto de la sanción pecuniaria y no pecuniaria, indicando la gradualidad de la sanción pecuniaria de multa
7. Lugar, fecha en que se cometió la infracción o en su defecto el lugar de detección y el nombre del Órgano Instructor e interviniente, de ser el caso.
8. El Número de Papeleta de Imputación de Cargos o Acta de Fiscalización Administrativa o Acta de Fiscalización de Transporte o Papeleta de Infracción de Tránsito, según corresponda.
9. Descripción de los hechos imputados que se consideren probadas que constituyen infracción, plasmadas en el Acta que corresponda.
10. Motivación expresa, justificando la tipificación de la infracción, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que justifican el acto adoptado.
11. Número de Informe final de instrucción o Informe técnico y legal del Órgano Instructor.
12. Nombre, sello y firma de la Autoridad del Órgano Decisor.
13. Dirección domicilio del Órgano Decisor.

#### Artículo 42.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DECISOR

La notificación de la Resolución emitida por el Órgano Decisor se realiza mediante la Cédula de Notificación de Acto Administrativo, conforme a las disposiciones contenidas en el Título V del presente reglamento y en lo no previsto por el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General vigente por D.S. 004-2019-JUS.

#### Artículo 43.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1. El plazo para resolver el Procedimiento Administrativo Sancionador es de nueve (9) meses, computados desde la fecha en que se notificó la Papeleta de Imputación de Cargo, el mismo que podrá ser como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo.
2. Transcurrido el plazo máximo para emitir y resolver los procedimientos administrativos, sin que esta sea notificada al administrado, se entenderá automáticamente que ha operado la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo correspondiente. La caducidad debe ser declarada de oficio por el Autoridad Sancionadora, o a solicitud del administrado.
3. La Resolución declarando la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador es emitida y notificada por el Órgano Decisor. Copia del acto que declare la Caducidad del Procedimiento Sancionador será remitida la Autoridad Instructora para su conocimiento y fines.
4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el Autoridad Instructora evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.

#### Artículo 44.- ERRORES MATERIALES Y ARITMÉTICOS DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

Se generan errores materiales y aritméticos cuando:

1. De los actuados previos a la emisión de la notificación de la Papeleta de Imposición de Cargos, Acta de Fiscalización de Transporte o Papeleta de Infracción de Tránsito, de la Resolución u



actos administrativos se determina que en ésta se consignó en forma errada o incompleta, la identificación del administrado infractor o las condiciones de las áreas físicas.

2. De los actuados se determina que se consignó en forma incompleta la descripción de la infracción en la notificación de la Papeleta de Imposición de Cargos, Acta de Fiscalización de Transporte o Papeleta de Infracción de Tránsito, de la Resolución u actos administrativos, siempre y cuando de los hechos se determine el sentido de la calificación de la infracción.
3. De los actuados previos a la emisión de la notificación de la Papeleta de Imposición de Cargos, Acta de Fiscalización de Transporte o Papeleta de Infracción de Tránsito, de la Resolución u actos administrativos se determina que en ésta se consignó en forma errada o incompleta, los montos de las sanciones pecuniarias, establecidas en el CISA.
4. Se hubiera consignado en la notificación de la Papeleta de Imposición de Cargos, Acta de Fiscalización de Transporte o Papeleta de Infracción de Tránsito, de la Resolución u actos administrativos, de forma errada el texto, número (monto) o enunciación a un dispositivo legal; pero se evidencia de los actuados su aplicación.

Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a petición de los administrados, siempre que no se altere en lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación se efectuará mediante una resolución la cual se notificará conforme a Ley.

El error material o aritmético contenido en el Acta de Supervisión Ambiental o Acta de Fiscalización no afecta su validez ni de los medios probatorios ni de las muestras recolectadas que se hayan obtenido en dicha acción.

#### CAPÍTULO IV RECURSOS ADMINISTRATIVOS

##### Artículo 45.- ACTOS ADMINISTRATIVOS IMPUGNABLES

Para efectos del procedimiento administrativo sancionador, la interposición de recursos administrativos de impugnación solo procede contra las Resoluciones de Medidas Administrativas y Resoluciones de Sanción Administrativa, conforme a las regulaciones establecidas en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente por D.S. 004-2019-JUS y en el D.S. 004-2020-MTC, que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios.

- a) Procede recurso contra la Resolución de Sanción Administrativa y/o Resolución de Medidas Administrativas, emitida por la Autoridad Decisora de las Gerencias de: Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, de Gestión de Protección del Ambiente y Salubridad y de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial:
  - Recurso de Reconsideración.
  - Recurso de Apelación.
- b) Contra la Resolución de Sanción Administrativa y/o Resolución de Medidas Administrativas, emitida por la Autoridad Decisora de la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana solo procede el Recurso de Apelación, conforme a lo establecido en el artículo 15 del D.S. 004-2020-MTC.

Los recursos impugnatorios se presentarán únicamente en la Mesa de Partes de la Autoridad Decisora de la Gerencia que emite la Resolución de Sanción o Resolución de Medida Administrativa

El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días, conforme lo señalado en el TUO de la Ley N° 27444, bajo responsabilidad funcional.

El recurso de reconsideración es resuelto y notificado por el titular del Órgano Decisor correspondiente.



El recurso de apelación deberá ser presentado ante el Órgano Decisor que dictó la resolución apelada el cual, solo en el caso que se cumpla con los requisitos de admisibilidad establecidos para este recurso, se elevará el expediente a la Gerencia Municipal para que mediante Resolución de Gerencia Municipal se resuelva el recurso en segunda y última instancia administrativa.

En los procedimientos trilaterales, contra la Resolución de medidas de carácter provisional solicitada por una de las partes, solo procede el recurso de apelación dentro del plazo de tres (3) días contados a partir de la notificación de la resolución que dicta la medida. Salvo disposición legal o decisión de la autoridad en contrario, la apelación no suspende la ejecución de la medida cautelar.

Los recursos administrativos de impugnación están sujetos al silencio administrativo negativo, conforme se establece en el numeral 199.6 del artículo 199 del TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, vigente por Decreto Supremo 004-2019-JUS.

#### **Artículo 46.- EFECTO SUSPENSIVO DEL RECURSO**

La interposición de cualquier recurso administrativo, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, el Órgano Decisor a quien compete resolver el recurso, suspende de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- b) Que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente.

La decisión de la suspensión se adoptará previa ponderación suficientemente razonada entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que causa al recurrente la eficacia inmediata del acto recurrido.

Al disponerse la suspensión podrán adoptarse las medidas que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o los derechos de terceros y la eficacia de la resolución impugnada.

La suspensión se mantendrá durante el trámite del recurso administrativo o el correspondiente proceso contencioso-administrativo, salvo que la autoridad administrativa o judicial disponga lo contrario si se modifican las condiciones bajo las cuales se decidió.

#### **Artículo 47.- ACTO FIRME.**

Constituye acto firme cuando:

- a. La Resolución de Sanción Administrativa que no ha sido impugnada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su notificación, con la constancia emitida por la Mesa de Partes de la respectiva Gerencia en la que se certifica que no se ha presentado recurso de reconsideración o de apelación alguna respecto a la referida Resolución.
- b. La Resolución que resuelve el Recurso Administrativo de Apelación, que resuelve en segunda y última instancia administrativa, confirmando la apelada.

#### **Artículo 48.- AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA.**

La Resolución de Gerencia Municipal que resuelve el Recurso Administrativo de Apelación da por agotada la vía administrativa, quedando expedita el derecho del infractor a impugnarla en la vía judicial a través del proceso contencioso administrativo, regulado por la normatividad vigente.

### **CAPÍTULO V ETAPA DE EJECUCIÓN**

#### **Artículo 49.- ORGANOS DE EJECUCIÓN.**

La Unidad de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Ica es el Órgano de Ejecución, competente para la ejecución forzosa de las obligaciones de naturaleza pecuniarias de dar y las obligaciones no pecuniarias de hacer o no hacer, establecidas en la Resolución de Sanción Administrativa o Resolución de Medida Administrativa, de ser el caso, debidamente notificada y



que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa dentro de los plazos de ley, o de ser el caso, en la que hubiere recaído Resolución firme en segunda instancia que confirma la obligación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9, numeral 9.1 del D.S. 018-2008-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

#### **Artículo 50.- TITULOS DE EJECUCIÓN**

Son títulos de ejecución:

1. La Resolución de Sanción Administrativa de la Autoridad Decisora, firme.
2. La Resolución de Medida Administrativa de la Autoridad Decisora, debidamente notificada.
3. La Resolución de Gerencia Municipal que confirma la sanción administrativa impuesta y da por agotada la vía administrativa.
4. La Resolución del Ejecutor Coactivo que determina la liquidación de los gastos irrogados por la adopción de medidas administrativas antes de su ejecución forzosa, las que serán asumidas por el infractor.

#### **Artículo 51.- EJECUCIÓN FORZOSA DE LAS OBLIGACIONES**

Cuando el sancionado incurra en incumplimiento de las Resoluciones firmes de Sanción Administrativa o de Medidas Administrativas o parte de ellas, el Ejecutor Coactivo de la Unidad de Ejecución Coactiva procede con su ejecución en forma coactiva de las sanciones pecuniarias, medidas administrativas, así como de las obligaciones de dar, hacer o no hacer, impuestas con motivo de la aplicación del presente reglamento, conforme a la ley de la materia.

El Ejecutor Coactivo puede dirigirse indistintamente contra el propietario, conductor, inquilino o contra todos ellos de manera simultánea o sucesiva, para la ejecución coactiva y exigir el cumplimiento de las sanciones impuestas en el procedimiento administrativo sancionador, más las costas que liquide el Ejecutor Coactivo.

### **CAPÍTULO VI RECAUDACIÓN DE LAS SANCIONES DE MULTA**

#### **Artículo 52.- ÓRGANO RESPONSABLE DE LA RECAUDACIÓN**

El Servicio de Administración Tributaria de Ica SAT-ICA, es el órgano recaudador de las sanciones de multa que paguen los infractores, en cualquier etapa del Procedimiento Administrativo Sancionador, notificados con la Papeleta de Imputación de Cargos, el Acta de Fiscalización de Transporte, la Papeleta de infracción de Tránsito o de las Resoluciones de Sanción y Resoluciones de Gerencia Municipal, en segunda instancia.

### **TÍTULO V SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y SU EXTINCIÓN**

#### **CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES**

#### **Artículo 53.- CLASIFICACION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

##### **53.1 SANCION PECUNIARIA O MULTA.**

Es la obligación de pago de una suma de dinero impuesta al infractor, al haberse acreditado su responsabilidad en la comisión de la infracción administrativa dentro del procedimiento administrativo sancionador. Su aplicación se sujeta a las normas y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

El monto de la Sanción administrativa se fija en función a su gravedad y se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), debidamente aprobado, teniendo como base la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la comisión o detección de la infracción, y/o del valor de la obra o su avance, según sea el caso; salvo aquellas infracciones que por disposición de niveles superiores de Gobierno se le asigne un monto distinto.



Las multas administrativas se aplicarán teniendo en consideración la gradualidad asignada para cada infracción.

### 53.2 SANCION NO PECUNIARIA

Se denomina sanción no pecuniaria a la sanción que consiste en la afectación de las actividades económicas del infractor distintos de los dinerarios, dispuesta con la finalidad de corregir la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo.

La sanción No Pecuniaria puede consistir en:

1. Clausura definitiva
2. Revocatoria o Anulación Licencia de Funcionamiento
3. Revocatoria o Anulación de Licencia de Edificación o de Licencia de Habilitación Urbana
4. Revocatoria o Anulación de Licencia de Conducir o de la Tarjeta Única de Circulación o del Permiso de Operación del servicio de transporte público.

### Artículo 54.- RANGO DE INFRACCIÓN PARA LA CALIFICACION DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Para la calificación de las sanciones administrativas, se deberá prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcional al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- La probabilidad de detección de la infracción;
- La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- El perjuicio económico causado;
- La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme o consentida la resolución que sancionó la primera infracción;
- Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Estos criterios servirán para establecer la siguiente escala de gravedad:

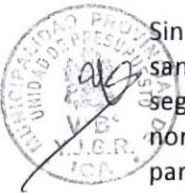
1. Infracción Muy Grave.
2. Infracción Grave.
3. Infracción Leve.

Las multas administrativas se aplicarán teniendo en consideración la gravedad de la falta. El cálculo de las mismas se realiza en función a los siguientes conceptos, según sea el caso:

- Las establecidas por el TUO de la Ley N° 27444.
- Los montos o rangos establecidos por normas especiales.
- Otros que se establezcan por Ordenanza.
- En referencia a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción administrativa o al valor de la obra cuando corresponda.

Para el caso de infracciones normadas bajo su propia normatividad se establecerán topes de acuerdo a lo establecido en cada una de ellas.

Sin perjuicio de lo expuesto, en los casos en que la conducta infractora o el hecho materia de sanción, por su propia naturaleza, haya ocasionado algún daño o constituya peligro o riesgo para la seguridad e integridad física de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública, infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, signifiquen inobservancia de la orden de paralización o clausura, impidan u obstaculicen la labor de fiscalización, infrinjan las normas referidas a la inocuidad de los alimentos, atenten contra la salud física y mental de los menores de edad o los induzcan o faciliten al consumo de bebidas alcohólicas o productos derivados del tabaco,



u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, serán calificadas como de Muy Grave.

Asimismo, en las infracciones cuyo monto de multa esté señalado en base al valor de obra o proyecto, se aplicará el porcentaje establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas para el cálculo de la misma.

**Artículo 55.- RÉGIMEN DE GRADUALIDAD PARA EL PAGO DE LA MULTA**

Los infractores o responsables solidarios podrán acogerse al Régimen de Gradualidad, siempre que el pago sea efectuado, dentro del plazo señalado, en el monto resultante de aplicar el porcentaje que se establece en el presente artículo, según la gravedad de la infracción administrativa, y las condiciones y acciones que deben cumplirse para el efecto. El acogimiento al Régimen de Gradualidad implica la terminación anticipada del procedimiento sancionador.

Para el caso de las multas por infracciones de Tránsito se sujetan al descuento, gradualidad y condiciones establecidas en la Tabla de Infracciones del Reglamento Nacional de Tránsito vigente.

**55.1 EN LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN:**

Cuando el pago se realice dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la Papeleta de Imputación de Cargos o Acta de Fiscalización de Transporte se aplicarán los siguientes descuentos:

TIPO DE INFRACCIÓN	CONDICIÓN	PORCENTAJE DESCUENTO	ACCION SIMULTANEA
<b>1. INFRACCIÓN LEVE</b>			
1.1 SUBSANABLE	Cancelar la Multa y Subsananar la infracción con la evidencia que la sustenta	50%	Reconocer expresamente, en documento escrito, la responsabilidad infractora que se le imputa.
1.2 NO SUBSANABLE	--	45%	--
<b>2. INFRACCIÓN GRAVE</b>			
2.1 SUBSANABLE	Cancelar la Multa y Subsananar la infracción con la evidencia que la sustenta	40%	Reconocer expresamente, en documento escrito, la responsabilidad infractora que se le imputa.
2.2 NO SUBSANABLE	--	35%	--
<b>3. INFRACCIÓN MUY GRAVE</b>			
3.1 SUBSANABLE	Cancelar la Multa y Subsananar la infracción con la evidencia que la sustenta	30%	Reconocer expresamente, la responsabilidad infractora que se le imputa en documento escrito.
3.2 NO SUBSANABLE	--	25%	--

**55.2 EN LA ETAPA DECISORA**

Cuando el pago de la sanción se realice durante la Etapa Decisora, se sujetará a los siguientes descuentos:

PORCENTAJE DE DESCUENTO	CANCELACIÓN
20 %	Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de notificada la Carta Administrativa con el Informe Final de Instrucción e Informe Legal y hasta antes de emitirse la Resolución de Sanción
15%	Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la Resolución de Sanción Administrativa.

A partir del día siguiente del vencimiento de los (15) días hábiles de notificada la Resolución de Sanción Administrativa o la Resolución de Gerencia Municipal que confirma la Resolución apelada, queda agotando la vía administrativa y adquiere la calidad de Título Ejecutivo para la cobranza del 100% del valor de la multa.



### 55.3 CONDICIONES ADICIONALES

Para acogerse a los descuentos establecidos en los numerales precedentes, el administrado infractor debe reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito, comprometiéndose a no reincidir, en caso corresponda.

En el caso de infractores que hayan subsanado las infracciones imputadas, deberá presentar la documentación que acredite tal hecho y presentar una declaración jurada de compromiso de no incurrir nuevamente en falta administrativa sancionable.

### Artículo 56.- REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

#### 56.1 REINCIDENCIA

Se configura cuando se comete nuevamente la misma infracción del mismo dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

Para aplicarla es necesario que previamente se configure una infracción y que esta haya sido sancionada mediante una resolución que agote la vía administrativa.

#### 56.2 CONTINUIDAD:

La continuidad se configura cuando el infractor, a pesar de haber sido sancionado, no deja de cometer la conducta constitutiva de infracción. Para determinar la continuidad, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción, y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

No se puede atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción en los siguientes casos, en concordancia con el numeral 7 del artículo 248º del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS:

- Quando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
- Quando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- Quando la conducta administrativa la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad.

Si el infractor, pese a haber sido sancionado por continuidad, persiste en su conducta infractora, estará sujeto a una multa equivalente a la última que se le impuso más el cincuenta (50%) por ciento.

En el supuesto, que la infracción se relacione con el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios, que cuenten con la autorización correspondiente, adicionalmente a la multa impuesta por reincidencia o continuidad de la conducta infractora, se procederá a la clausura temporal del mismo como medida administrativa, por un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, así como estará sujeto a una multa equivalente a la comisión de la infracción más el cincuenta (50%) por ciento. Si el infractor persiste en su conducta infractora, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

La existencia del supuesto de reincidencia y continuidad de infracciones será considerada por el Órgano Instructor para fines de la determinación de la sanción correspondiente

### Artículo 57.- INCUMPLIMIENTO, RESISTENCIA Y DESACATO

Se configura el **incumplimiento** cuando, dentro del plazo establecido para el pago voluntario de la multa administrativa, el sancionado no cumple con cancelar el monto de la misma.

Se configura la **resistencia** cuando, luego de requerido el cumplimiento voluntario de la medida administrativa, el obligado no cumple con ejecutar voluntariamente la referida medida o despliega



violencia física para impedir que se lleven a cabo los actos necesarios para el cumplimiento de la medida impuesta.

Se configura el **desacato** cuando, luego del aparente cumplimiento de la medida administrativa impuesta, el obligado es detectado incumpliendo con lo dispuesto en dicha medida.

#### **Artículo 58.- INTERVENCIÓN DEL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL.**

En el supuesto caso, que el infractor se resista o desobedezca incumpliendo lo dispuesto por la autoridad en la Resolución respectiva o en el ejercicio de sus funciones, el Procurador Público Municipal procederá a interponer la denuncias o demandas que correspondan, atendiendo a las circunstancias en que se produjeron los hechos.

### **CAPÍTULO II EXTINCIÓN DE LAS MULTAS Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS**

#### **Artículo 59.- FORMAS DE EXTINCIÓN DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS**

Las Multas Administrativas se extinguen en las formas siguientes:

- a) Por el pago de la multa administrativa;
- b) Por muerte del infractor;
- c) Por prescripción declarada;
- d) Por compensación.
- e) Por condonación
- f) Por Resolución declarando fundado el recurso de reclamación o apelación o por mandato judicial.

#### **Artículo 60- FORMAS DE EXTINCIÓN DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS**

- a) Por cumplimiento voluntario de la medida Administrativa
- b) Por su ejecución coactiva
- c) Por muerte del infractor;
- d) Por subsanación de la conducta infractora; y,
- e) Regularización de la conducta infractora

#### **Artículo 61.- DE LA PRESCRIPCIÓN**

La prescripción puede declararse de oficio a solicitud del infractor y puede oponerse en cualquier estado del procedimiento administrativo sancionador, cuando concurren los presupuestos legales y la autoridad deberá resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo proceder conforme al artículo 252 del TUO de la Ley 27444.

#### **Artículo 62.- PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN**

1. La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.

El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.

El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 255º, numeral 3 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Dicho cómputo deberá



reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.

La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.

En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia.

2. La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:
  - a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme o consentida.
  - b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.
3. El cómputo del plazo de prescripción se suspende en los siguientes supuestos:
  - a) Con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa, conforme a los mecanismos contemplados en el TUO de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por D.S. 018-2008-JUS.

Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso que se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles.

- b) Con la presentación de la demanda de revisión judicial del procedimiento de ejecución forzosa o cualquier otra disposición judicial que suspenda la ejecución forzosa, conforme al ordenamiento vigente. La suspensión del cómputo opera hasta la notificación de la resolución que declara concluido el proceso con calidad de cosa juzgada en forma desfavorable al administrado.

4. Los administrados pueden deducir la prescripción como parte de la aplicación de los mecanismos de defensa previstos dentro del procedimiento de ejecución forzosa. La autoridad competente debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, pudiendo en los casos de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causales de la inacción administrativa, solo cuando se advierta se hayan producido situaciones de negligencia.

En caso que la prescripción sea deducida en sede administrativa, el plazo máximo para resolver sobre la solicitud de suspensión de la ejecución forzosa por prescripción es de ocho (8) días hábiles contados a partir de la presentación de dicha solicitud por el administrado. Vencido dicho plazo sin que exista pronunciamiento expreso, se entiende concedida la solicitud, por aplicación del silencio administrativo positivo.

#### Artículo 63.- CONDONACION

La condonación deberá ser otorgada mediante ordenanza municipal, la misma que será dictada con carácter general y teniendo en consideración criterios sociales y económicos, relacionados con el bienestar o desarrollo de la comunidad.



## TÍTULO VI PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN

### Artículo 64. - MODALIDADES DE NOTIFICACIÓN

Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

1. Notificación personal al administrado interesado o afectado, en el lugar en que se realiza la actuación administrativa o en su domicilio.
2. Mediante correo certificado, fax, casilla electrónica, o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.
3. Por publicación en el Diario Oficial o en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la provincia de Ica, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional.

### Artículo 65.-NOTIFICACIÓN PERSONAL

**65.1 DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:** que comprende a los documentos que no constituyen Actos Administrativos y que se emiten durante el proceso de fiscalización o en la Etapa de Instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, cuya notificación se realiza personalmente en el lugar en que se detecta la infracción, en el establecimiento o en su domicilio, de ser el caso.

**65.2 DE ACTOS ADMINISTRATIVOS:** se realizan en el domicilio del administrado que conste en el expediente, Papeleta de Imputación de Cargos, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento en la propia entidad dentro del último año.

En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear las alternativas señaladas en el numeral 65.3.

Los Actos Administrativos se notificarán mediante Cedula a la que se acompañará el Acto Administrativo correspondiente.

La notificación personal en el domicilio se concreta con el registro del: 1) Acuse de Recibo; 2) Acta de Negativa de Recepción y 3) Acta de Domicilio Cerrado o Ausencia de Persona Capaz.

**65.3 DOMICILIO ALTERNO PARA NOTIFICAR AL INFRACTOR:** Para efectos del presente Reglamento, se considerará como domicilio alterno, para notificar los Actos Administrativos, a que se refiere el numeral anterior:

- a) El domicilio registrado en el Servicio de Administración Tributaria (SAT ICA),
- b) El domicilio que figure en su Documento Nacional de Identidad (DNI) o en su Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- c) El lugar donde se cometió la infracción;
- d) El lugar de su residencia habitual.
- e) El lugar donde se encuentre la dirección o administración efectiva de su negocio.
- f) El lugar donde operen sus sucursales, agencias, establecimientos, oficinas o representantes.
- g) El domicilio del Registro de Propiedad de Vehículos de SUNARP.
- h) Cualquier otro domicilio que el infractor tenga registrado en cualquier dependencia de la Municipalidad Provincial de Ica o entidad pública.

De verificar que la notificación no puede realizarse por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el artículo 69, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

### Artículo 66.- ACUSE DE RECIBO

Se considera efectuada debidamente su notificación y recepción por parte del administrado, o su representante o, en su defecto, cualquier persona capaz que se encuentre en el domicilio al momento de la diligencia, quien recibe el acto a notificar y firma el cargo respectivo.



El cargo de notificación debe contener:

- a) Apellidos y nombres, denominación o razón social del administrado, según sea el caso.
- b) Número de RUC del Administrado o número del documento de identificación.
- c) Dirección del domicilio en que se realiza la diligencia.
- d) Tipo y Número de documento que se notifica.
- e) Nombre completo de la persona con quien se entiende la diligencia, quien recibe y su firma.
- f) Número de documento de identidad de quien recibe.
- g) Vinculación o relación existente entre el receptor y el administrado.
- h) Fecha y hora en que se realiza la diligencia.
- i) Nombre completo e identificación del encargado de la diligencia.

En todos los casos en que la persona que reciba el documento no muestre su documento de identidad, el notificador deberá señalar este hecho como observación.

#### **Artículo 67.-ACTA O CÉDULA DE LA NEGATIVA DE RECEPCIÓN**

Se produce la Negativa de Recepción cuando el administrado o tercero a quien está dirigida la notificación o cualquier persona mayor de edad y capaz, que se encuentre en el domicilio del destinatario, rechace la recepción del documento que se pretende notificar o, recibéndolo, se niegue a suscribir la constancia respectiva y/o no proporciona sus datos de identificación, sin que sea relevante el motivo de rechazo alegado. Tal hecho se registra en el formulario de Papeleta de Imputación de Cargos o en la Cedula de Notificación de Actos Administrativos. Así mismo deberá realizarse tomas fotográficas que acreditan tal hecho y anotar las características del predio, establecimiento o lugar en que se ha realizado la notificación.

Se entenderá la notificación como válida, cuando:

- a) La persona con quien se entiende la diligencia rechace la recepción del documento que se pretende notificar.

En este caso, el cargo de notificación debe contener:

- Apellidos y nombres, denominación o razón social del administrado, según sea el caso.
- Número de RUC del Administrado, o número del documento de identificación que corresponda.
- Dirección del domicilio en que se realiza la diligencia.
- Tipo y Número de documento que se notifica.
- Indicación expresa del tipo de la negativa a la recepción.
- Características del predio, establecimiento o lugar donde se realiza la notificación.
- Fecha y hora en que se realiza la diligencia.
- Nombre completo e identificación del encargado de la diligencia.

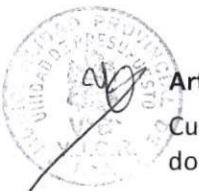
- b) La persona con quien se entiende la diligencia recibe el documento, pero se niega a suscribir la constancia respectiva y/o no proporciona sus datos de identificación

En este caso, el cargo de notificación debe contener:

- Apellidos y nombres, denominación o razón social del administrado, según sea el caso.
- Número de RUC del Administrado, o número del documento de identificación que corresponda.
- Dirección del domicilio en que se realiza la diligencia.
- Tipo y Número de documento que se notifica.
- Indicación expresa de la negativa a firmar y/o identificarse, según sea el caso.
- Características del predio, establecimiento o lugar donde se realiza la notificación.
- Fecha y hora en que se realiza la diligencia.
- Nombre completo e identificación del encargado de la diligencia.

#### **Artículo 68.- ACTA DE DOMICILIO CERRADO O AUSENCIA DE PERSONA CAPAZ**

Cuando el encargado de la diligencia no encuentre al administrado u otra persona capaz en el domicilio, deberá dejar constancia de ello en el cargo de notificación y colocar un Aviso de Visita en



dicho domicilio indicando la fecha en que se hará efectiva la segunda visita para cumplir con la diligencia. Así mismo deberá realizar tomas fotográficas del hecho, características y otros datos del predio.

El Aviso de Visita deberá contener y señalar lo siguiente:

- Apellidos y nombres, denominación o razón social del administrado, según sea el caso.
- Número de RUC del Administrado o número del documento de identificación que corresponda.
- Dirección del domicilio en que se realiza la diligencia.
- Tipo y Número de documento que se notifica.
- Fecha y hora en que se realiza la diligencia.
- Indicación expresa de la verificación del domicilio cerrado o de la ausencia de persona capaz.
- Indicación expresa de haber colocado en la puerta del domicilio un Aviso de la Visita realizada, con la indicación de la fecha en que se realizará la segunda visita.
- Nombre completo e identificación del encargado de la diligencia.

Si en la segunda ocasión tampoco pudiera entregar directamente la notificación, dejará debajo de la puerta un Acta conjuntamente con la documentación a notificar, copia de los cuales serán incorporados en el expediente. Así mismo deberá realizar tomas fotográficas del hecho, características del predio, establecimiento o lugar en que sea notificado.

En la segunda visita, el Acta de Notificación deberá contener lo siguiente:

- Apellidos y nombres, denominación o razón social del administrado según sea el caso.
- Número de RUC del Administrado o número del documento de identificación que corresponda.
- Dirección del domicilio en que se realiza la diligencia.
- Tipo y Número de documento que se notifica.
- Fecha y hora en que se realiza la diligencia.
- Indicación expresa de la verificación del domicilio cerrado o de la ausencia de persona capaz.
- Indicación expresa de haber dejado debajo de la puerta del domicilio una copia del Acta y de la documentación a notificar.
- Nombre completo e identificación del encargado de la diligencia.



#### Artículo 69.- PUBLICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Se procederá con la publicación de los Actos Administrativos cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias evidenciables e imputables al administrado:

- Cuando resulte impracticable otra modalidad de notificación preferente por ignorarse el domicilio del administrado, pese a la indagación realizada.
- Cuando se hubiese practicado infructuosamente cualquier otra modalidad, sea porque la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, sea equivocado el domicilio aportado por el administrado o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal, pese al requerimiento efectuado a través del Consulado respectivo.

La publicación de la Resolución de Sanción Administrativa se efectuará en el diario oficial o en el diario de publicación judicial de la Provincia de Ica. En el caso de publicar varios actos con elementos comunes, se podrá proceder en forma conjunta con los aspectos coincidentes, especificándose solamente lo individual de cada acto. El costo de la publicación será de cargo del administrado infractor que la ocasiona.



## TÍTULO VII

### REGISTRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL SISTEMA DEL SAT-ICA

#### Artículo 70.-EL SISTEMA DE REGISTRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL SAT-ICA

El Sistema de Registro de Infracciones y Sanciones Administrativas del SAT- ICA, constituye el repositorio de datos de los infractores a las disposiciones municipales y normas de alcance nacional de competencia municipal, contenidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Ica así como aquellas impuestas por la Policía Nacional del Perú por Infracciones al Reglamento de Tránsito, que se generan desde el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, hasta su cancelación, en la vía ordinaria o del procedimiento de ejecución coactiva, de ser el caso.

Están obligados a registrar los datos de infracciones y sanciones administrativas las Órganos de la Etapa de Instrucción, de la Etapa de Decisión y de la Etapa de Ejecución, comprendidas en el Procedimiento Administrativo Sancionador.

#### Artículo 71.- UNIDADES DE ORGANIZACIÓN OBLIGADAS AL REGISTRO

- Datos contenidos del Documento de Imputación de Cargos** (Papeleta de Imputación de Cargos, Acta de Fiscalización de Transporte y Papeleta de Infracción de Tránsito)
  - Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal
  - Subgerencia de Desarrollo Económico, Promoción Empresarial y Fiscalización
  - Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres
  - Subgerencia de Control Ambiental y Salubridad
  - Subgerencia de Parques, Jardines, Áreas Verdes y Ornato
  - Subgerencia de Obras Privadas y Catastro
  - Subgerencia de Fiscalización y Sanciones
  - Subgerencia de Transporte, Movilidad Urbana y Seguridad Vial
- Datos contenidos de la Resolución de Sanción o de Archivamiento**
  - Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana;
  - Gerencia de Gestión de Protección del Ambiente y Salubridad;
  - Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial;
  - Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana
- Datos de la Ejecución Coactiva de la obligación pecuniaria**
  - Unidad de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Ica

#### Artículo 72.- PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE DATOS

El Servicio de Administración Tributaria del SAT-ICA, pone a disposición de las Unidades de Organización, de la Municipalidad Provincial de Ica, el formato en el que se debe registrar los datos requerido por el sistema.

Las unidades de organización señaladas en el artículo anterior deben registrar y reportar diariamente los datos de las actuaciones o actos administrativos generados en ese día, bajo responsabilidad de la autoridad del órgano correspondiente.

#### Artículo 73.- CONSULTA DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA

Las Unidades de Organización, de la Municipalidad Provincial de Ica, también tendrán acceso al sistema para las consultas sobre las actuaciones o actos administrativos y pagos realizado, que se realizan sobre infractores específicas o reportes globales de la gestión en el ámbito de su competencia.



## ANEXO 1

### MEDIDAS ADMINISTRATIVAS: Definición y Procedimientos

#### 1. Cercado de propiedades

Consiste en rodear o circunvalar un área o lugar específico con un vallado, una tapia, un muro o paramento con el objeto de cerrar, resguardar y separarlo de otro. Si el infractor no procede con cercar por cuenta y costo dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la fecha de notificación de la Resolución, el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Ica procederá a ejecutar la disposición mediante el procedimiento coactivo con los costos y gastos que genera dicha actuación a cargo del infractor. En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio a efectos de garantizar su ejecución, a cuenta y costo del infractor.

#### 2. Clausura Temporal

Es el cierre por un periodo determinado de inmuebles, edificios o establecimientos de servicio, cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente, constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, infrinja las normas reglamentarias de la seguridad del sistema de defensa civil, produzca emanación de olores y/o humo, ruidos y/u otros efectos perjudiciales para la salud, el medio ambiente o la tranquilidad del vecindario.

La clausura parcial de un establecimiento se ordena para la suspensión temporal de las actividades en una parte específica de un establecimiento debido al incumplimiento normativo o peligros y riesgos inminentes. Esta medida busca corregir las irregularidades, se aplica sobre el área afectada y se levanta una vez subsanadas las observaciones. La Resolución de clausura parcial establece el plazo de la clausura parcial.

La medida de clausura temporal se aplicará cuando la infracción incurrida sea subsanable y en Resolución de Clausura Temporal debe señalarse el periodo del mismo, pudiendo ser renovada de comprobarse la subsistencia del hecho que genera el motivo de la clausura.

#### 3. Decomiso

Con esta medida se dispone desposeer al infractor de productos peligrosos, bienes empleados para el desarrollo de la actividad están alterados, adulterados, falsificados, o en estado de descomposición y que constituyen peligro contra la vida, la salud o el ambiente; así como aquellos que tengan la fecha de expiración vencida, carezcan de Registro Sanitario o sean expedidos indebidamente a menores de edad y la utilización de artículos de circulación o consumo prohibido por ley. La ejecución de la medida dispuesta se realiza previa Acta de Fiscalización Administrativa y Acta de Medida Administrativa, en forma detallada, pudiendo realizarse en coordinación con la Dirección Regional de Salud, el Ministerio Público, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI), la Policía del Ambiente, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) u otro vinculado a la infracción detectada.

Los productos retenidos en proceso de descomposición y aquellos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad del Órgano Instructor, previa elaboración del Acta de Disposición Final, en donde se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes, o del desconocimiento de la identidad del mismo.

En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio a efectos de garantizar su ejecución, a cuenta y costo del infractor.

#### 4. Demolición de obras e instalaciones

La demolición de obras e instalaciones que ocupen bienes, espacio o vías públicas, así como de aquellas que se encuentren en propiedad privada procederán siempre que generen



riesgo de inminente o irregularidad insubsanable en los términos de la Ley 28976. En ambos casos la autoridad municipal puede ordenar la demolición o mandar a ejecutar la orden por cuenta del infractor con auxilio de la fuerza pública y/o a través del Ejecutor Coactivo, cuando corresponda. Tratándose de demolición de obras e instalaciones en bienes, espacio o vías públicas la demolición comprende la desocupación y recuperación de posesión de áreas de uso público

La Medida Administrativa de Demolición se dispondrá por Resolución del Órgano Decisor competente, sobre la base del Informe emitido por el Órgano Instructor correspondiente, sustentado en la verificación de obras ejecutadas ilegalmente, sin autorización, o indebidas en áreas públicas y no subsanables, edificadas afectando el urbanismo y la seguridad pública, aplicando el procedimiento establecido en la Ley 32035, que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### 5. Desmontaje

Esta Medida Administrativa se dispone para desarmar y retirar elementos de una estructura instalada ilegalmente, que incumplan las normas municipales y que puede poner en riesgo la seguridad o la vida de las personas. Esta medida se aplica entre otras estructuras: torres de telecomunicaciones, postes o similares, paneles monumentales estructuras metálicas, drywall y otras estructuras. Los elementos desarmados serán trasladados al depósito municipal por un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha en que fueron retirados. vencido dicho plazo los bienes se pondrán a disposición para su determinación final pudiendo ser rematados, donados u otra disposición

#### 6. Inmovilización de productos

Esta medida Administrativa se dispone para la inmovilidad de bienes y productos, en el lugar donde son hallados, de los cuales no se tenga certeza de su autenticidad, legalidad, seguridad y/o aptitud para la utilización o consumo humano, a fin de que los órganos especializados puedan efectuar las pericias o análisis pertinentes que corresponda, para luego, previa suscripción del acta correspondiente, sean liberados o derivados a la autoridad competente o se disponga su destrucción por la autoridad municipal.

Cuando no se tenga certeza que los bienes comercializados sean de conformidad a la norma, el Órgano Instructor procederá a ordenar su inmovilización, hasta que se lleve a cabo el análisis Bromatológico o el que corresponda, dejándose contramuestra debidamente firmada y lacrada para el supuesto infractor en caso éste lo requiera, así como una muestra dirimente firmada y lacrada; debiendo elaborar el Acta de Inmovilización, en la que se dejará constancia detallada de los artículos inmovilizados, cantidad, peso y estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes.

En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio a efectos de garantizar su ejecución, a cuenta y costo del infractor.

#### 7. Internamiento de vehículo en el Depósito Municipal

Con esta medida se dispone el Ingreso de un vehículo al Depósito Municipal Vehicular por contravenir la normatividad de tránsito y el transporte. El traslado del vehículo automotor será efectuado por cuenta y costo del propietario y/o conductor, caso contrario, el gasto por el traslado o remolque que deba realizar la municipalidad, será asumido por el propietario y/o conductor.

Para el retiro del vehículo del Depósito Municipal Vehicular se deberán adjuntar los requisitos señalados en la normatividad vigente.

Cuando un vehículo permanezca por más de noventa (90) días calendario en el Depósito Municipal Vehicular, sin ser reclamado por el propietario y o sin que la DIROVE o la autoridad jurisdiccional competente lo solicite, la Municipalidad Provincial de Ica procederá a ofertarlo mediante Subasta Pública luego de su publicación por dos (02) días consecutivos en el diario oficial El Peruano o en el diario de publicaciones judiciales de la provincia de Ica.



#### 8. Paralización de obra

Con la medida de Paralización de Obra se suspenden las actividades de construcción de aquellas que se realizan sin contar con licencia de edificación, no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, incumplimiento de las observaciones de la supervisión, contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se ponga en peligro la salud, higiene o seguridad pública.

Para su ejecución se procede a notificar la Resolución y a elaborar el Acta correspondiente. En caso de desacato a la orden de paralización de obra, se realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por desobediencia o resistencia a la Autoridad Municipal.

En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio a efectos de garantizar su ejecución, a cuenta y costo del infractor.

#### 9. Reposición

Medida que consiste en volver a su estado anterior una cosa que, producto de la infracción, se ha gastado, quitado, eliminado, deteriorado, dañado, destruido, etc., o de ser el caso el relleno de zanja, con material adecuado y compactado para dar soporte, estabilidad y novel al terreno.

Se elaborará un Acta de Reposición en la que se dejará constancia de la medida a ejecutarse, el plazo, consignando el nombre y la firma de la persona obligada a ejecutar la medida o quien la representa en la diligencia.

El plazo para subsanar y reponer materialmente la afectación generada por la infracción incurrida no podrá exceder el máximo de 30 días calendario; concluido dicho plazo y de no haberse cumplido con la reposición dispuesta, la municipalidad podrá efectuarla directamente a través de terceros, trasladando al infractor los gastos, que se ocasionen; cuya cobranza se ejecutará coactivamente en caso de incumplimiento de pago.

Independientemente de la multa y de ser necesario, la Municipalidad por medio de su Procurador Público, iniciará el proceso judicial para determinar los daños y perjuicios ocasionados.

#### 10. Retención de productos y bienes

Con esta medida administrativa se dispone que se desposea temporalmente de bienes, mercadería, Licencia de Conducir. Su ejecución se realiza mediante Acta de la Medida Administrativa en la que se dejará constancia detallada de dichos bienes, cantidad, presentación, marca y características, consignando el nombre y firma del presunto propietario de los mismos. En caso, que, durante la intervención no sea posible la identificación del propietario o éste en desacato a las disposiciones municipales oponga resistencia durante la diligencia generando circunstancias que dificulten la elaboración del Acta, ésta se elaborará en el órgano instructor competente interviniente, dejando constancia de tal hecho en el Acta.

Para el caso de bienes y mercaderías no perecibles, estos se trasladan y permanecerán retenidos en el Depósito Municipal, a cargo del Órgano Instructor competente e interviniente.

Los bienes y mercancías no perecibles permanecerán por un plazo máximo de quince (15) días hábiles o hasta la cancelación de la multa, de no ser reclamado por su naturaleza será donado a entidades benéficas o a instituciones sin fines de lucro o para uso municipal, previa declaración de abandono y evaluación correspondiente.

Para el caso de los bienes y mercancías perecibles retenidos, estos permanecerán en el Depósito Municipal por un plazo máximo de un (1) día hábil. En caso de no ser reclamado se declara su abandono y se dispondrá su donación a instituciones benéficas o sin fines de



lucro, previo análisis físico químico correspondiente que determine ser apto para su consumo.

Solo se efectuará la devolución de los bienes retenidos, cuando el administrado evidencie los tres supuestos: 1) Acredite fehacientemente ser el propietario 2) Asuma el compromiso de cumplir las condiciones establecidas en la normatividad municipal mediante una declaración jurada 3) Cumpla con el pago de la multa establecida en el CISA.

#### 11. Retención de especies animales

Medida Administrativa que dispone la retención de especies animales, en procura de su seguridad y protección de cualquier forma de cautiverio y/o sea constatado su comercio ilegal, debiendo entregarse en primera instancia al Mini zoológico Municipal y/o a entidades protectoras de animales para fines de su cuidado definitivo y/o resguardo en coordinación con SERFOR hasta ser ubicado en un lugar de seguridad.

En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio a efectos de garantizar su ejecución, a cuenta y costo del infractor.

#### 12. Retiro de materiales y elementos antirreglamentarios

Con esta medida se ordena al infractor el retiro de alguna cosa que por su ubicación se está cometiendo infracción, sea en área de dominio público o en área privada.

La autoridad cuando lo considere pertinente dará al infractor un plazo de hasta 72 horas de notificado para cumplir con esta medida.

Cuando el retiro debe realizarse de la vía pública y vencido el plazo otorgado no se cumple con la medida, el órgano que impuso esa medida procederá a removerlos inmediatamente, levantando el Acta correspondiente y a su traslado al depósito municipal por un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha en que fueron retirados. vencido dicho plazo los bienes se pondrán a disposición para su determinación final pudiendo ser rematados, donados u otra disposición.

En el caso de elementos de seguridad no autorizados, respecto de los cuales no sea posible ubicar a la persona que los instaló, estos serán retirados sin mayor trámite o notificación previa que la sola emisión del Acta de constatación del hecho.

En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio a efectos de garantizar su ejecución, a cuenta y costo del infractor.

#### 13. Tapiado y/o soldadura de acceso

Consiste en el bloqueo o cierre físico de la entrada a una propiedad con la construcción de un tabique con ladrillo y cemento y/o la soldadura de puertas y ventanas a fin de impedir o restringir el acceso en los lugares donde desarrollan actividades sin autorización, que operan ilegalmente, que atente contra la salud, se ponga en riesgo la seguridad pública, que sea antirreglamentaria o se produzca la contaminación del ambiente.

Procede también en los casos de reapertura de locales sin autorización, que han sido previamente clausurados y cuya orden de clausura se encuentra vigente.

En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio a efectos de garantizar su ejecución, a cuenta y costo del infractor.

#### 14. Suspensión de actividades de mantenimiento, eventos o Espectáculo Público no Deportivo

Esta medida dispone la prohibición de realizar o de continuar realizando actividades de mantenimiento, eventos, actividad social, espectáculos públicos no deportivos, sin contar con la autorización municipal correspondiente o se desarrollen en condiciones distintas a las autorizadas o en contravención de las disposiciones municipales, para lo cual se podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública.

En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio a efectos de garantizar su ejecución, a cuenta y costo del infractor.





# **CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)**

## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
			% UIT		
<b>(00) INFRACCIONES GENERALES</b>					
00.01	Obstaculizar, oponerse, negarse o impedir las acciones de Inspecciones, supervisión o control municipal.				
	A	Industria, Fábrica, Hipermercados, Supermercados, Night club, Discoteca, Salón de baile, Bar, Video pub, Karaoke, y otros similares donde se expendan y/o consuma licores	GRAVE	100%	
	B	Mini Market, Cadena minorista de abarrotes (autoservicios), venta minorista de alimentos, centro comercial, hoteles, albergue, distribuidor, entre otros afines	GRAVE	80%	
	C	Fuente de soda, Pizzería, Establecimientos comerciales o de Servicios	GRAVE	50%	
	D	Kioscos, puestos y ambulantes.	GRAVE	20%	
	E	Personas Naturales.	GRAVE	10%	
00.02	No proporcionar información y/o documentos solicitados por la Autoridad Municipal, Inspector, Fiscalizador, Policía Municipal, Serenos y Notificadores autorizados.				
	A	Industria, Fábrica, Hipermercados, Supermercados, Night club, Discoteca, Salón de baile, Bar, Video pub, Karaoke, y otros similares donde se expendan y/o consuma licores	GRAVE	40%	
	B	Mini Market, Cadena minorista de abarrotes (autoservicios), venta minorista de alimentos, centro comercial, hoteles, albergue, distribuidor, entre otros afines	GRAVE	30%	
	C	Fuente de soda, Pizzería, Establecimientos comerciales o de Servicios	GRAVE	20%	
	D	Kioscos, puestos y ambulantes.	GRAVE	15%	
	E	Personas Naturales	GRAVE	10%	
00.03	Por proporcionar información falsa a la Autoridad Municipal, Inspector, Fiscalizador, Policía Municipal, Serenos y Notificadores autorizados.				
	A	Industria, Fábrica, Hipermercados, Supermercados, Night club, Discoteca, Salón de baile, Bar, Video pub, Karaoke, y otros similares donde se expendan y/o consuma licores	MG	100%	
	B	Mini Market, Cadena minorista de abarrotes (autoservicios), venta minorista de alimentos, centro comercial, hoteles, albergue, distribuidor, entre otros afines	MG	30%	
	C	Fuente de soda, Pizzería, Establecimientos comerciales o de Servicios	MG	20%	
	D	Kioscos, puestos y ambulantes.	MG	15%	
	E	Personas Naturales	MG	10%	
00.04	Por faltamiento de palabra a la Autoridad Municipal, Inspector, Fiscalizador, Policía Municipal, Serenos y Notificadores autorizados.				
	A	Fabrica, Hipermercados, Supermercados, Constructoras, Empresas distribuidoras de productos, EPS y otros	MG	100%	
	B	Mini Market, Cadena minorista de abarrotes (autoservicios), venta minorista de alimentos, centro comercial, hoteles, albergue, distribuidor, entre otros afines	MG	30%	
	C	Fuente de soda, Pizzería, Establecimientos comerciales o de Servicios	MG	20%	
	D	Kioscos, puestos y ambulantes.	MG	15%	
	E	Personas Naturales	MG	10%	



## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
			% UIT		
00.05	Por incurrir en agresión física a la Autoridad Municipal, Inspector, Fiscalizador, Policía Municipal, Serenos y Notificadores autorizados. (Adicionalmente a la sanción se procederá a la denuncia penal ante el MUNISTERIO PÚBLICO).				
	A	Fabrica, Hipermercados, Supermercados, Constructoras, Empresas distribuidoras de productos, EPS y otros	MG	100%	
	B	Mini Market, Cadena minorista de abarrotes (autoservicios), venta minorista de alimentos, centro comercial, hoteles, albergue, distribuidor, entre otros afines	MG	50%	
	C	Fuente de soda, Pizzería, Establecimientos comerciales o de Servicios	MG	20%	
	D	Kioscos, puestos y ambulantes.	MG	15%	
	E	Personas Naturales	MG	10%	
00.06	Por retirar, destruir, variar, modificar los afiches de clausura, demolición, paralización de obra o cualquier otro medio similar instalado por disposición municipal. (Adicionalmente a la sanción se procederá a la denuncia penal ante el MUNISTERIO PÚBLICO).				
	A	Fabrica, Hipermercados, Supermercados, Constructoras, Empresas distribuidoras de productos, EPS y otros	MG	100%	TAPIADO
	B	Mini Market, Cadena minorista de abarrotes (autoservicios), venta minorista de alimentos, centro comercial, hoteles, albergue, distribuidor, entre otros afines	MG	30%	TAPIADO
	C	Fuente de soda, Pizzería, Establecimientos comerciales o de Servicios	MG	20%	TAPIADO
	D	Kioscos, puestos y ambulantes.	MG	15%	TAPIADO
	E	Personas Naturales	MG	10%	TAPIADO
00.07	No acatar la resolución u orden de paralización de obra.				
	A	Fabrica, Hipermercados, Supermercados, Constructoras, Empresas distribuidoras de productos, EPS y otros	GRAVE	70%	
	B	Mini Market, Cadena minorista de abarrotes (autoservicios), venta minorista de alimentos, centro comercial, hoteles, albergue, distribuidor, entre otros afines	GRAVE	30%	
	C	Fuente de soda, Pizzería, Establecimientos comerciales o de Servicios	GRAVE	20%	
	D	Kioscos, puestos y ambulantes.	GRAVE	15%	
	E	Personas Naturales	GRAVE	10%	
00.08	Por hacer caso omiso a las notificaciones de las sanciones administrativas con carácter de firmas y negarse a firmar y/o recibirlas				
	A	Fabrica, Hipermercados, Supermercados, Constructoras, Empresas distribuidoras de productos, EPS y otros	GRAVE	70%	
	B	Mini Market, Cadena minorista de abarrotes (autoservicios), venta minorista de alimentos, centro comercial, hoteles, albergue, distribuidor, entre otros afines	GRAVE	30%	
	C	Fuente de soda, Pizzería, Establecimientos comerciales o de Servicios	GRAVE	20%	
	D	Kioscos, puestos y ambulantes.	GRAVE	15%	
	E	Personas Naturales	GRAVE	10%	
00.09	Por romper o escribir indebidamente en la notificación.				
		Fabrica, Hipermercados, Supermercados, Constructoras, Empresas distribuidoras de productos, EPS y otros	GRAVE	70%	



## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA	
			% UIT			
	B	Mini Market, Cadena minorista de abarrotes (autoservicios), venta minorista de alimentos, centro comercial, hoteles, albergue, distribuidor, entre otros afines	GRAVE	30%		
	C	Fuente de soda, Pizzería, Establecimientos comerciales o de Servicios	GRAVE	20%		
	D	Kioscos, puestos y ambulantes.	GRAVE	15%		
	E	Personas Naturales	GRAVE	10%		
00.10	<b>Por desacato a las Disposiciones Municipales o Recomendaciones de la Autoridad Municipal</b>					
	A	Fabrica, Hipermercados, Supermercados, Constructoras, Empresas distribuidoras de productos, EPS y otros	GRAVE	70%		
	B	Mini Market, Cadena minorista de abarrotes (autoservicios), venta minorista de alimentos, centro comercial, hoteles, albergue, distribuidor, entre otros afines	GRAVE	30%		
	C	Fuente de soda, Pizzería, Establecimientos comerciales o de Servicios	GRAVE	20%		
	D	Kioscos, puestos y ambulantes.	GRAVE	15%		
	E	Personas Naturales	GRAVE	10%		
00.11	0	Por reabrir un establecimiento comercial o local clausurado por la Municipalidad	MG	200%		
00.12	<b>Por no Colocar la Bandera Nacional cuando la Municipalidad lo decreta</b>					
	A	Casa Particular	LEVE	10%		
	B	Local Comercial	LEVE	20%		
00.13	<b>Por mantener los símbolos patrios en mal estado o deteriorados.</b>					
	A	Casa Particular	LEVE	10%		
	B	Local Comercial	LEVE	20%		
00.14	0	Por expender licor durante Ley seca o cuando la Municipalidad lo prohíba	MG	70%		
00.15	0	Por el acopio de materiales de construcción en la vía pública para su comercialización.	LEVE	20%	RETIRO	
00.16	0	Por instalar kioscos, stand o puestos de cualquier material en la vía pública, pistas veredas, zonas de áreas verdes y/o plazuelas, sin autorización municipal.	GRAVE	30%	RETIRO	
00.17	0	Por dar protección a vendedores informales para evitar la retención o decomiso, obstaculizando la labor de fiscalización	LEVE	20%		
00.18	0	Por realizar denuncias falsas, con carencia de fundamento.	GRAVE	30%		
00.19	0	Por colocar o exhibir mercaderías en espacio de dominio público o fuera de su establecimiento sin autorización municipal.	LEVE	20%	RETENCIÓN O DECOMISO	
00.20	0	Presentar declaración o información falsa a la entidad. (Adicionalmente a la sanción se procederá a la denuncia penal ante el MINISTERIO PÚBLICO).	LEVE	500%		
00.21	0	Presentar documentación falsa a la entidad. (Adicionalmente a la sanción se procederá a la denuncia penal ante el MINISTERIO PÚBLICO).	LEVE	1000%		
<b>(01) LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL</b>						
	<b>Por aperturar o conducir un establecimiento sin la respectiva Licencia de Funcionamiento u operar con Licencia vencida o ajena.</b>					
	A	Fabrica, Hipermercados, Supermercados, centro de faenamiento, tragamonedas, Night Club, Discoteca, Salón de baile, Karaoke y otros similares donde se expendan y/o consuma licor.	MUY GRAVE	200%	CLAUSURA TEMPORAL (hasta subsanar)	CLAUSURA DEFINITIVA



## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
			% UIT		
B	Mini Market, Cadena minorista de abarrotes, centro comercial, galería comercial, empresa de transporte, hoteles, hospedaje, albergue, mercado de abasto, distribuidora, actividad financiera (autoservicios).	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL (hasta subsanar)	CLAUSURA DEFINITIVA
C	Restaurantes, pollerías, Fuente de soda, Pizzería, Sala de masaje, Agencia de Viajes y Turismo, Playa de estacionamiento de vehículos, Establecimientos comerciales o de Servicios	MUY GRAVE	70%	CLAUSURA TEMPORAL (hasta subsanar)	CLAUSURA DEFINITIVA
D	Comercio minorista hasta 20 m2 de área.	MUY GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL (hasta subsanar)	CLAUSURA DEFINITIVA
01.02	Por consignar datos falsos en las declaraciones, formularios, formatos u otros documentos presentados y/o exhibidos ante la autoridad municipal, fiscalizadores e inspectores.				
A	Fabrica, Hipermercados, Supermercados, centro de faenamiento, tragamonedas, Night Club, Discoteca, Salón de baile, Karaoke y otros similares donde se expendan y/o consuma licor.	MUY GRAVE	200%		
B	Mini Market, Cadena minorista de abarrotes, centro comercial, galería comercial, empresa de transporte, hoteles, hospedaje, albergue, mercado de abasto, distribuidora, actividad financiera (autoservicios).	MUY GRAVE	100%		
C	Restaurantes, pollerías, Fuente de soda, Pizzería, Sala de masaje, Agencia de Viajes y Turismo, Playa de estacionamiento de vehículos, Establecimientos comerciales o de Servicios	MUY GRAVE	70%		
D	Comercio minorista hasta 20 m2, Puestos, Kioscos y ambulantes.	MUY GRAVE	50%		
01.03	Por alterar o modificar los datos consignados en la Licencia de Funcionamiento (con borrones y/o enmendaduras).				
A	Fabrica, Hipermercados, Supermercados, centro de faenamiento, tragamonedas, Night Club, Discoteca, Salón de baile, Karaoke y otros similares donde se expendan y/o consuma licor.	MUY GRAVE	200%		
B	Mini Market, Cadena minorista de abarrotes, centro comercial, galería comercial, empresa de transporte, hoteles, hospedaje, albergue, mercado de abasto, distribuidora, actividad financiera (autoservicios).	MUY GRAVE	100%		
C	Restaurantes, pollerías, Fuente de soda, Pizzería, Sala de masaje, Agencia de Viajes y Turismo, Playa de estacionamiento de vehículos, Establecimientos comerciales o de Servicios	MUY GRAVE	70%		
D	Comercio minorista hasta 20 m2 de área.	MUY GRAVE	50%		
01.04	Por no exhibir en lugar visible del establecimiento el original del certificado de Licencia de Funcionamiento.				
A	Fabrica, Hipermercados, Supermercados, centro de faenamiento, tragamonedas, Night Club, Discoteca, Salón de baile, Karaoke y otros similares donde se expendan y/o consuma licor.	GRAVE	100%		
B	Mini Market, Cadena minorista de abarrotes, centro comercial, galería comercial, empresa de transporte, hoteles, hospedaje, albergue, mercado de abasto, distribuidora, actividad financiera (autoservicios).	GRAVE	70%		



## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
			% UIT		
C	Restaurantes, pollerías, Fuente de soda, Pizzería, Sala de masaje, Agencia de Viajes y Turismo, Playa de estacionamiento de vehículos, Establecimientos comerciales o de Servicios	GRAVE	50%		
D	Comercio minorista hasta 20 m2 de área.	GRAVE	25%		
<b>01.05</b>	<b>Por ampliar o modificar el giro de establecimiento o Incumplir otras condiciones señaladas en el Certificado de Licencia de Funcionamiento.</b>				
A	Fabrica, Hipermercados, Supermercados, centro de faenamiento, tragamonedas, Night Club, Discoteca, Salón de baile, Karaoke y otros similares donde se expendan y consuma licor.	GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL (hasta subsanar)	CLAUSURA DEFINITIVA
B	Mini Market, Cadena minorista de abarrotes, centro comercial, galería comercial, empresa de transporte, hoteles, hospedaje, albergue, mercado de abasto, distribuidora, actividad financiera (autoservicios).	GRAVE	70%	CLAUSURA TEMPORAL (hasta subsanar)	CLAUSURA DEFINITIVA
C	Restaurantes, pollerías, Fuente de soda, Pizzería, Sala de masaje, Agencia de Viajes y Turismo, Playa de estacionamiento de vehículos, Establecimientos comerciales o de Servicios	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL (hasta subsanar)	CLAUSURA DEFINITIVA
D	Comercio minorista hasta 20 m2 de área.	GRAVE	25%	CLAUSURA TEMPORAL (hasta subsanar)	CLAUSURA DEFINITIVA
<b>01.06</b>	<b>Por ampliar o reducir el área de establecimiento o incumplir otras condiciones señaladas en el Certificado de Licencia de Funcionamiento.</b>				
A	Fabrica, Hipermercados, Supermercados, centro de faenamiento, tragamonedas, Night Club, Discoteca, Salón de baile, Karaoke y otros similares donde se expendan y consuma licor.	GRAVE	100%		
B	Mini Market, Cadena minorista de abarrotes, centro comercial, galería comercial, empresa de transporte, hoteles, hospedaje, albergue, mercado de abasto, distribuidora, actividad financiera (autoservicios).	GRAVE	70%		
C	Restaurantes, pollerías, Fuente de soda, Pizzería, Sala de masaje, Agencia de Viajes y Turismo, Playa de estacionamiento de vehículos, Establecimientos comerciales o de Servicios	GRAVE	50%		
D	Comercio minorista hasta 20 m2 de área.	GRAVE	25%		
<b>01.07</b>	<b>Por fomentar la apertura y/o funcionamiento de establecimiento comercial, industrial y/o de servicio sin autorización municipal a través del arrendamiento, subarrendamiento, cesión en uso, usufructo u otro tipo de vínculo contractual que signifique la cesión temporal de bien inmueble de su propiedad a tercero a fin de que realice actividad sujeta a regulación municipal.</b>				
A	Fabrica, Hipermercados, Supermercados, centro de faenamiento, tragamonedas, Night Club, Discoteca, Salón de baile, Karaoke y otros similares donde se expendan y consuma licor.	MUY GRAVE	200%		
B	Mini Market, Cadena minorista de abarrotes, centro comercial, galería comercial, empresa de transporte, hoteles, hospedaje, albergue, mercado de abasto, distribuidora, actividad financiera (autoservicios).	MUY GRAVE	100%		



## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
			% UIT		
C	Restaurantes, pollerías, Fuente de soda, Pizzería, Sala de masaje, Agencia de Viajes y Turismo, Playa de estacionamiento de vehículos, Establecimientos comerciales o de Servicios	MUY GRAVE	70%		
D	Comercio minorista hasta 20 m2 de área.	MUY GRAVE	50%		
01.08	Por reaperturar establecimiento comercial, industrial y/o de servicio sin contar con la respectiva Autorización Municipal de Funcionamiento que hubiera sido Clausurado Definitivamente.				
A	Fabrica, Hipermercados, Supermercados, centro de faenamiento, tragamonedas, Night Club, Discoteca, Salón de baile, Karaoke y otros similares donde se expendan y consuma licor.	MUY GRAVE	200%		
B	Mini Market, Cadena minorista de abarrotes, centro comercial, galería comercial, empresa de transporte, hoteles, hospedaje, albergue, mercado de abasto, distribuidora, actividad financiera (autoservicios).	MUY GRAVE	100%		
C	Restaurantes, pollerías, Fuente de soda, Pizzería, Sala de masaje, Agencia de Viajes y Turismo, Playa de estacionamiento de vehículos, Establecimientos comerciales o de Servicios	MUY GRAVE	70%		
D	Comercio minorista hasta 20 m2 de área.	MUY GRAVE	50%		
01.09	Por consentir la reapertura de establecimiento comercial, industrial y/o de servicio que funcione en el inmueble de su propiedad sin contar con la respectiva Autorización Municipal de Funcionamiento, que hubiera sido Clausurado temporal o definitivamente, y que hubiera sido cedido vía relación contractual o cuyo funcionamiento hubiera sido consentido.				
A	Fabrica, Hipermercados, Supermercados, centro de faenamiento, tragamonedas, Night Club, Discoteca, Salón de baile, Karaoke y otros similares donde se expendan y consuma licor.	MUY GRAVE	200%		
B	Mini Market, Cadena minorista de abarrotes, centro comercial, galería comercial, empresa de transporte, hoteles, hospedaje, albergue, mercado de abasto, distribuidora, actividad financiera (autoservicios).	MUY GRAVE	100%		
C	Restaurantes, pollerías, Fuente de soda, Pizzería, Sala de masaje, Agencia de Viajes y Turismo, Playa de estacionamiento de vehículos, Establecimientos comerciales o de Servicios	MUY GRAVE	70%		
D	Comercio minorista hasta 20 m2 de área.	MUY GRAVE	50%		
01.10	Por permitir que dentro de un establecimiento que cuenta con Licencia Municipal de funcionamiento, se desarrollen actividades por sujeto distinto del conductor, que no cuente con autorización municipal para cesionarios.	MUY GRAVE	200%		
01.11	Por utilizar la Licencia de Funcionamiento otorgada a persona natural o jurídica distinta, para la apertura y/o funcionamiento de establecimiento comercial, industrial y/o servicio.				



## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
			% UIT		
A	Fabrica, Hipermercados, Supermercados, centro de faenamiento, tragamonedas, Night Club, Discoteca, Salón de baile, Karaoke y otros similares donde se expendan y/o consuma licor.	MUY GRAVE	200%		
B	Mini Market, Cadena minorista de abarrotes, centro comercial, galería comercial, empresa de transporte, hoteles, hospedaje, albergue, mercado de abasto, distribuidora, actividad financiera (autoservicios).	MUY GRAVE	100%		
C	Restaurantes, pollerías, Fuente de soda, Pizzería, Sala de masaje, Agencia de Viajes y Turismo, Playa de estacionamiento de vehículos, Establecimientos comerciales o de Servicios	MUY GRAVE	70%		
D	Comercio minorista hasta 20 m2 de área.	MUY GRAVE	50%		
<b>01.12</b>	<b>Por no contar con la autorización Sectorial correspondiente y/o declaración de Impacto ambiental, cuando corresponda.</b>				
A	Fabrica, Hipermercados, Supermercados, centro de faenamiento, tragamonedas, Night Club, Discoteca, Salón de baile, Karaoke y otros similares donde se expendan y/o consuma licor.	GRAVE	100%		
B	Mini Market, Cadena minorista de abarrotes, centro comercial, galería comercial, empresa de transporte, hoteles, hospedaje, albergue, mercado de abasto, distribuidora, actividad financiera (autoservicios).	GRAVE	70%		
C	Restaurantes, pollerías, Fuente de soda, Pizzería, Sala de masaje, Agencia de Viajes y Turismo, Playa de estacionamiento de vehículos, Establecimientos comerciales o de Servicios	GRAVE	50%		
D	Comercio minorista hasta 20 m2 de área.	GRAVE	25%		
<b>01.13</b>	<b>Por no exhibir en lugar visible del establecimiento la autorización Sectorial correspondiente y/o declaración de Impacto ambiental, cuando corresponda.</b>				
A	Fabrica, Hipermercados, Supermercados, centro de faenamiento, tragamonedas, Night Club, Discoteca, Salón de baile, Karaoke y otros similares donde se expendan y consuma licor.	GRAVE	100%		
B	Mini Market, Cadena minorista de abarrotes, centro comercial, galería comercial, empresa de transporte, hoteles, hospedaje, albergue, mercado de abasto, distribuidora, actividad financiera (autoservicios).	GRAVE	70%		
C	Restaurantes, pollerías, Fuente de soda, Pizzería, Sala de masaje, Agencia de Viajes y Turismo, Playa de estacionamiento de vehículos, Establecimientos comerciales o de Servicios	GRAVE	50%		
D	Comercio minorista hasta 20 m2 de área.	GRAVE	25%		
<b>01.14</b>	<b>Por haber realizado sin licencia municipal modificaciones estructurales, ampliaciones internas y/o externas en establecimientos comerciales, entidades públicas que posean certificado de defensa civil vigente.</b>	GRAVE	50%		
<b>01.15</b>	<b>Por no comunicar el cese de actividades</b>	GRAVE	50%		



*Handwritten signature*



## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código		INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
				% UIT		
01.16	0	Por permitir, el conductor del establecimiento, el desarrollo de actividades comerciales no autorizadas en áreas de acceso y/o circulación de los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios.	GRAVE	50%		
01.16	0	Por realizar actividad económica que se encuentra prohibida, por la zonificación donde se ubica el establecimiento.	MUY GRAVE	200%		
01.17	0	Por realizar actividades comerciales fuera del horario establecido en la Licencia de Funcionamiento y/o establecido en Ordenanza Municipal vigente.	MUY GRAVE	200%		
01.18	0	Por consentir el funcionamiento de establecimiento comercial industrial y/o de servicio fuera del horario establecido en Autorización Municipal en inmueble de su propiedad que hubiera sido cedido vía relación contractual o cuyo financiamiento hubiera sido consentido.	MUY GRAVE	200%		
01.19	0	Por exhibir licencia de funcionamiento falsa, no emitida por la municipalidad.	MUY GRAVE	200%		
01.20	0	Por presentar licencia de funcionamiento, falsos y/o adulterados al momento de la inspección.	MUY GRAVE	200%		
01.21	0	Por permitir al conductor del establecimiento la carga y/o descarga de mercadería mediante el uso de cualquier vehículo de transporte fuera del horario respectivo.	GRAVE	70%		
01.22	0	Por permitir que en establecimiento se altere la tranquilidad pública, la seguridad de las personas, y se atente contra la moral, las buenas costumbres o se afecte la tranquilidad del vecindario.	MUY GRAVE	200%		
01.23	0	Por obstaculizar, obstruir y/o negarse en cualquier circunstancia a las labores de fiscalización en establecimiento comercial, industrial y/o de servicio o proporcionar datos falsos en el desarrollo de estas.	MUY GRAVE	200%		
<b>(02) ANUNCIOS, PROPAGANDAS Y AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR</b>						
02.01	0	Por pegar afiches y/o realizar pintas de cualquier tipo en postes, paredes, fuera de carteleras municipales, en bienes públicos y privados sin autorización municipal.	MUY GRAVE	100%	RETENCIÓN	
02.02	0	Por colocar banderolas, gigantografías y/o pancartas publicitarias sin autorización municipal.	MUY GRAVE	100%	RETENCIÓN	
02.03	0	Por no retirar los elementos de publicidad vencido el plazo autorizado, en bienes de dominio privado.	GRAVE	70%	RETENCIÓN	
02.04	0	Por no retirar los elementos de publicidad vencido el plazo autorizado, en bienes de uso y/o dominio público (banderolas, gigantografías, pasacalles, pancartas, paneles publicitarios y otros afines).	GRAVE	70%	RETENCIÓN	
02.05	0	Por instalar toldos sin contar con la autorización municipal.	GRAVE	70%	RETENCIÓN	
02.06	0	Por tener toldos, sombrillas u otros elementos de protección o publicidad en mal estado de conservación o higiene.	GRAVE	50%	RETENCIÓN	



## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA	
			% UIT			
02.07	0	Por carecer de autorización municipal de anuncio adosado frontalmente a la fachada (letreros).	GRAVE	70%		
02.08		Por carecer de autorización municipal para instalar anuncio publicitario exterior en bienes de dominio privado:				
	A	Panel monumental (se considera la instalación de la estructura publicitaria)	GRAVE	100%		
	B	Anuncio luminoso y/o iluminado (Paneles, Tótem y Vallas)	GRAVE	70%		
	C	Letrero, panel simple, mural, vitrina y/o en vehículos	GRAVE	50%		
02.09		Por instalar elemento de publicidad exterior en áreas de dominio público sin autorización municipal.				
	A	Panel monumental (se considera la instalación de la estructura publicitaria)	GRAVE	100%	RETENCIÓN	
	B	Anuncio luminoso y/o iluminado (Paneles, Tótem y Vallas)	GRAVE	70%	RETENCIÓN	
	C	Letrero, panel simple, mural, vitrina y/o en vehículos	GRAVE	50%	RETENCIÓN	
02.10	0	Por instalar Panel publicitario en techo sin tener autorización municipal.	MUY GRAVE	100%		
02.11		Por instalar anuncio publicitario exterior en forma distinta (metraje, características y otros) a la autorizada.				
	A	Letrero, panel simple, mural y otros.	MUY GRAVE	50%	RETENCIÓN	REVOCATORIA DE AUTORIZACIÓN
	B	Anuncio luminoso y/o iluminado	MUY GRAVE	100%		
02.12	0	Por instalar anuncios y/o publicidad exterior en contra de las prohibiciones y limitaciones establecidas por la autoridad municipal o cuyos expedientes han sido denegados.	MUY GRAVE	100%	RETENCIÓN	
02.13	0	Por instalar señalizadores de calle con publicidad sin autorización municipal.	MUY GRAVE	100%	RETENCIÓN	
02.14	0	Por permitir el propietario del Inmueble, centros comerciales la instalación de elementos de publicidad (anuncios, pizarras, mercaderías y otros afines) en muros, puertas y ventanas.	GRAVE	100%	RETIRO Y RETENCIÓN	
02.15	0	Por repartir volantes y/o repartir volantes, bienes y servicios con fines promocionales o comerciales en la vía pública.	GRAVE	50%	RETENCIÓN	
02.16	0	Por no exhibir en lugar visible el original de la autorización para instalación de anuncios publicitarios.	GRAVE	50%		
02.17		Por instalar elementos de publicidad en bienes de dominio privado de terceros, sin contar con la respectiva Autorización Municipal y/o haya sido consentido por el propietario del Inmueble o conductor de la actividad económica.				
	A	Letreros, paneles simples, toldos, murales y otros afines según la normativa vigente.	MUY GRAVE	50%	RETENCIÓN	
	B	Elementos de Publicidad luminosos o iluminados	MUY GRAVE	100%		
02.18	0	Por no colocar en un lugar visible del local donde se expende licor, carteles conteniendo "la prohibición de vender bebidas alcohólicas a menores de edad", "Si has ingerido bebidas alcohólicas no manejes".	GRAVE	50%		
02.19	0	Por realizar propaganda electoral pública sin que exista convocatoria por parte del Jurado Nacional de Elecciones.	MUY GRAVE	200%		



## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA	
			% UIT			
02.20	0	Por no retirar o borrar cada una de las propagandas electorales, dentro del plazos de sesenta (60) días posteriores a los comicios electorales.	GRAVE	100%		
02.21	0	Por realizar propaganda electoral mediante pintura y otros en calzadas y postes de alumbrado público.	MUY GRAVE	200%		
02.22	0	Por colocar propaganda electoral en ubicaciones no autorizadas y/o zonas no permitidas.	MUY GRAVE	200%		
02.23	0	Por realizar propaganda electoral sonora fuera del horario establecido, que supere los 70 decibeles.	GRAVE	70%		
02.24	0	Por fijar, pegar, dibujar carteles, banners o avisos en muros de predios de dominio público y/o privado sin contar con autorización municipal.	GRAVE	100%	RETIRO Y RETENCIÓN	
02.25	0	Por instalar propaganda electoral que afecte las condiciones estructurales de edificaciones o que puedan comprometer la seguridad del ciudadano.	GRAVE	70%	RETIRO Y RETENCIÓN	
02.26	0	Por destruir, deteriorar propaganda electoral autorizada a una organización política.	GRAVE	50%		
02.27	0	Por colocar anuncios publicitarios, carteles, propaganda electoral que dificulten la visibilidad de los dispositivos de control de tránsito.	MUY GRAVE	100%	RETIRO Y RETENCIÓN	
02.28	0	Por no comunicar a la autoridad municipal la instalación de propaganda electoral.	GRAVE	100%		
02.29		Por colgar, apoyar o sostener de alguna manera propaganda electoral en seres vivos.				
	A	Persona Jurídica	MUY GRAVE	100%	RETIRO Y RETENCIÓN O DECOMISO	
	B	Persona Natural	MUY GRAVE	50%		
02.30	0	Por efectuar propaganda electoral en centros educativos e Iglesias.	GRAVE	100%		
02..31	0	Por presentar autorización municipal para la instalación de anuncios y publicidad exterior falsos y/o adulterados al momento de la inspección.	MUY GRAVE	200%	CLAUSURA DEFINITIVA	
02..32	0	Por instalar toldos en contra de las prohibiciones y limitaciones establecidas por la autoridad municipal y cuyos expedientes han sido denegados.	MUY GRAVE	200%	RETIRO	

### (03) ESPECTACULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS

03.01	0	Por carecer de autorización para realizar espectáculos públicos no deportivos (organizador).	MUY GRAVE	200%	SUSPENSION DE ACTIVIDAD	
03.02	0	Por permitir realizar espectáculos públicos sin autorización municipal (propietario del local).	MUY GRAVE	200%	SUSPENSION DE ACTIVIDAD	
03.03	0	Por falsedad y/o llenar en forma incompleta la declaración jurada para la autorización del espectáculo público no deportivo.	GRAVE	100%	SUSPENSION DE ACTIVIDAD	
03.04	0	Por no contar con boletería para la venta de entradas de espectáculos públicos no deportivos.	MUY GRAVE	70%		
03.05	0	Por no presentar los boletos para el sellado.	MUY GRAVE	70%		
3.06	0	Por variar las condiciones de programación de espectáculo público no deportivo (horario, lugar, boletaje, tipo u otro), que hubiera sido objeto de Autorización Municipal.	MUY GRAVE	200%	SUSPENSION DE ACTIVIDAD	



## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA	
			% UIT			
03.07	0	Por publicar y vender u otorgar entradas de la actividad o espectáculos antes de obtener la respectiva Autorización Municipal.	MUY GRAVE	200%	SUSPENSION DE ACTIVIDAD	
03.08	0	La comercialización y/o distribución de artículos pirotécnicos, en el caso de eventos sociales, espectáculos públicos no deportivos, dentro o fuera del establecimiento donde se realice la actividad	MUY GRAVE	200%	SUSPENSION DE ACTIVIDAD	
03.09	0	Por cobrar ingresos a espectáculos públicos no deportivos y no entregar boletos.	LEVE	50%		
03.10	0	Por negarse a la devolución del valor de las entradas cuando no se realiza el espectáculo.	LEVE	50%		
03.11	0	Por cobrar precios distintos a los que figuran en los boletos o Declaración Jurada de Boletaje presentada ante la entidad municipal respecto a espectáculos autorizados sin el consentimiento del organizador.	LEVE	50%		
03.12	0	Por no presentar la declaración jurada del Impuesto al pinball.	LEVE	50%		
03.13	0	Por no respetar el horario establecido para el desarrollo del Espectáculo Público No Deportivo, acorde a la Licencia de Funcionamiento o normativa vigente.	MUY GRAVE	200%	SUSPENSION DE ACTIVIDAD	
03.14	0	Por negarse al control y/o fiscalización del espectáculo público no deportivo.	MUY GRAVE	200%	SUSPENSION DE ACTIVIDAD	
03.15	0	Por reaperturar un establecimiento comercial o local que hubiera sido objeto de Clausura Temporal por la Municipalidad.	MUY GRAVE	300%		CLAUSURA DEFINITIVA
<b>(04) SEGURIDAD Y DEFENSA CIUDADANA</b>						
04.01		Por carecer o tener vencido el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones				
	A	Fabrica, Hipermercados, Supermercados, centro de faenamiento, tragamonedas, Night Club, Discoteca, Salón de baile, Karaoke y otros similares donde se expendia y consume licor.	MG	100%	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA DEFINITIVA
	B	Mini Market, Cadena minorista de abarrotes, centro comercial, galería comercial, empresa de transporte, hoteles, hospedaje, albergue, mercado de abasto, distribuidora, actividad financiera (autoservicios).	MG	70%	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA DEFINITIVA
	C	Restaurantes, pollerías, Fuente de soda, Pizzería, Sala de masaje, Agencia de Viajes y Turismo, Playa de estacionamiento de vehículos, Establecimientos comerciales o de Servicios	MG	40%	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA DEFINITIVA
	D	Comercio minorista en Urb. y PP. JJ. hasta 20 m2 de área.	MG	30%	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA DEFINITIVA
04.02	0	Por no instalar en el establecimiento comercial, industrial o de servicios un sistema de video vigilancia, con una capacidad de grabación no menor de 48 horas (O.M. N°003-2016-MPI)	GRAVE	40%		
04.03	0	Por no almacenar en archivos magnéticos por (60) días las imágenes de las videocámaras, o no entregarles a las autoridades competentes en caso le sea solicitado (O.M. N°003-2016-MPI)	GRAVE	30%		
04.04	0	Por no mantener en buen estado de operatividad y conservación el sistema de video vigilancia instalado en el establecimiento comercial. (O.M. N°003-2016-MPI)	GRAVE	30%		



## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA	
			% UIT			
04.05	0	Por no colocar en lugar visible tanto en la entrada como en el interior del establecimiento comercial, los carteles informativos anunciando que cuentan con un sistema de video vigilancia. (O.M. N°003-2016-MPI)	GRAVE	15%		
04.06	0	Por no exhibir en lugar visible el certificado original de Inspección técnica de seguridad, en las edificaciones de construcción.	LEVE	15%		
04.07	0	Por no contar o no mantener en buen estado la señalización de seguridad, rutas de evacuación en establecimientos públicos o privados.	LEVE	20%		
04.08		Por tener instalaciones eléctricas en mal estado, expuestas sin entubar o cables mellizos en local comercial.				
	A	Fabrica, Hipermercados, Supermercados, centro de faenamiento, tragamonedas, Night Club, Discoteca, Salón de baile, Karaoke y otros similares donde se expendan y consuma licor.	MG	100%	CLAUSURA TEMPORAL	
	B	Mini Market, Cadena minorista de abarrotes, centro comercial, galería comercial, empresa de transporte, hoteles, hospedaje, albergue, mercado de abasto, distribuidora, actividad financiera (autoservicios).	MG	70%	CLAUSURA TEMPORAL	
	C	Restaurantes, pollerías, Fuente de soda, Pizzería, Sala de masaje, Agencia de Viajes y Turismo, Playa de estacionamiento de vehículos, Establecimientos comerciales o de Servicios	MG	40%	CLAUSURA TEMPORAL	
	D	Comercio minorista en Urb. y PP. JJ. hasta 20 m2 de área.	MG	30%	CLAUSURA TEMPORAL	
04.09	0	Por poner en riesgo leve a los usuarios o consumidores de los establecimientos comerciales, entidades o instituciones públicas.	LEVE	15%		
04.10	0	Por permitir, facilitar y/o proteger a vendedores informales, en el interior del establecimiento, obstaculizando la labor de retención o decomiso de los fiscalizadores y/o policía municipal.	LEVE	30%		
04.11	0	Por no exhibir carteles especificando la capacidad máxima de aforo del local.	LEVE	15%		
04.12	0	Por superar la capacidad máxima de aforo del local.	GRAVE	20%		
04.13		Por carecer de extintor y/o tener con fecha de carga vencida extintor contra incendios, al momento de la Inspección				
	A	Fabrica, Hipermercados, Supermercados, centro de faenamiento, tragamonedas, Night Club, Discoteca, Salón de baile, Karaoke y otros similares donde se expendan y consuma licor.	MG	70%		
	B	Mini Market, Cadena minorista de abarrotes, centro comercial, galería comercial, empresa de transporte, hoteles, hospedaje, albergue, mercado de abasto, distribuidora, actividad financiera (autoservicios).	MG	50%		
	C	Restaurantes, pollerías, Fuente de soda, Pizzería, Sala de masaje, Agencia de Viajes y Turismo, Playa de estacionamiento de vehículos, Establecimientos comerciales o de Servicios	MG	20%		
	D	Comercio minorista en Urb. y PP. JJ. hasta 20 m2 de área.	MG	10%		
04.14		Por no contar con el número de extintores requerido, según el área del establecimiento.				



## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA	
			% UIT			
	A	Fabrica, Hipermercados, Supermercados, centro de faenamiento, tragamonedas, Night Club, Discoteca, Salón de baile, Karaoke y otros similares donde se expendan y consuma licor.	LEVE	50%		
	B	Mini Market, Cadena minorista de abarrotes, centro comercial, galería comercial, empresa de transporte, hoteles, hospedaje, albergue, mercado de abasto, distribuidora, actividad financiera (autoservicios).	LEVE	40%		
	C	Restaurantes, pollerías, Fuente de soda, Pizzería, Sala de masaje, Agencia de Viajes y Turismo, Playa de estacionamiento de vehículos, Establecimientos comerciales o de Servicios	LEVE	20%		
	D	Comercio minorista en Urb. y PP. JJ. hasta 20 m2 de área.	LEVE	10%		
04.15	0	Por utilizar extintor diferente a lo dispuesto en la normatividad vigente, según el área del establecimiento (tipo, peso, cantidad) o en lugar no accesible	GRAVE	25%		
04.16	0	Por carecer de medicamentos básicos de primeros auxilios en locales comerciales	LEVE	10%		
04.17		Por obstaculizar, obstruir las vías de circulación peatonal internas y externas de los establecimientos, bermas, rutas de escape, salidas de emergencia, los equipos de extinción, los tableros eléctricos, etc.				
	A	Galerías, Supermercados, Mini Mercados, centros comerciales y otros similares	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL	
	B	Restaurantes, fuente de soda, pizzería, panaderías, locales de servicio en general	GRAVE	30%	CLAUSURA TEMPORAL	
	C	Mercados de abasto, hoteles, hostales, pollerías.	GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL	
04.18	0	Por no contar con registro de pasajeros en hoteles, hostales y casas de hospedaje	LEVE	20%		
04.19	0	Por utilizar áreas del grifo como playa de estacionamiento	GRAVE	30%		
04.20	0	Por carecer de carteles "prohibido fumar" y/o "apague su motor" en los grifos	LEVE	50%		
04.21	0	Por no tener el letrero que indique el octanaje de gasolina o petróleo	LEVE	20%		
04.22	0	Por vender combustible a vehículos con el motor encendido	LEVE	20%		
04.23	0	Por permitir y/o realizar lavado y engrase, sopleteos, cambio de aceite, enlante y desenlante en la vía pública	GRAVE	50%		
04.24		Por permitir fumar en lugares prohibidos (ley N° 29517)				
	A	Evidenciando presencia de personas con cigarrillos encendidos	GRAVE	30%		
	B	Presencia de humo de tabaco y/o colillas	LEVE	10%		
04.25	0	Por expender o alquilar videos, revistas o artículos pornográficos a menores de edad	MG	50%		
04.26	0	Por exhibición de material pornográfico, sin protección y el rótulo de prohibido para menores.	GRAVE	30%		
04.27	0	Por comercializar productos pirotécnicos o detonantes sin la autorización respectiva	MG	50%		
04.28	0	Por expender en forma ambulante, artículos no conformes a la normatividad y/o atenten contra la vida, salud y seguridad de las personas.	GRAVE	20%		



## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA	
			% UIT			
04.29	0	Por realizar reparaciones mecánicas, pintados de automóviles, carpintería, cerrajería, parchado de llantas y otros en la vía pública.	LEVE	20%	RETENCIÓN	
04.30	0	Por no disponer en los talleres de recipientes Incombustibles y de cierre automático y hermético, donde depositar los desperdicios inflamables, así como los trapos impregnados de aceite o grasa.	GRAVE	20%		
04.31	0	Por no encontrarse en los talleres los recipientes incombustibles conectados eléctricamente a tierra.	GRAVE	20%		
04.32	0	Por permitir el ingreso de personas que ejercen el meretrício clandestino en hoteles, hospedajes, hostales y otros.	MG	100%	CLAUSURA TEMPORAL	
04.33	0	Por ocupar los comerciantes fuera de su establecimiento, áreas y espacios de dominio público, con letreros, caballetes, pizarras, anuncios móviles, mesas, carretas, andamios, mercaderías y otros productos.	GRAVE	25%	RETIRO Y/O DECOMISO	
04.34	0	Por ocupar y/o obstaculizar con mercaderías y otros en el exterior de puesto, stand, modulo obstaculizando las las vías de circulación peatonal internas del establecimiento, bermas, rutas de escape, salidas de emergencia y áreas comunes.	MG	10%	RETIRO Y RETENCIÓN	
04.35	0	Por permitir el ingreso a las parejas sin el registro respectivo a los hoteles, hostales, casas de hospedaje y otros.	GRAVE	30%		
04.36	0	Por no implementar mecanismos para el libre acceso a establecimientos donde se presta servicio de atención al público, a las personas con discapacidad	GRAVE	15%		
04.37	0	No brindar atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, personas adultas mayores y personas con discapacidad, en los lugares de atención al público (Ley N° 28683)	LEVE	15%		
04.38	0	Omitir consignar en lugar visible, de fácil acceso y con carácter legibles el texto de la Ley N° 28683 en lugares que brindan servicio público	LEVE	15%		
04.39	0	Por instalación de puertas que afecten o invadan la vía pública	LEVE	20%	RETIRO Y/O DECOMISO	
04.40	0	Por vender gas en establecimientos no autorizados y que no reúnan los requisitos de seguridad mínimo.	MG	100%	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA DEFINITIVA
04.41	0	Por permitir el ingreso de menores de edad a centros nocturnos, Night Club, discotecas, tragamonedas, juegos de billar, bares y otros aptos sólo para adultos.	MG	100%	CLAUSURA TEMPORAL	CASO DE REINCIDENCIA REVOCATORIA DE LICENCIA
04.42	0	Por permitir el ingreso de menores de edad a cabinas de internet que no cuenten con filtro anti porno.	MG	50%	CLAUSURA TEMPORAL	CASO DE REINCIDENCIA REVOCATORIA DE LICENCIA
04.43	0	Por no exhibir en el establecimiento avisos de prohibición al acceso de material pornográfico a menores de edad (Medidas Mínimas de 0,30 x 0,50 cm),	LEVE	20%		
04.44	0	Por no colocar información simple, por cada cabina. Que indiquen a los menores de edad la prohibición de navegar en páginas web o similares de contenido pornográfico. (En formato A-4).	L	10%		
04.45	0	Por permitir el acceso a cabinas de internet, a menores de edad pasado las 22.00 horas	G	30%	CLAUSURA TEMPORAL	



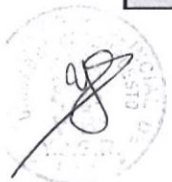
## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código		INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
				% UIT		
04.46	0	Por permitir, el administrador del establecimiento, que se altere el orden público o se atente contra la moral y las buenas costumbres al interior y en los exteriores del establecimiento comercial.	MG	50%	CLAUSURA TEMPORAL	CASO DE REINCIDENCIA REVOCATORIA DE LICENCIA
04.47	0	Por practicar actos reñidos contra la moral en los establecimientos de servicios privados y/o en el espacio público.	MG	50%		
04.48	0	Por ejercer el comercio ambulatorio en zonas declaradas rígidas	LEVE	20%	RETENCIÓN O DECOMISO	
04.49	0	por ejercer el comercio ambulatorio en espacios de dominio público (vía pública).	LEVE	10%	RETIRO Y RETENCION	
04.50	0	Por permitir vendedores ambulantes en el interior de su establecimiento	LEVE	20%		
04.51	0	Por permitir la presencia de animales domésticos en los puestos de mercados y locales comerciales.	GRAVE	20%	RETENCIÓN Y/O DECOMISO	
04.52	0	Por permitir el desorden, riñas en el interior de mercados y establecimientos comerciales.	GRAVE	30%		
04.53		Por instalar toldos que obstaculizan el libre tránsito peatonal y vehicular para realizar eventos en la vía pública sin la autorización municipal				
	A	Persona Jurídica	GRAVE	50%	RETIRO Y RETENCIÓN	
	B	Persona Natural	GRAVE	30%		
04.54	0	Por Presentar Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones falsos y/o adulterados al momento de la Inspección.	MG	100%	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA DEFINITIVA
04.55	0	Por no regularizar la renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones conforme al D.S. N° 002-2018-PCM	GRAVE	20%	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA DEFINITIVA
04.56		Por no cumplir con mantener las condiciones técnicas de seguridad que sustentan la emisión de certificado ITSE.				
	A	Industria, Fábrica, Hipermercados, Supermercados, centro de faenamiento, Night club, Discoteca, Salón de baile, Bar, Video pub, Karaoke, y otros similares donde se expendan y/o consuman licores	MG	100%	CLAUSURA TEMPORAL	REINCIDENCIA REVOCATORIA DE CERTIFICADO ITSE
	B	Mini Market, Cadena minorista de abarrotes, centro comercial, galería comercial, empresa de transporte, hoteles, mercado de abasto, distribuidora, actividad financiera.	MG	50%	CLAUSURA TEMPORAL	REINCIDENCIA REVOCATORIA DE CERTIFICADO ITSE
	C	Fuente de soda, Pizzería, Sala de masaje, gimnasio, Playa de estacionamiento de vehículos, agencia de viajes, agencia de turismo, hospedaje, hostel, pollerías, restaurantes, albergue, Establecimientos comerciales o de Servicios	MG	30%	CLAUSURA TEMPORAL	REINCIDENCIA REVOCATORIA DE CERTIFICADO ITSE
	D	Puesto, stand, modulo y Comercio minorista en Urb. y PP. JJ. hasta 20 m2 de área.	MG	20%	CLAUSURA TEMPORAL	REINCIDENCIA REVOCATORIA DE CERTIFICADO ITSE
04.57		Por utilizar balanzas sin mantenimiento y/o desniveladas, expidiendo menor peso del solicitado por el cliente.				
	A	Fabricas y/o distribuidores	GRAVE	40%	RETENCION	
	B	Comercio mayorista	GRAVE	30%	RETENCION	
	C	Comercio minorista, puestos de mercados y/o ambulantes.	GRAVE	10%	RETENCION	



## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
			% UIT		
04.58	Por comercializar y/o exhibir cualquier tipo de mercadería, vitrinas y/o mobiliarios en retiro municipal, áreas comunes de circulación de acceso a los establecimientos, y/o vía pública, como extensión de la actividad comercial.				
A	Fabrica, Hipermercados, Supermercados y establecimientos que expendan/consuman licor.	GRAVE	50%	RETIRO Y RETENCIÓN	REVOCATORIA DE LICENCIA
B	Mini Market, Cadena minorista de abarrotes, centro comercial, galería comercial, empresa de transporte, hoteles, albergue, mercado de abasto, distribuidora, actividad financiera (autoservicios).	GRAVE	30%	RETIRO Y RETENCIÓN	REVOCATORIA DE LICENCIA
C	Fuente de soda, Pizzería, Sala de masaje, Playa de estacionamiento de vehículos, agencia de viajes, agencia de turismo, hostel, hospedaje, restaurante, pollería, Establecimientos comerciales o de Servicios	GRAVE	20%	RETIRO Y RETENCIÓN	REVOCATORIA DE LICENCIA
D	Comercio minorista hasta 20 m <sup>2</sup>	GRAVE	10%	RETIRO Y RETENCIÓN	REVOCATORIA DE LICENCIA
04.59	0 Por permitir o favorecer la prostitución de otra persona y/o la trata de persona en un establecimiento comercial	MG	100%	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA DEFINITIVA
04.60	0 Por permitir y/o favorecer el propietario y/o conductor que en el local y/o propiedad privada el funcionamiento de un prostíbulo	MG	100%	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA DEFINITIVA
04.61	0 Por ejercer la prostitución	MG	100%		
04.62	0 Por ofrecer en la vía pública la actividad de la prostitución	GRAVE	50%		
04.63	0 El que solicita en la vía pública la actividad de la prostitución	GRAVE	50%		
04.64	0 Por promover o difundir mediante cualquier medio radial, escrito o redes sociales el negocio carnal en el distrito (prostitución así el establecimiento cuente con licencia de funcionamiento)	MG	100%	CLAUSURA TEMPORAL	REVOCATORIA DE LICENCIA
04.65	0 Realizar todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas niños y adolescentes, en los espacios públicos.	GRAVE	10%		
04.66	0 Realizar actos de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismos y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos	MG	30%		
04.67	0 Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público, todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, por parte del personal a su cargo.	GRAVE	10%		



## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA	
			% UIT			
04.68	0	Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público, la realización de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación exhibicionismos y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, por parte del personal a su cargo,	MG	10%		
04.69	0	No colocar carteles que prohíban el acoso sexual en establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público.	LEVE	15%		
04.70	0	No seguir los lineamientos técnicos de medición, respecto a la colocación de carteles que contengan la prohibición del acoso sexual en establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público.	LEVE	10%		
04.71	0	Por promocionar en la vía pública a fin de ofrecer servicios turísticos de diversa índole	LEVE	10%	SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD	
04.72	0	Por utilizar jaladores promotores impulsores y/o armadores a fin de ofrecer servicios turístico de diversa índole	GRAVE	20%	SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD	
04.73		Por comercializar y/o exhibir cualquier tipo de mercadería, vitrinas y/o mobiliarios en retiro municipal, áreas comunes de circulación de acceso a los establecimientos, y/o vía pública, como extensión de la actividad comercial.				
	A	Fabrica, Hipermercados, Supermercados y establecimientos que expendan/consuman licor.	GRAVE	50%	RETIRO Y RETENCIÓN	REVOCATORIA DE LICENCIA
	B	Mini Market, Cadena minorista de abarrotes, centro comercial, galería comercial, empresa de transporte, hoteles, hospedaje, pollerías, albergue, mercado de abasto, distribuidora, actividad financiera (autoservicios).	GRAVE	30%	RETIRO Y RETENCIÓN	REVOCATORIA DE LICENCIA
	C	Restaurantes, Fuente de soda, Pizzería, Sala de masaje, Agencia de Viajes y Turismo, Playa de estacionamiento de vehículos, Establecimientos comerciales o de Servicios	GRAVE	20%	RETIRO Y RETENCIÓN	REVOCATORIA DE LICENCIA
	D	Comercio minorista hasta 20 m2	GRAVE	10%	RETIRO Y RETENCIÓN	REVOCATORIA DE LICENCIA
04.74	0	Por depredar, destruir o deteriorar los recursos y bienes culturales del Ambiente Urbano Monumental de Huacachina tales como bustos, monumentos y alto relieves.	MG	100%		
04.75		Por ocupar indebidamente los malecones norte, centro y sur, así como el boulevard de ingreso al balneario de huacachina sin la autorización respectiva				
	A	Persona Jurídica	MG	100%	RETIRO	
	B	Persona Natural	MG	30%	RETIRO	
04.76	0	Por deteriorar, destruir o vandalizar los vestidores o servicios higiénicos públicos del Ambiente Urbano Monumental de Huacachina.	GRAVE	20%		
<b>(05) CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA (AIRE Y RUIDO)</b>						
05.01	0	Por generar material particulado (hollín) producto del desarrollo de sus actividades del mantenimiento y limpieza de la chimenea	GRAVE	70%	CLAUSURA TEMPORAL	



## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA	
			% UIT			
05.02	0	Por emisión de gases contaminantes, humos u hollín de emisores (fuentes) estacionarios de actividades comerciales y de servicios, sin que cuenten con un sistema de control de emisiones, o posean uno eficiente.	GRAVE	70%	CLAUSURA TEMPORAL	
05.03	0	Por contar con chimeneas o ductos con altura no menor de 3 metros por encima de cualquier construcción.	GRAVE	40%	CLAUSURA TEMPORAL	
05.04	0	Utilizar gases y/o sustancias tóxicas y nocivas a la salud, como gases de ambientación al interior de los establecimientos abiertos al público.	MG	50%	CLAUSURA TEMPORAL	
05.05	0	Por utilizar vehículos en la vía pública que emitan emisiones sobrepasando los límites máximos permisibles aprobados en la norma.	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL	
05.06	0	Por transportar materiales de construcción, desmonte u otros sin cobertura, generando contaminación y polución en el ámbito urbano de la ciudad de Ica.	MG	50%	CLAUSURA TEMPORAL	
05.07		Por incinerar residuos sólidos, neumáticos, malezas u otros residuos municipales, ya sea en el interior o exterior de los inmuebles, así como en las áreas verdes de uso público.				
	A	Empresas constructoras, EPS y otros.	MG	100%		
	B	Instituciones Públicas y Empresas Privadas	GRAVE	70%		
	C	Persona Natural	GRAVE	50%		
05.08		Por transitar en el ámbito urbano, con vehículos que emanen gases y/o humos tóxicos con un índice superior a los LMP de emisiones contaminantes.				
	A	Vehículos pesados, tráilers, camiones, omnibuses de transporte interprovinciales y otros similares	MG	60%	INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO	
	B	Combis, automóviles, microbuses, y otros similares	MG	25%	INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO	
	C	Moto taxis, moto lineal y similares	MG	10%	INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO	
05.09	O	Por no contar/implementar acondicionamiento acústico o barreras aislantes que atenúe o impida la salida del ruido al exterior, provenientes de discotecas, videos pub, Gimnasio, Peñas, salones de baile, campos deportivos y otros similares.				
	A	Resto-Bar, Bares, otros similares	GRAVE	40%	CLAUSURA TEMPORAL	
	B	Establecimientos de comercio y/o servicio donde se realicen presentaciones de solistas, orquestas, DJ's, grupos musicales y otros similares, así como la realización de eventos festivos	MG	70%	CLAUSURA TEMPORAL	
	C	Discotecas y similares	MG	200%	CLAUSURA TEMPORAL	
05.10		Por causar ruidos molestos o nocivos en zonas de protección especial (establecimientos de salud, establecimientos educativos, asilos, orfanatos y lugares de descanso) en HORARIO DIURNO (07:01-22:00 horas) cuando se excedan los límites/niveles máximos de 50 dB establecidos en Ordenanza Municipal para la Prevención y Control de la Contaminación sonora.				



*[Handwritten signature]*



## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA	
			% UIT			
	A	Ambulantes que realizan actividad económica mediante el uso de parlantes, bocinas, megáfonos (Panaderos, heladeros, y otros similares)	GRAVE	10%	DECOMISO	
	B	Resto-Bar, Bares, otros similares	GRAVE	40%	CLAUSURA TEMPORAL	
	C	Establecimientos de comercio y/o servicio donde se realicen presentaciones de solistas, orquestas, DJ's, grupos musicales y otros similares, así como la realización de eventos festivos	MG	70%	CLAUSURA TEMPORAL	
	D	Discotecas y similares	MG	200%	CLAUSURA TEMPORAL	
	E	Viviendas y similares	GRAVE	40%	PARALIZACIÓN	
05.11	Por causar ruidos molestos o nocivos en zonas de protección especial (establecimientos de salud, establecimientos educativos, asilos, orfanatos y lugares de descanso) en HORARIO NOCTURNO (22:01-07:00 horas) cuando se excedan los límites/niveles máximos de 40 dB, establecidos en Ordenanza Municipal para la Prevención y Control de la Contaminación sonora.					
	A	Ambulantes que realizan actividad económica mediante el uso de parlantes, bocinas, megáfonos (Panaderos, heladeros, y otros similares)	GRAVE	10%	DECOMISO	
	B	Resto-Bar, Bares, otros similares	GRAVE	40%	CLAUSURA TEMPORAL	
	C	Establecimientos de comercio y/o servicio donde se realicen presentaciones de solistas, orquestas, DJ's, grupos musicales y otros similares, así como la realización de eventos festivos.	MG	70%	CLAUSURA TEMPORAL	
	D	Discotecas y similares	MG	200%	CLAUSURA TEMPORAL	
	E	Vivienda y similares	GRAVE	40%	PARALIZACIÓN	
05.12	Por causar ruidos molestos o nocivos en zonas residenciales, cualquiera sea su origen, modalidad y lugar en HORARIO DIURNO (07:01-22:00 horas), que excedan el límite/niveles máximo de 60dB establecidos en Ordenanza Municipal para la Prevención y Control de la Contaminación sonora.					
	A	Ambulantes que realizan actividad económica mediante el uso de parlantes, bocinas, megáfonos (Panaderos, heladeros, y otros)	GRAVE	5%	DECOMISO	
	B	Resto-Bar, Bares, otros similares	GRAVE	40%	CLAUSURA TEMPORAL	
	C	Establecimientos de comercio y/o servicio donde se realicen presentaciones de solistas, orquestas, DJ's, grupos musicales y otros similares, así como la realización de eventos festivos	MG	70%	CLAUSURA TEMPORAL	
	D	Discotecas y similares	MG	150%	CLAUSURA TEMPORAL	
	E	Vivienda y similares	GRAVE	40%	PARALIZACIÓN	
05.13	Por causar ruidos molestos o nocivos en zonas residenciales, cualquiera sea su origen, modalidad y lugar en HORARIO NOCTURNO (22:01-7:00 horas), que excedan el límite/niveles máximo de 50dB establecidos en Ordenanza Municipal para la Prevención y Control de la Contaminación sonora.					
	A	Resto-Bar, Bares, otros similares	GRAVE	40%	CLAUSURA TEMPORAL	



## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
			% UIT		
B	Establecimientos de comercio y/o servicio donde se realicen presentaciones de solistas, orquestas, DJ's, grupos musicales y otros similares, así como la realización de eventos festivos.	MG	70%	CLAUSURA TEMPORAL	
	C	Discotecas y similares	MG	150%	CLAUSURA TEMPORAL
	D	Vivienda y similares	GRAVE	40%	PARALIZACIÓN
05.14	Por causar ruidos molestos o nocivos en zonas comerciales, cualquiera sea su origen, modalidad y lugar en HORARIO DIURNO (07:01-22:00 horas), que excedan el límite/niveles máximo de 70dB que excedan que excedan los LIMITES/NIVELES MAXIMOS PERMISIBLES establecidos en Ordenanza Municipal para la Prevención y Control de la Contaminación sonora.				
A	Ambulantes que realizan actividad económica mediante el uso de parlantes, bocinas, megáfonos (Panaderos, heladeros, y otros)	GRAVE	5%	DECOMISO	
	B	Resto-Bar, Bares, otros similares	GRAVE	30%	CLAUSURA TEMPORAL
	C	Establecimientos de comercio y/o servicio donde se realicen presentaciones de solistas, orquestas, DJ's, grupos musicales y otros similares, así como la realización de eventos festivos	MG	60%	CLAUSURA TEMPORAL
	D	Discotecas y similares	MG	80%	CLAUSURA TEMPORAL
	E	Vivienda y similares	GRAVE	40%	PARALIZACIÓN
05.15	Por causar ruidos molestos o nocivos en zonas comerciales, cualquiera sea su origen, modalidad y lugar en HORARIO NOCTURNO (22:01-7:00 horas), que excedan el límite/niveles máximo de 60dB, que excedan que excedan los LIMITES/NIVELES MAXIMOS PERMISIBLES establecidos en Ordenanza Municipal para la Prevención y Control de la Contaminación sonora.				
A	Ambulantes que realizan actividad económica mediante el uso de parlantes, bocinas, megáfonos (Panaderos, heladeros, y otros)	GRAVE	5%	DECOMISO	
	B	Resto-Bar, Bares, otros similares	GRAVE	30%	CLAUSURA TEMPORAL
	C	Establecimientos de comercio y/o servicio donde se realicen presentaciones de solistas, orquestas, DJ's, grupos musicales y otros similares, así como la realización de eventos festivos.	MG	60%	CLAUSURA TEMPORAL
	D	Discotecas y similares	MG	80%	CLAUSURA TEMPORAL
	E	Vivienda y similares	GRAVE	40%	PARALIZACIÓN
05.16	Por causar ruidos molestos o nocivos en zonas industriales, cualquiera sea su origen, modalidad y lugar en HORARIO DIURNO (7:01-22:00 horas), que excedan el límite/niveles máximo de 80dB que excedan que excedan LIMITES/NIVELES MAXIMOS PERMISIBLES, establecidos en Ordenanza Municipal para la Prevención y Control de la Contaminación sonora.				
A	Ambulantes que realizan actividad económica mediante el uso de parlantes, bocinas, megáfonos (Panaderos, heladeros, y otros similares)	GRAVE	5%	CLAUSURA TEMPORAL	



*[Handwritten signature]*



## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA	
			% UIT			
	B	Resto-Bar, Bares, otros similares	GRAVE	20%	CLAUSURA TEMPORAL	
	C	Establecimientos de comercio y/o servicio donde se realicen presentaciones de solistas, orquestas, DJ's, grupos musicales y otros similares, así como la realización de eventos festivos.	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL	
	D	Discotecas y similares	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL	
	E	Vivienda y similares	GRAVE	40%	PARALIZACIÓN	
05.17	Por causar ruidos molestos o nocivos en zonas industriales, cualquiera sea su origen, modalidad y lugar en HORARO NOCTURNO (22:01-7:00 horas), que excedan el límite/niveles máximo de 70dB que excedan que excedan LIMITES/NIVELES MAXIMOS PERMISIBLES, establecidos en Ordenanza Municipal para la Prevención y Control de la Contaminación sonora.					
	A	Ambulantes que realizan actividad económica mediante el uso de parlantes, bocinas, megáfonos (Panaderos, heladeros, y otros similares)	GRAVE	5%	CLAUSURA TEMPORAL	
	B	Resto-Bar, Bares, otros similares	GRAVE	20%	CLAUSURA TEMPORAL	
	C	Establecimientos de comercio y/o servicio donde se realicen presentaciones de solistas, orquestas, DJ's, grupos musicales y otros similares, así como la	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL	
	D	Discotecas y similares	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL	
	E	Vivienda y similares	GRAVE	40%	PARALIZACIÓN	
05.18	0	Por producir ruidos molestos o nocivos en la vía pública o áreas de dominio público a consecuencia del uso de bocinas, megáfonos, altoparlantes, equipos de sonido, sirenas, silbatos, pirotécnicos, escapes libres y similares.	GRAVE	30%	DECOMISO	
05.19	0	Por producir ruidos molestos y/o nocivos en zonas circundantes hasta 100 metros de centros hospitalarios, clínicas, centros educativos y alrededores de la Plaza de Armas.	MG	40%		
05.20		Por producir ruidos nocivos o molestos en la vía pública cualquiera que fuera su origen, modalidad y lugar donde se producen, que superen lo establecido por la norma.				
	A	Persona Jurídica	GRAVE	70%		
	B	Persona Natural	GRAVE	30%		
05.21	0	Por el uso desmesurado o indiscriminado del claxon que produzcan ruidos molestos por las unidades de vehículos motorizados mayores y/o menores, públicos y/o privados.	GRAVE	30%		
05.22		Por producir ruidos molestos y/o nocivos por el uso de altoparlantes, megáfono, instrumento musical, equipos de sonido, grupo electrógeno y/o similares de fuentes fijas y móviles o cualquier otra herramienta y maquinaria sonora ruidosa, afectando la tranquilidad del vecindario				



## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA	
			% UIT			
	A	Industria, Fabrica, Hipermercados, Supermercados, Night Club, Discoteca, Salón de baile, Bar, Video pub, Karaoke, y otros similares donde se expendan y/o consuma licores	GRAVE	70%	DECOMISO	
	B	Mini Market, cadena minorista de abarrotes (autoservicios), venta minorista de alimentos, centro comercial, hoteles, albergue, distribuidor, entre otros afines	GRAVE	50%	DECOMISO	
	C	Fuente de soda, Pizzeria, establecimiento comerciales o de servicios	LEVE	20%	DECOMISO	
	D	Kioscos, puestos, ambulantes y viviendas	LEVE	10%	DECOMISO	
05.23	0	Por no contar con acondicionamiento acústico adecuado (pantallas de viento, paneles acústicos entre otros), en los linderos o límites de los ambientes abiertos	GRAVE	70%	PARALIZACIÓN/CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA DEFINITIVA
05.24	0	Por no contar con limitadores de sonido adecuado, en los establecimientos cerrados, que cuenten con amplificadores acústicos	GRAVE	70%	PARALIZACIÓN/CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA DEFINITIVA
05.25	0	Por alquiler de viviendas que funcionan como local de eventos en zonas residenciales, y/o zonas de protección especial, para la realización de eventos con fines de lucro, que generen ruidos molestos sin la autorización expresa de la municipalidad.	MG	100%	CLAUSURA TEMPORAL/PARALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD	
05.26	0	Por causar ruidos molestos o nocivos por el empleo de servidumbre de aire o ventilación, ductos para humos, chimeneas o similares	LEVE	30%		
05.27	0	Por no contar con el estudio acústico y evaluación de las medidas correctivas, en el que precisen las fuentes sonoras generadoras.	GRAVE	100%	SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES	
05.28	0	Por no contar con dispositivo silenciador en el tubo de escape que amortigüe los ruidos generados en los vehículos motorizados perturbando la tranquilidad.	LEVE	15%	INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO	
05.29	0	Por implementar dispositivos en el tubo de escape que incrementen los ruidos generados en los vehículos motorizados perturbando la tranquilidad.	LEVE	15%	DECOMISO	
05.30	0	Producir ruidos molestos y/o nocivos por el uso de bocinas, radios, parlantes y/o cualquier equipo sonoro en los vehículos que transitan por la vía pública.	LEVE	20%	DECOMISO	
05.31	0	Por generar ruidos por el inadecuado funcionamiento de las alarmas de inmuebles, sin ser desactivadas de manera inmediata	LEVE	25%		
05.32	0	Por generar ruidos producto de trabajos de construcción fuera del horario autorizado	MG	200%	PARALIZACIÓN	
05.33	0	Por llamar a gritos y/o a viva voz a pasajeros, por parte de los jaladores, choferes y/o cobradores, en paraderos, playas de estacionamiento o similares.	LEVE	25%		
05.34	0	Por no brindar facilidades para realizar la supervisión y/o fiscalización ambiental	GRAVE	50%		
<b>MUNICIPALIDADES DISTRITALES</b>						
05.35	0	Por no remitir el programa local de vigilancia y monitoreo de la contaminación Sonora en el ámbito local de su jurisdicción a la Municipalidad Provincial de Ica.	MG	70%		



## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
			% UIT		
05.36	0	MG	60%		
05.37	0	MG	70%		
05.38	0	GRAVE	45%		
<b>(06) GESTIÓN Y EL MANEJO DE ACEITES VEGETALES USADOS Y ACEITES LUBRICANTES</b>					
06.01	0				
	A	a) Persona Jurídica	GRAVE	50%	
	B	b) Persona Natural	GRAVE	30%	
06.02	0				
	A	a) Persona Jurídica	MG	80%	
	B	b) Persona Natural	MG	40%	
06.03	0				
	A	a) Persona Jurídica	GRAVE	30%	
	B	b) Persona Natural	GRAVE	20%	
06.04	0				
	A	a) Persona Jurídica	GRAVE	70%	
	B	b) Persona Natural	GRAVE	50%	
	C	c) Persona Jurídica	GRAVE	20%	
	D	d) Persona Natural	GRAVE	5%	
06.05	0				
	A	a) Persona Jurídica	GRAVE	70%	



## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
			% UIT		
B C D	Mini Market, cadena minorista de abarrotes (autoservicios), venta minorista de alimentos, centro comercial, hoteles, albergue, distribuidor, entre otros afines	GRAVE	50%		
	Fuente de soda, Pizzeria, establecimiento comerciales o de servicios	GRAVE	20%		
	Kioscos, puestos y ambulantes	GRAVE	5%		
<b>(07) GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS</b>					
07.01	Por oponerse, resistir o impedir directa o indirectamente, la acción fiscalizadora, de investigación, inspección, ejecución de medidas provisionales, cautelares y/o correctivas	MG	200%	CLAUSURA TEMPORAL Y/O PARALIZACIÓN	
07.02	Por arrojar residuos solidos en bermas de vías, pista o avenidas, vía pública terrenos sin construir, parques o en áreas verdes, sin perjuicio de denuncia ante el Ministerio Público.				
	A a) En volquetes, camiones.	GRAVE	60%		
	B b) En camionetas, taxis y automóviles	GRAVE	40%		
	C c) En moto taxis, triciclos, carretillas, carretas, bicicletas y otros	LEVE	20%		
	D d) En costales, bolsas y cilindros (personas naturales)	LEVE	10%		
07.03	Por arrojar desmonte o materiales de relleno en bermas de vías, pista o avenidas, vía y espacios públicos, terrenos sin construir, parques o en áreas verdes, sin perjuicio de denuncia ante el Ministerio Público.				
	A a) En volquetes, camiones.	MG	100%		
	B b) En camionetas, taxis y automóviles	MG	100%		
	C c) En moto taxis, triciclos, carretillas, carretas, bicicletas y otros	MG	80%		
	D d) En costales, bolsas y cilindros (personas naturales)	MG	60%		
07.04	Por almacenar residuos inorganicos aprovechables sin autorización municipal y/o sin cumplir con las normas técnicas.				
	A a) Almacenamiento en viviendas	LEVE	30%	DECOMISO	
	B b) Almacenamiento en establecimientos de comercio y/o servicio	LEVE	40%	DECOMISO	
07.05	Transportar residuos sólidos originados fuera de la Provincia de Ica hacia lugares ubicados en esta o atravesando la ciudad para depositarlos en otro distrito sin autorización.	MG	100%	INTERNAMIENTO TEMPORAL VEHICULAR	
07.06	Por no efectuar el responsable de la organización de eventos, ferias, manifestaciones u otros tipos de actividades; la limpieza de los espacios públicos y la recolección de residuos solidos producto de las actividades,	GRAVE	60%	LIMPIEZA	



## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
			% UIT		
07.07	Por no efectuar el organizador de conciertos, ferias, concentraciones y movilizaciones temporales humanas u otro tipo de actividad (generador de residuos sólidos especiales), la limpieza de los espacios públicos utilizados; sea por cuenta propia, a través de la municipalidad provincial (mediante el cobro de una tasa) o contratando una EO - RS debidamente autorizada, después de cuatro horas culminada su actividad.	GRAVE	60%	LIMPIEZA	
07.08	Por abandonar en la vía pública por más de un (01) día los materiales o residuos provenientes de la limpieza de cauces, redes públicas y desagüe.				
	a) Personas Jurídicas	MG	80%	LIMPIEZA	
	b) Personas Naturales	LEVE	30%	LIMPIEZA	
07.09	Por transportar y/o depositar residuos sólidos en lugares no autorizados por la autoridad competente o prohibidos por la normativa vigente o en vehículos que no reúnan los requisitos técnicos establecidos.				
	A a) En volquetes, camiones.	GRAVE	60%	INTERNAMIENTO TEMPORAL DEL VEHICULO	
	B b) En camionetas, taxis y automóviles	GRAVE	40%	INTERNAMIENTO TEMPORAL DEL VEHICULO	
	C c) En moto taxis, triciclos, carretillas, carretas, bicicletas y otros	LEVE	20%	INTERNAMIENTO TEMPORAL DEL VEHICULO	
	D d) En costales, bolsas y cilindros (personas naturales)	LEVE	10%	LIMPIEZA	
07.10	Por incinerar residuos sólidos, maleza u otros similares en el interior de vivienda, locales comerciales, terrenos sin construir, en la vía pública y/o parques				
	A a) Persona Jurídica	LEVE	30%		
	B b) Personal Natural	LEVE	10%		
07.11	Por entregar residuos peligrosos solos o mezclados con los residuos no peligrosos al servicio de recolección de residuos sólidos	MG	90%		
07.12	Sacar o colocar residuos sólidos municipales en la vía pública fuera del horario y/o frecuencia de recolección establecidos por la Municipalidad (rutas y horarios del servicio).				
	A A) Personas Naturales	MG	30%	Retiro de los bienes por el infractor / Clausura en caso de reincidencia	
	B B) Personas Naturales con Negocio o Personas Jurídicas.	MG	100%	Retiro de los bienes por el infractor / Clausura en caso de reincidencia	
07.13	Abandonar o colocar en la vía pública, residuos voluminosos y similares, tales como colchones, muebles, inodoros, puertas, artefactos, enseres u otros de análoga naturaleza, que excedan el flujo ordinario del servicio regular.				
	A A) Personas Naturales	MG	50%	Retiro de los bienes por el infractor / Clausura en caso de reincidencia	
	B B) Personas Naturales con Negocio o Personas Jurídicas.	MG	100%	Retiro de los bienes por el infractor / Clausura en caso de reincidencia	



## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA		MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
			% UIT			
07.14	Presentar o entregar para la recolección residuos sólidos municipales mezclados con residuos de construcción y demolición y/o materiales inertes o peligrosos para el sistema de compactación (piedras, fierros, escombros, fragmentos, madera dura u otros), que puedan provocar obstrucciones, averías o daños en el vehículo recolector y/o compactadora.					
	A) Personas Naturales	MG	50%	Retiro de los bienes por el infractor / Clausura en caso de reincidencia		
	B) Personas Naturales con Negocio o Personas Jurídicas.	MG	100%	Retiro de los bienes por el infractor / Clausura en caso de reincidencia		
07.15	Por segregar residuos sólidos que se encuentran en la vía pública.	LEVE	5%			
07.16	Por falta de rotulado en los recipientes y/o contenedores donde se almacena residuos peligrosos y no peligrosos de competencia municipal, así como la ausencia de señalizaciones de manejo de residuos.	LEVE	20%			
07.17	Por no contar con recipientes para almacenar temporalmente los residuos sólidos en el establecimiento, acorde al código de colores NTP 900.058:2019 o norma vigente					
	A) Persona Jurídica	LEVE	30%			
	B) Persona Natural	LEVE	10%			
07.18	Por no contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos de competencia municipal					
	A) Persona Jurídica	GRAVE	40%			
	B) Persona Natural	LEVE	20%			
07.19	Por transportar residuos sólidos (orgánicos, inorgánicos, generales, residuos de construcción y demolición, otros similares) sin estar inscritos en el Registro Autoritativo del Ministerio del Ambiente y/o sin autorización municipal o hacerlo por vías no autorizadas					
	A) Persona Jurídica	GRAVE	70%	INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO		
	B) Persona Natural	GRAVE	50%	INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO		
07.20	Por entregar residuos aprovechables (segregados) a personas/empresas no autorizadas					
	A) Persona Jurídica	LEVE	30%			
	B) Persona Natural	LEVE	10%			
07.21	Por entregar los residuos municipales generados a personas o empresas distintas a las EO-RS y/o municipalidad.	MG	70%			
07.22	Por no presentar documento de gestión ambiental en el manejo adecuado de residuos sólidos	GRAVE	40%			
	a) Persona Jurídica	GRAVE	20%			
	b) Persona Natural	GRAVE	40%			
07.23	Por NO entregar residuos sólidos peligrosos generados, a personas o empresas EO-RS autorizadas.	MG	70%	CLAUSURA TEMPORAL		



## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
			% UIT		
07.24	Por no contar los Recicladores que recolecten o transporten residuos sólidos reciclables, el carné de identificación otorgada por la Municipalidad de la jurisdicción.	LEVE	10%		
07.25	Por no contar con la indumentaria adecuada y/o EPP los Recicladores formales, en la realización de labores de recolección o transporte de residuos sólidos	LEVE	10%		
07.26	Por Recolectar, transportar o comercializar residuos solidos	LEVE	20%		
	A) a) Persona Jurídica	LEVE	20%	DECOMISO	
	B) b) Persona Natural	LEVE	10%	DECOMISO	
07.27	Por comercializar residuos sólidos a instalaciones informales (recicladores informales, chancherías clandestinas o similares).				
	A) a) Persona Jurídica	LEVE	20%	DECOMISO	
	B) b) Persona Natural	LEVE	10%	DECOMISO	
07.28	Por segregar, acopiar, almacenar residuos sólidos en lugares no autorizados por la autoridad competente.				
	A) a) Persona Jurídica	LEVE	20%	DECOMISO	
	B) b) Persona Natural	LEVE	10%	DECOMISO	
07.29	Por entregar los residuos sólidos orgánicos como alimento de cualquier tipo de animales sin asumir las medidas ambientales establecidas.	GRAVE	20%	CLAUSURA TEMPORAL	
07.30	0 Por permitir a las Asociaciones de recicladores el ejercicio de labores de recolección selectiva de residuos sólidos a menores de edad. (Comunicación a otras autoridades)	MG	100%		
07.31	0 Por permitir realizar el ejercicio de labores de recolección selectiva de residuos sólidos, a menores de edad o mujeres con más de siete (07) meses de gestión.	MG	100%		
07.32	0 Recolectar o transportar residuos sólidos reciclables fuera de las rutas asignadas.	LEVE	10%		
07.33	0 Presentar documentación falsa del Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores	GRAVE	100%		
07.34	0 Por utilizar el carné de otra persona que realice labores de recolección, transporte o comercialización de residuos sólidos	LEVE	20%		
07.35	0 Por no segregar y entregar los residuos sólidos debidamente clasificados para asegurar su aprovechamiento conforme a la normativa ambiental vigente				
	Persona jurídica	GRAVE	50%		
	Persona natural	GRAVE	20%		
07.36	0 Por no contar con Autorización Municipal para el transporte de residuos solidos peligrosos	MG	50%		
07.37	0 Por no contar con registro autoritativo del MINAM	MG	20%		
07.38	0 Realizar la segregación en las celdas sanitarias en los rellenos sanitarios.	GRAVE	50%		
07.39	0 Por no controlar los riesgos sanitarios y ambientales durante la ruta de la actividad de comercialización de los residuos sólidos, según su jurisdicción.	GRAVE	60%		



## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA	
			% UIT			
07.40	0	Por utilizar vehículos para el transporte de residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores que no cuenten con una tolva, caja o contenedor metálico con los accesorios necesarios que garanticen su cobertura para evitar la dispersión de partículas, así como la fuga o derrame de residuos sólidos durante su traslado.	GRAVE	70%	RETENCIÓN VEHICULAR	
07.41	0	Por no implementar, en las unidades inmobiliarias, áreas internas destinadas al almacenamiento de residuos sólidos previo a su entrega al servicio de limpieza pública prestado por la municipalidad o por la EO-RS	GRAVE	80%		
<b>CENTROS DE ABASTO, MERCADOS Y/O ESTABLECIMIENTOS</b>						
07.42		Por no contar con un Plan de manejo de residuos sólidos y/o documento similar que sustente el manejo de los residuos sólidos del centro de abasto, mercado o establecimiento.				
	A	a) Night club, Discoteca, mercados mayoristas y otros similares.	GRAVE	100%		
	B	b) Establecimientos comerciales, mercadillos o de Servicios.	GRAVE	50%		
07.43		Por no efectuar la limpieza, mantenimiento o reparación de las áreas comunes y/o de los de los puntos de acopio de residuos sólidos, por parte del conductor y/o administrador de establecimientos comerciales.	LEVE	25%		
07.44		Por no implementar y/o ejecutar su Plan de manejo de residuos sólidos y/o documento similar				
	A	a) Night club, Discoteca, mercados mayoristas y otros similares.	GRAVE	80%	CLAUSURA TEMPORAL	
	B	b) Establecimientos comerciales, mercadillos o de Servicios.	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL	
07.45		Por no contar con un área para el acopio y/o almacenamiento temporal de los residuos sólidos, que reúnan los criterios técnicos conforme a la normativa.				
	A	a) Night club, Discoteca, mercados mayoristas y otros similares.	MG	80%	CLAUSURA TEMPORAL	
	B	b) Establecimientos comerciales, mercadillos o de Servicios.	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL	
07.46		Por tener área para el acopio y/o almacenamiento temporal de los residuos sólidos en mal estado y/o sin mantenimiento.				
	A	a) Night club, Discoteca, mercados mayoristas y otros similares.	GRAVE	30%		
	B	b) Establecimientos comerciales, mercadillos o de Servicios.	GRAVE	20%		
07.47	0	Por no contar con dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos adecuados conforme a la normativa ambiental vigente				
	A	a) Night club, Discoteca, mercados mayoristas y otros similares.	GRAVE	45%		
	B	b) Establecimientos comerciales, mercadillos o de Servicios.	GRAVE	25%		



## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
			% UIT		
07.48	0	Por no contar con dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos en mal estado y/o sin mantenimiento.	GRAVE	20%	
07.49	0	Por no disponer sus residuos sólidos en los contenedores de acuerdo a la etiqueta de identificación o rotulación correspondiente a la normativa ambiental vigente	LEVE	15%	
07.50	0	Por realizar la limpieza de ambientes y/o dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos en áreas y horarios no establecidas en su plan y/o documento de manejo de residuos sólidos.	LEVE	15%	
07.51	0	Por entregar residuos sólidos municipales superior a 145 kg por día al servicio de recolección de residuos sólidos, sin informar oportunamente a la Municipalidad Provincial de Ica.	LEVE	10%	CLAUSURA TEMPORAL
07.52	0	Suscribir contratos y/o disponer sus residuos sólidos con empresas no registradas en el registro autoritativo del MINAM.	MG	70%	CLAUSURA TEMPORAL
07.53	0	Por mezclar residuos sólidos peligrosos con residuos no peligrosos de gestión municipal	GRAVE	30%	
07.54	0	Por disponer residuos sólidos inadecuadamente en la vía y/o espacios públicos.	MG	60%	
07.55	0	Por ordenar la disposición de aguas servidas en vías y espacios públicos, así como, áreas verdes, terrenos baldíos (incluyendo bermas laterales y central)	MG	20%	
07.56	0	Por incinerar residuos sólidos y similares en el interior del centro de abasto y/o mercado o en espacios públicos y terrenos baldíos.	GRAVE	50%	
<b>EMPRESAS OPERADORAS DE RESIDUOS SOLIDOS</b>					
07.57	0	Por no contar con documento en el que se detalle el manejo específico de los residuos sólidos..	GRAVE	40%	
07.58	0	Por no contar con un programa de saneamiento ambiental de acuerdo a sus operaciones.	MG	50%	
07.59	0	Por no contar con EPP el personal a cargo de la recolección y transporte de residuos sólidos.	MG	50%	
07.60	0	Por no contar con el distintivo del tipo de residuos sólidos municipales y no municipales a transportar, pintado en ambos lados del compartimiento de los vehículos autorizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima, de acuerdo a la normativa vigente.	LEVE	25%	
07.31	0	Por no cumplir con la adecuada ejecución de los planes, programa y, otros similares relacionados servicio de limpieza pública concesionados por alguna municipalidad dentro de la jurisdicción de la Provincia de Ica	GRAVE	50%	
07.62	0	Por no realizar un mantenimiento adecuado a sus unidades móviles.	MG	80%	
07.63	0	Por no emitir reporte de cumplimiento mensual de los servicios concesionados de limpieza pública a la Municipalidad Correspondiente.	GRAVE	50%	
07.64	0	Por no realizar el pesaje de residuos sólidos en una balanza acreditada por INACAL.	GRAVE	30%	
07.65	0	Por no contar con malla protectora a los vehículos de transporte de residuos sólidos que no tengan tolva cerrada.	MG	70%	



## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
			% UIT		
07.66	0	Por no asegurar la disposición final de los residuos sólidos recolectados.	GRAVE	150%	
07.67	0	Operar sin estar inscrito en el Registro Autoritativo del MINAM.	GRAVE	80%	
07.68	0	No suscribir los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos.	GRAVE	70%	
07.69	0	No contar con un Plan de Contingencia frente a incidentes.	MUY GRAVE	100%	
07.70	0	Abandonar, verter y/o disponer los residuos sólidos en lugares no autorizados por la autoridad competente o prohibida por la normativa vigente.	MUY GRAVE	120%	
07.71	0	Por almacenar y/o segreggar residuos sólidos en la vía pública u otro espacio público no autorizado.	GRAVE	100%	
07.72	0	Por ensuciar la vía pública con la caída de residuos sólidos, materiales de construcción, desmonte u otros durante el transporte de los mismos.	MG	100%	LIMPIEZA
07.73	0	Por transportar residuos sólidos en vehículos no autorizados o que no reúnan los requisitos técnicos establecidos.	GRAVE	70%	
07.74	0	Por operar centros de acopio de residuos sólidos segregados sin autorización.	MG	100%	DECOMISO
07.75	0	Por falta de pólizas de seguro de conformidad a lo establecido en el reglamento de residuos sólidos.	GRAVE	40%	
07.76	0	Por transportar residuos sólidos peligrosos por rutas no autorizadas por la municipalidad.	MG	70%	
07.77	0	Por realizar actividades no consideradas en su registro autoritativo emitido por el MINAM.	MG	100%	
07.78	0	Por realizar el transporte de residuos sólidos peligrosos sin contar con la autorización respectiva emitida por la municipalidad provincial.	MG	200%	RETENSIÓN VEHICULAR
07.79	0	Por no presentar el Informe de operador de los residuos que han manejado o comercializado, en el plazo y modo establecido en la normativa vigente.	LEVE	20%	
07.80	0	Por no contar con un ingeniero sanitario u otro profesional con especialización y experiencia en gestión y manejo de residuos que esté calificado para hacerse cargo de la dirección técnica de las operaciones según corresponda.	GRAVE	70%	
07.81	0	Por transportar los residuos sólidos sin considerar su naturaleza física, química y biológica, características de peligrosidad e incompatibilidad con otros residuos	MG	150%	
07.82	0	Por no realizar el mantenimiento preventivo de los equipos y vehículos que empleen para el transporte de residuos.	LEVE	30%	
07.83	0	No contar con la señalética visible del tipo de residuo que transportan.	LEVE	30%	
07.84	0	Por utilizar los vehículos para el manejo de residuos sólidos biocontaminados con otros fines distintos a los que fueron autorizados.	MG	200%	RETENSIÓN VEHICULAR
07.85	0	Por no adoptar acciones para el control de riesgos sanitarios y ambientales durante la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos.	MUY GRAVE	200%	

LIMPIEZA PÚBLICA



## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
			% UIT		
07.86	Presentar o entregar para la recolección residuos sólidos municipales mezclados con residuos de construcción y demolición y/o materiales inertes o peligrosos para el sistema de compactación (piedras, fierros, escombros, fragmentos, madera dura u otros), que puedan provocar obstrucciones, averías o daños en el vehículo recolector y/o compactadora.				
A	a) Personas Naturales	MG	50%	Retiro de los bienes por el infractor / Clausura en caso de reincidencia	
B	b) Personas Naturales con Negocio o Personas Jurídicas.	MG	100%	Retiro de los bienes por el infractor / Clausura en caso de reincidencia	
07.87	0 Por segregar residuos sólidos que se encuentran en la vía pública.	LEVE	5%		
07.88	0 Por deteriorar, o destruir las papeleras que se encuentren en la vía pública y/o mobiliario utilizado para limpieza pública.	LEVE	30%	RESTITUCIÓN Y/O ADECUACIÓN	
07.89	0 Por dañar bolsas u otro recipiente en las que se almacenan los residuos sólidos.	LEVE	10%		
07.90	0 Por deteriorar y/o destruir algún contenedor o mobiliario urbano destinado a la segregación de los residuos sólidos	GRAVE	100%	RESTITUCION Y/O ADECUACIÓN	
07.91	0 Por recolectar y/o transportar residuos sólidos peligrosos por parte de personas jurídicas sin contar con autorización correspondiente, personas naturales y/o recicladores.	GRAVE	100%	INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHICULO Y DECOMISO	
07.92	0 Por romper bolsas de basura o de restos organicos que se encuentran dispuestas en el frontis de las casas, establecimientos o similares.	LEVE	40%		
07.93	0 Por miccionar o defecar en la vía pública	LEVE	50%		
07.94	0 Por utilizar insumos de saneamiento ambiental no autorizados	GRAVE	30%		
07.95	0 Por realizar la segregación de residuos sólidos en las áreas donde se realiza su disposición final.	MG	50%		
07.96	0 Por no limpiar los techos y fachadas fronterizas de los inmuebles	LEVE	30%		
07.97	0 Por utilizar indebidamente el mobiliario urbano	LEVE	10%		
07.98	0 Por colocar piscinas portátiles, mobiliario temporal, permanente y/o bienes muebles dentro de las áreas verdes o vías públicas y/o de recreación	LEVE	30%		
<b>(08) MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALIDADES DISTRITALES</b>					
08.01	0 Incumplir las Municipalidades Distritales con la formulación y aprobación del Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales (PMR)	MG	100%		
08.02	0 Por realizar el manejo de residuos sólidos sin tener en cuenta lo dispuesto en el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos	MG	200%		
08.03	0 Por no contar con un plan de contingencia frente a incidentes, derrames y medidas de seguridad y una póliza de seguro (en caso transporte residuos peligrosos) que cubra los daños materiales y ambientes a terceros derivados del manejo y residuos sólidos.	MG	400%		



## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
			% UIT		
08.04	0	Por no remitir las Municipalidades Distritales anualmente el reporte de cumplimiento o implementación del Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales (PMR) a la Municipalidad Provincial de Ica para el respectivo control.	MG	300%	
08.05	0	Por no contar con Plan de recuperación y/o programa de reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos municipales aprobado dentro del plazo establecido y autoridad competente	MG	200%	
08.06	0	Por no remitir las Municipalidades Distritales información respecto a las acciones de supervisión, fiscalización y sanción en el manejo de residuo de construcción, demolición o remodelación de edificaciones de obras menores en el ámbito de su competencia.	MG	200%	
08.07	0	Por no remitir las Municipalidades Distritales en el plazo fijado la documentación para levantar las observaciones realizadas en la supervisión de gestión y manejo de residuos sólidos.	MG	200%	
08.08	0	Por no remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima, copia de los contratos o sus adendas con la empresa operadora de residuos sólidos	MG	200%	
08.09	0	Por contar con un Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales (PMR) que no ha obtenido opinión fundamentada de la Municipalidad Provincial de Ica	MG	300%	
08.10	0	Por presentar las Municipalidades Distritales incongruencia entre el manejo de residuos sólidos y el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales (PMR)	MG	200%	
08.11	0	Por no contar con un Plan operativo del servicio de limpieza pública	MG	100%	
08.12	0	Por no contar con un Programa y Plan Anual de educación ambiental.	MG	70%	
08.13	0	Por no implementar y/o ejecutar el PROGRAMA y Plan anual de educación ambiental.	GRAVE	50%	
08.14	0	Por no implementar y/o ejecutar el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales y/o Plan Operativo del Servicio de Limpieza Pública	GRAVE	50%	
08.15	0	Por no contar con EPP de acorde a la normativa vigente el personal u operario de limpieza pública.	MG	100%	
08.16	0	Por realizar la quema de los residuos provenientes de las actividades de mantenimiento de áreas verdes y barrido de calles.	MG	80%	
08.17	0	Por transportar residuos sólidos en vehículos que no cuenten con malla protectora.	GRAVE	60%	
08.18	0	Por realizar segregación de residuos sólidos en el servicio de barrido de calles y recolección y transporte y disposición final de residuos sólidos	GRAVE	70%	
08.19	0	Por tener dispositivos inadecuados de almacenamiento de residuos en espacios públicos y/o que no cumplan con el código de colores establecidos en la NTP 900.058:2019 o normativa ambiental vigente.	GRAVE	50%	



*[Handwritten signature]*



## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
			% UIT		
08.20	0	Por no difundir las rutas, horarios y frecuencia de prestación del servicio de limpieza pública a través de las paginas oficiales de la Municipalidad Distrital y de manera presencial	GRAVE	40%	
08.21	0	Por no difundir los costos diferenciados en la prestación del servicio de limpieza pública en el ámbito de su jurisdicción.	LEVE	25%	
08.22	0	Por disponer residuos sólidos en un área degradada por residuos sólidos municipales	MG	100%	Comunicación a otras autoridades
08.23	0	Por no contar con Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva.	MG	100%	
08.24	0	Por contar con recolectores informales dentro de su Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva.	GRAVE	50%	Comunicación a otras autoridades
08.25	0	Por realizar la comercialización de los residuos aprovechables del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva, a empresas no autorizadas por la autoridad competente.	GRAVE	50%	
08.26	0	Por contar con áreas que no cumplan las consideraciones mínimas destinadas al Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva.	GRAVE	40%	
08.27	0	Por acopiar residuos sólidos no aprovechables dentro de las áreas destinadas al Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva.	LEVE	25%	
08.28	0	Por habilitar un área como disposición final de residuos sólidos generando la degradación de la misma.	MG	200%	CLAUSURA DEFINITIVA
08.29	0	Por no contar con opinión técnica fundamentada sobre los proyectos de ordenanzas distritales referidos al manejo de residuos sólidos.	MG	100%	
08.30	0	Por realizar el servicio de limpieza pública con vehículos y/o maquinarias, que no cuente con documentos reglamentados.	GRAVE	50%	
08.31	0	Por suscribir contratos de prestación de servicios con empresas no registradas en el MINAM.	MG	90%	
08.32	0	Por no asegurar la prestación de los servicios de limpieza pública en su jurisdicción de acuerdo con las disposiciones reglamentarias aprobadas por el MINAM.	MG	150%	
08.33	0	Realizar la segregación en los vehículos recolectores y plantas de transferencia de residuos sólidos.	MG	100%	
08.34	0	Por no realizar la recolección o transporte de residuos sólidos no aprovechables en la frecuencia mínima correspondiente a tres (3) veces por semana en el distrito.	MG	150%	
08.35	0	Realizar actividades de acondicionamiento en áreas que no cumplan con las condiciones mínimas o disposiciones técnicas ambientales, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento u otras normas complementarias.	MG	100%	
08.36	0	No implementar contenedores debidamente acondicionados para el almacenamiento de residuos generados en espacios públicos, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.	GRAVE	50%	



## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA	
			% UIT			
08.37	0	Por no adoptar acciones para evitar que la capacidad de carga de los dispositivos de almacenamiento sea rebasada o para facilitar la operación de carga, descarga y transporte de los residuos sólidos.	GRAVE	70%		
08.38	0	Por no remitir el informe de las acciones de fiscalización y sanción realizadas respecto a los residuos sólidos de la construcción y demolición a las municipalidades provinciales.	LEVE	10%		
08.39	0	Por no ejecutar programas para la formalización de recicladores, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes.	MG	100%		
08.40	0	Por Incumplir las Municipalidades Distritales en proporcionar información y/o documentos solicitados por el Supervisor Ambiental.	GRAVE	70%		
<b>(09) AREAS VERDES</b>						
09.01	0	Por no cumplir con presentar el Plan de Manejo de Gestión de Áreas Verdes a la Municipalidad Provincial de Ica.	MG	100%		
09.02	0	Por aplicar productos químicos a árboles causando su eliminación, así como el retiro de la corteza	MG	100%	RESTITUCIÓN DE ÁRBOL	
09.03	0	Por instalar cercos o cualquier otro elemento, que limite el acceso a las áreas verdes de dominio público	GRAVE	100%	RETIRO	
09.04	0	Por usar y/o aprovechar en beneficio particular la toma de agua y demás conexiones instaladas, destinadas al riego de las áreas verdes de uso público	GRAVE	100%	EJECUCIÓN Y/O RESTITUCIÓN	
09.05	0	Por destruir o dañar bienes de uso público ubicados en los parques públicos	LEVE	20%	RESTITUCIÓN	
09.06	0	Por deteriorar las áreas verdes de uso público a causa de la ejecución de obras o no guardar las distancias reglamentarias a los árboles o arbusto en la apertura de zanjas o excavaciones	MG	200%	RESTITUCIÓN	
09.07	0	Por cementar, colocar empedrados, grass-block o acciones similares en áreas verdes de uso público	GRAVE	60%	RETIRO	
09.08	0	Por no cumplir con presentar el inventario distrital de áreas verdes a la Municipalidad Provincial de Ica.	MG	100%		
09.09	0	Por incumplir los lineamientos normativos para el diseño, instalación, manejo y arbolado urbano y vegetación.	GRAVE	50%	PARALIZACIÓN	
09.10	0	Por reducir las áreas verdes de uso público y/o arbolado urbano, con infraestructura que no es afín con la recreación.	MG	200%	DEMOLICIÓN	
09.11	0	Por realizar actividades de caza, fogata, recreación activa y otros en áreas verdes de uso público que impliquen riesgos para su conservación o que afecten directamente la vegetación arbórea existente o que puedan inutilizar partes de un árbol o afectar su crecimiento.	GRAVE	100%	PARALIZACIÓN	
09.12	0	Por quemar o prender fuego a áreas verdes de uso público.	MG	200%		
09.13	0	Por realizar excavaciones o edificar cualquier tipo de estructura, vivienda, etc., sobre áreas verdes de uso público.	MG	200%	PARALIZACIÓN Y DEMOLICIÓN	



## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código		INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
				% UIT		
09.14	0	Por verter, depositar o enterrar residuos sólidos (orgánico e inorgánicos) o líquidos químicos tóxicos y/o no tóxicos en áreas verdes de uso público.	MG	100%		
09.15	0	Por realizar modificación y/o alteración a la zonificación o régimen de uso de las áreas verdes públicas sin opinión favorable de la Municipalidad Provincial de Ica.	MG	200%	PARALIZACIÓN	
09.16	0	Por descortezar, estrangular, colocar clavos o tornillos o perforar de alguna forma el tallo o tronco del árbol, por dañar, pintar y colocar carteles, sistemas de iluminación o estructuras extrañas sobre el tronco o tallo o ramas del árbol.	LEVE	10% (POR ARBOL)	PARALIZACIÓN Y/O RETIRO	
09.17	0	Por utilizar como letrina pública los árboles	LEVE	10%		
09.18	0	Por quemar con fuego o destruir de manera parcial o total una especie vegetal de porte arbóreo o arbustivo	MG	100% (POR INDIVIDUO DE PORTE AEREO) 50% (POR ARBUSTO)	RESTITUCIÓN	
09.19	0	Por realizar poda severa sin Autorización Municipal	MG	200% (POR ARBOL)	RESTITUCIÓN	
09.20	0	Por talar un árbol sin la Autorización Municipal.	MG	200% (POR ARBOL)	RESTITUCIÓN	
09.21	0	Por quemar a cielo abierto material vegetal de desechos o malezas.	GRAVE	100%		
09.22	0	Por realizar cualquier tipo de eventos con o sin fines de lucro (incluye actividades deportivas o recreativas) sobre las áreas verdes de uso público, sin contar con la debida Autorización Municipal.	GRAVE	100%	CANCELACIÓN	
09.23	0	Por dañar, modificar y/o eliminar las áreas verdes.	MG	200%	RESTITUCIÓN	
09.24	0	Por arrojar, depositar o dejar residuos sólidos o residuos de poda o tala en los canales de regadío.	GRAVE	50%	RETIRO	
09.25	0	Por destruir, extraer o causar daño al césped, grass en champas, flores, plantas o cualquier especie vegetal de las areas verdes publicas.	GRAVE	50%	RESTITUCIÓN	
09.26	0	Por dañar las tomas de agua en los parques o areas verdes de uso público.	GRAVE	50%	RESTITUCIÓN	
09.27	0	Por arrojar residuos sólidos o desmonte en los puntos de acopio de maleza establecidas por la Municipalidad.	GRAVE	40%	RETIRO	
09.28	0	Por deterioro de grass y/o plantas ornamentales (por m2)	GRAVE	50%	RESTITUCIÓN	
09.29	0	Por obstruir las labores de trabajadores municipales en areas verdes	LEVE	20%		
09.30	0	Por contaminar con las deposiciones y deyecciones de los animales de compañía las áreas verdes de uso público.	LEVE	20%		
09.31	0	Por sembrar arboles y/o arbustos sin considerar criterios técnicos de selección de especies y eficiencia en el uso del recurso hídrico, en áreas verdes de uso público sin la respectiva autorización municipal	LEVE	20%		
09.32	0	Por derribar árboles como consecuencia del impacto de un vehículo	LEVE	20%	REPOSICIÓN DE 10 ARBOLES Y/O RESTITUCION	
09.33	0	Por instalar cercos o cualquier otro elemento, que limite el acceso a las áreas verdes de dominio público.	GRAVE	100%	RETIRO	



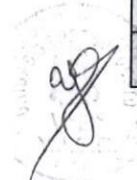
## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código		INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
				% UIT		
09.34	0	Por el uso de áreas verdes para de desarrollo de actividades no autorizadas (por m2).	LEVE	10%	SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD, DECOMISO Y/O RETENCIÓN DE BIENES	
09.35	0	Por estacionar o transitar vehículos automotores sobre áreas verdes de uso público, con excepción de vehículos policiales, ambulancias o vehículos bomberiles que estén actuando en caso de emergencia.	LEVE	35%		
09.36	0	Por trasladar o reubicar y/o retirar un árbol sin la autorización municipal correspondiente	GRAVE	20% (POR ARBOL)	PARALIZACIÓN Y/O RESTITUCIÓN	
09.37	0	Por incumplir la compensación por tala, traslado o reubicación de arbolado urbano.	GRAVE	300% (POR ARBOL)		
09.38	0	Por incumplir la compensación por daño de áreas verdes.		300%		
<b>(10) ESPACIO PÚBLICO</b>						
10.01	0	Por dejar en mal estado de conservación la vía pública y/o restituirla a su estado original, por la realización de trabajos de mantenimiento de infraestructura de servicios públicos.	MG	100%	RESTITUCIÓN Y/O ADECUACIÓN	
10.02	0	Por instalar infraestructura de servicios públicos en áreas de uso público, sin contar con autorización municipal	MG	15% (Por elemento)	RETIRO Y/O RESTITUCIÓN Y/O ADECUACIÓN	
10.03	0	Por hacer uso del espacio público como expansión de una actividad comercial formal incumpliendo lo autorizado	GRAVE	50%	RETENCIÓN Y/O RETIRO Y/O CLAUSURA TEMPORAL	
10.04	0	Por acumular, apilar y/o verter materiales, fluidos y/o desechos orgánicos y/o inorgánicos tóxicos de diversa índole en áreas verdes públicas, calles, calzadas, plazas, parques, plazoletas u otros.	GRAVE	50%	RETENCIÓN Y/O RETIRO Y/O ADECUACIÓN Y/O RESTITUCIÓN	
10.05	0	Por ejercer el comercio o actividad económica en los espacios públicos, no cumpliendo la ubicación y/o el horario y/o el giro permitido por la Autoridad Municipal competente.	LEVE	10%	RETIRO Y/O RETENSIÓN	
<b>(11) CANES Y CRIANZA DE ANIMALES</b>						
<b>TENENCIA RESPONSABLE DE CANES</b>						
11.01	0	Por no inscribir los canes en el registro municipal correspondiente o no actualizar los datos en el registro.	LEVE	30%		
11.02	0	Por no registrar y obtener la licencia del can considerado potencialmente peligroso.	GRAVE	40%		
11.03	0	Conducir un can por la vía pública sin implementos de seguridad (correa, pechera, entre otros).				
	A	a) Can de raza potencialmente peligrosa	GRAVE	50%		
	B	b) Can de raza no peligrosa	GRAVE	20%		
11.04	0	Por no portar autorización municipal de tenencia de canes peligrosos o potencialmente peligrosos	LEVE	10%		
11.05	0	Por no recoger deposiciones de su can dejadas en vías públicas y/o áreas verdes de uso público.	LEVE	10%	LIMPIEZA	
11.06	0	Por no mantener en condiciones higienicas sanitarias los ambientes de crianza de los canes	LEVE	20%	LIMPIEZA	
11.07	0	Por criar canes excediendo el número permitido para edificios de departamentos de acuerdo con el reglamento interno	LEVE	30%	RETIRO DEL CAN	
11.08	0	Por tener su can o canes en mal estado de salud, desnutridos, entre otros.	LEVE	20%		



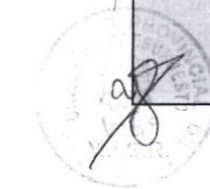
## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código		INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
				% UIT		
11.09	0	Por carecer o tener vencido el certificado de vacunación del can.	LEVE	10%		
11.10	0	Por organizar, promover, difundir o participar en peleas de canes en lugares públicos o privados.	MG	200%		
11.12	0	Por no prestar auxilio inmediato y abandonar a la víctima del can agresor	MG	100%		
11.13	0	Por utilizar el can como instrumento de asalto, agresión o amenaza contra personas y animales.	MG	100%		
11.14	0	Por dejar libre los canes potencialmente peligrosos en la vía pública.	MG	100%		
11.15	0	Por no reportar a la autoridad competente la enfermedad zoonótica (rabia y otros) del can.	GRAVE	30%		
11.16	0	Por permitir ingreso o permanencia de canes en establecimientos públicos, en establecimientos de manipulación de alimentos				
	A	a) Establecimientos Públicos, mercados	LEVE	30%		
	B	b) Restaurantes	LEVE	20%		
	C	c) Puestos, Kioscos	LEVE	10%		
11.17	0	Por instalar dentro del área urbana centros informales y albergues temporales de crianza de canes (reproducción y/o comercialización)	GRAVE	60%	CLAUSURA TEMPORAL	
11.18	0	Por permitir que su can genere ruidos (aullido, ladrido) persistentes u otras molestias (olores) que alteren la tranquilidad del vecindario.	GRAVE	40%		
11.19	0	Por adiestrar o entrenar canes para peleas	MG	100%		
11.20	0	Por dejar suelto al animal en lugares públicos, sin supervisión y sin estar provisto de correa o collar de sujeción o bozal en caso que sea peligroso	GRAVE	100%		
11.21	0	Por vender canes en la vía pública	GRAVE	40%	DECOMISO	
11.22	0	No asumir los gastos que demande el tratamiento de la víctima del can agresor hasta su recuperación total o por evadir la responsabilidad generada por los daños que ocasiona el animal a otros animales o a la propiedad privada.	MG	100%		
11.23	0	Arrojar animales muertos en la vía pública.	MG	200%		
11.24	0	Ingresar con animales considerados peligrosos a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas, con excepción de los canes guías de personas con discapacidad y aquellos que estén al servicio de la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas o Serenazgo.	GRAVE	50%		
11.25	0	Torturar animales y causarles la muerte	MG	200%		
<b>CENTROS DE ADIESTRAMIENTO DE CANES</b>						
11.26	0	Por no contar con la regencia de un medico veterinario colegiado	GRAVE	60%		
11.27	0	Por utilizar animales domésticos como sujetos de experimentación que conlleve el daño físico, temporal o permanente, o la muerte.	MG	200%		
11.28	0	Por no mantener en condiciones higienicas sanitarias los ambientes de crianza, los locales de adiestramiento de canes autorizados.	LEVE	20%		
11.29	0	Realizar adiestramiento de canes dirigido para propagar y reforzar su agresividad	MG	100%		



## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código		INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
				% UIT		
11.30	0	Utilizar adiestradores que no cumplan con los requisitos establecidos en la norma vigente	GRAVE	50%		
11.31	0	Por abrir y/o conducir centros de adiestramiento, atención, comercialización o criaderos de canes sin cumplir con los requisitos establecidos en la norma vigente.	GRAVE	100%		
<b>CRIANZA DE ANIMALES MAYORES Y/O MENORES</b>						
11.32	0	Por realizar la crianza o tenencia de animales de granja y compañía ya sean mayores y menores que sueren en la consideracion de animales				
	A	a) Hasta 3 animales	LEVE	5%	SUBSANACION	
	B	b) De 4 a mas	LEVE	10%	SUBSANACION	
11.33	0	Por realizar la crianza de animales domesticos con fines comerciales en las vias publicas y espacios publicos.	LEVE	20%	RETENCION	
11.34	0	Por realizar la crianza de animales de granja y compañía ya sean mayores o menores con fines comerciales que se encuentran enfermos y sean un riesgo grave para la salud publica	MG	100%		
11.35	0	Por realizar la crianza de animales domesticos y de compañía ya sean mayores o menores que superen la consideracion de animales	LEVE	5%		
11.36	0	Por realizar la crianza de animales de granja compañía que se encuentren enfermos y sean un riesgo grave para la salud publica	MG	60%		
11.37	0	Por realizar la crianza de animales de granja y compañía con fines comerciales en condiciones insalubres	GRAVE	50%		
11.38	0	Por ocasionar la proliferacion de roedores y/o insectos vectores a consecuencia de la crianza de animales domesticos	MG	70%		
11.39	0	Por utilizar animales en espectaculos, filmciones, actividades publicitarias, actividades culturales o religiosas y cualquier otra actividad, que ocasionen daño o sufrimiento, o degradacion, paradias, burlas o tratamiento antinaturales a los animales.	MG	100%		
11.40	0	Por criar, entrenar y/o utilizar animales en peleas organizadas y/o en atracciones feriales	MG	100%		
11.41	0	Por exhibir con fines lucrativos, vender o intercambiar animales en las vias publicas y espacios publicos	MG	50%		
11.42	0	Por verter aguas residuales y/o excretas al rio, canal de riego y/o espacios publicos no autorizado por la autoridad competente, provenientes, de la crianza de animales de granja y compañía ya sea animales mayores o menores.	MG	80%		
11.43	0	Por realizar cirugias (mutilaciones) que tengan por objetivo modificar el aspecto de animal o que se hagan con fines comerciales, en particular las siguientes: el corte de orejas, de rabo, cordectomia (extirpacion de las cuerdas vocales), oniquectomia (amputacion quirurgica de las falanges distales y garras) o extraer los colmillos, excepciones: si un medico veterinario colegiado/a considerada que es un procedimiento necesario para salvaguardar la vida e integridad del animal	MG	100%		



## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
			% UIT		
11.44	0	Por realizar el sacrificio de animales de granja o compañía en la vía pública, mercados y en campos feriales	GRAVE	80%	
11.45	0	Por transportar animales de granja en condiciones precarias e insalubres	GRAVE	80%	
11.46	0	Por realizar la crianza de animales de granja y compañía ya sean mayores o menores en la vía pública	GRAVE	50%	
<b>(12) BEBIDAS ALCOHÓLICAS – ALCOHOL METÍLICO</b>					
12.01	0	Por elaborar / comercializar / distribuir / almacenar bebidas alcohólicas incumpliendo lo dispuesto por la normatividad D.S.N°N° 005-2013-PRODUCE Art. 42°			
	A	- Discotecas, Night club.	MG	50%	DECOMISO
	B	- Bodegas, Bares y Billares	MG	30%	DECOMISO
	C	- Cantinas y puesto de mercados	MG	20%	DECOMISO
12.02	0	Por comercializar / distribuir alcohol metílico sin la rotulación, o utilizar en la preparación de bebidas de consumo humano.	MG	50%	DECOMISO
12.03	0	Por comercializar o facilitar consumo de bebidas alcohólicas en los puestos de mercados o centros comerciales.	MG	30%	DECOMISO
12.04	0	Por Expende / entregar / facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, ó facilitar el ingreso de menores de 18 años a los bares , o cantinas.	MG	30%	
12.05	0	Por Permitir el consumir bebidas alcohólicas cualquiera sea su modalidad al interior o alrededor de los establecimientos de giro bodega / supermercados / estaciones de servicio de combustible / Licorerías o similares, en vehículos estacionados en la vía pública, o en las áreas verdes.	GRAVE	20%	DECOMISO
12.06	0	Por comercializar bebidas alcohólicas al interior de Instituciones Educativas.	MG	20%	DECOMISO
12.07	0	Por Expende / comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por la ordenanza Municipal N° 011-2013-MPI.	MG	30%	
12.08	0	Por elaborar, mezclar, transformar, envasar, re-ensasar, transportar, distribuir, expendir en establecimientos que no cumplan las condiciones sanitarias, ó no cuenten con los permisos , ó autorizaciones.	MG	30%	DECOMISO
12.09	0	Por no cumplir con la publicidad "Prohibido la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años", "Si haz ingerido bebidas alcohólicas no manejes", "En este local la venta de bebidas alcohólicas es de ..... hasta ....."	LEVE	10%	
<b>(13) COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS</b>					
13.01	0	Por tener el puesto de venta el piso o paredes con grietas en estado antihigiénico, o de material no higienizable.	LEVE	10%	
13.02	0	Por permite el ingreso / crianza de animales domésticos y/o silvestres al puesto	GRAVE	20%	
13.03	0	Por no contar con servicios de agua potable, o desagüe y otros servicios básicos.	GRAVE	20%	
13.04	0	Por no contar el puesto con alumbrado natural o artificial o presentar exceso de brillo o sombras.	LEVE	10%	
13.05	0	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección	GRAVE	15%	



## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código		INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
				% UIT		
13.06	0	Por almacenar o exhibir los alimentos en envases inadecuados, o antihigiénicos.	LEVE	15%	DECOMISO	
13.07	0	Por no ACREDITAR la desinfectación, desinsectación, desratización del puesto de venta.	GRAVE	15%		
13.08	0	Por permitir la contaminación de los alimentos al realizar labores de limpieza y desinfección al momento de la atención o preparación y/o en la venta de alimentos.	GRAVE	30%		
13.09	0	Por no acreditar que su personal manipulador a sido sometido a examen medico para descartar enfermedades transmisibles a los alimentos.	GRAVE	10%		
13.10	0	Por trabajar con cabello sin protección, recogido / con uñas largas y/o con esmalte / con joyas / con maquillaje facial .	GRAVE	15%		
13.11	0	Por realizar prácticas antihigiénicas como comer o fumar al momento de manipular, o elaborar los alimentos.	GRAVE	15%		
13.12	0	Por manipular los alimentos sin contar con el uniforme completo (mandil, gorro) y/o por tenerlo antihigiénico.	LEVE	10%		
13.13	0	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin Autorización Sanitaria otorgado por el SENASA.	GRAVE	15%	INMOVILIZACIÓN	
13.14	0	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos deteriorados / alterados / falsificados y/o sin protección.	GRAVE	20%	DECOMISO	
13.15	0	Por no mantener la cadena de frio / almacenar a temperatura inadecuadas los productos carnicos, hidrobiológicos e incumplir las recomendaciones del fabricante.	GRAVE	15%	DECOMISO	
13.16	0	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas negras, o envases inadecuados	GRAVE	15%	DECOMISO	
13.17	0	Por realizar el beneficio y eviscerado de animales de abasto en el puesto de venta	GRAVE	15%	DECOMISO	
13.18	0	Por tener las cámaras / exhibidores / refrigeradoras antihigiénico, oxidados, o con empaques deteriorados ó antihigiénicos.	GRAVE	10%		
13.19	0	Por no contar el puesto con lavaderos para la limpieza de la carne / del pescado / mariscos	GRAVE	10%		
13.20	0	Por comercializar carnes de animales de abasto sin identificar, o de procedencia clandestina.	GRAVE	15%	DECOMISO	
13.21	0	Por utilizar troncos de árbol para trozar las carnes.	GRAVE	20%	DECOMISO	
13.22	0	Por comercializar frutas malogrados (alterados) / sobre maduras / hongueados.	GRAVE	10%	DECOMISO	
13.23	0	Por almacenar /Exhibir / comercializar frutas, tuberculos y/o verduras en contacto con el piso	GRAVE	15%	DECOMISO	
13.24	0	Por exhibir frutas y hortalizas en estantes, condolas y/o recipientes inadecuados, o antihigiénicos.	GRAVE	10%	DECOMISO	
13.25	0	Por mantener los alimentos a granel en recipientes sin tapa, o antihigiénico, o en contacto con el piso.	GRAVE	15%	DECOMISO	
13.26	0	Por comercializar alimentos a granel con materias extraños, o infestados.	GRAVE	20%	DECOMISO	
13.27	0	Por almacenar los alimentos secos en envases de uso no alimenticio.	LEVE	10%	DECOMISO	
13.28	0	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes.	GRAVE	15%	DECOMISO	



## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código		INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
				% UIT		
13.29	0	Por exhibir los piensos de manera desordenada o en recipientes inadecuados.	GRAVE	10%		
13.30	0	Por tener las cámaras de conservación, o congeladoras en estado antihigiénico, o con pisos deteriorados, o con los empaques deteriorados, o con presencia de insectos (en particular cucaracha).	GRAVE	15%		
13.31	0	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en casos de cámaras de refrigeración / -18°C en casos de cámaras de congelación determinado en el centro del producto almacenado.	GRAVE	15%	DECOMISO	
13.32	0	Por exceder las 72 horas de guardado de las carcasas de res y de las 48 horas de otros tipos de carne, aves y menudencia.	GRAVE	20%	DECOMISO	
13.33	0	Por almacenar en anaqueles o tarimas antihigienicos, ó incumpliendo las distancias establecidas.	LEVE	10%		
13.34	0	Por colocar las carcasas en ganchos, rielierias oxidados, o antihigénicos / o ALMACENAR sin la distancia de 0.3 m del piso y 0.3 m entre piezas.	GRAVE	15%	DECOMISO	
<b>(14) VEHICULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS</b>						
14.01	0	Por no proporcionar la identificación del vehículo (tarjeta de propiedad, D.N.I. del conductor, Licencia de conducir, Guía de remisión o comprobante de pago).	LEVE	10%		
14.02	0	Por presentar vehículos sucios, o con sanguazas, o con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas), o encontrarse deteriorado, o oxidados.	GRAVE	20%		
14.03	0	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos	GRAVE	20%		
14.04	0	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga DENTRO del contenedor	GRAVE	15%		
14.05	0	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor, o con luminarias sin protección	GRAVE	10%		
14.06	0	Por carecer de registros de temperatura y/o estar sin mantenimiento/calibración.	GRAVE	15%		
14.07	0	Por no tener, o no presentar el registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos.	GRAVE	10%		
14.08	0	Por NO Utilizar desinfectantes autorizados para la limpieza de la unidad mobil.	LEVE	10%		
14.09	0	Por trabajar el personal de carga y descarga con vestimenta inadecuada ( sin mandil o chaqueta, sin protección del cabello) y estar antihigienica	LEVE	10%		
14.10	0	Por trabajarr el personal con síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos fiebre, etc.)	GRAVE	15%		
14.11	0	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin Autorización Sanitaria o de SENASA.	GRAVE	15%		
14.12	0	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, deteriorodo, o antihigiénico.	GRAVE	15%		
14.13	0	Por transportar Carcasas frescas mezcladas con carnes congeladas, o refrigeradas.	GRAVE	10%		
14.14	0	Por transportar alimentos de origen animal junto a alimentos de origen vegetal	GRAVE	10%		



## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA	
			% UIT			
14.15	0	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos.	GRAVE	15%		
14.16	0	Por transportar alimentos agropecuarios piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad	GRAVE	15%		
14.17	0	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos.	GRAVE	15%		
14.18	0	Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos no adecuados, y/o NO autorizados.	GRAVE	15%		
14.19	0	Por transportar huevos en vehículos NO autorizados.	GRAVE	10%		
14.20	0	Por transportar subproductos de origen animal en envases inadecuados, o antihigiénico.	GRAVE	15%	DECOMISO	
14.21	0	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso del vehículo.	GRAVE	15%	DECOMISO	
14.22	0	Por transportar carne de aves en envases inadecuados o antihigiénico.	GRAVE	15%	DECOMISO	
14.23	0	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente	GRAVE	15%	DECOMISO	

### (15) SALUD Y SALUBRIDAD

15.01		Por Negarse o no permitir la Inspección sanitaria, o impedir la toma de muestras de alimentos y bebidas / brindar información falsa, o incompleta				
	A	Hipermercados, Supermercados, Night club, Discoteca, Salón de baile, Bar, Video pub, Karaoke, y otros similares.	GRAVE	50%		
	B	Mini Market, Cadena minorista de abarrotes (autoservicios), venta minorista de alimentos, centro comercial.	GRAVE	30%		
	C	Bdegas, establecimientos comerciales o de Servicios.	GRAVE	20%		
	D	Kioscos, puestos y ambulantes.	GRAVE	10%		
15.02		Por romper / forzar el precinto de seguridad / vender los Productos inmovilizados que se encuentran en su custodia.				
	A	Hipermercados, Supermercados, Night club, Discoteca, Salón de baile, Bar, Video pub, Karaoke, y otros similares	GRAVE	50%		
	B	Mini Market, Cadena minorista de abarrotes (autoservicios), venta minorista de alimentos, bodegas.	GRAVE	30%		
	C	Establecimientos comerciales o de Servicios	GRAVE	20%		
	D	Kioscos, puestos y ambulantes.	GRAVE	10%		
		Por no tener los padrones actualizado de comerciantes por rubro que incluya los manipuladores, inquilinos / Por no proporcionar a la autoridad municipal los padrones				
	A	Mercados	LEVE	20%		
	B	Mercadillos	LEVE	10%		
15.04		Por tener el tanque Cisterna, o el tanque elevado de agua en estado antihigiénico / con presencia de insectos / sin tapa sanitaria.				



## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA	
			% UIT			
	A	Hipermercados, Supermercados, Night club, Discoteca, Salón de baile, Bar, Video pub, Karaoke, y otros similares	GRAVE	50%		
	B	Mini Market, Cadena minorista de abarrotes (autoservicios), venta minorista de alimentos, centro comercial, colegios.	GRAVE	30%		
	C	Establecimientos comerciales o de Servicios.	GRAVE	20%		
	D	Kioscos, puestos y ambulantes.	GRAVE	10%		
15.05	Por No acreditar la desinfección / desratización/ desinsectación del establecimiento.					
	A	Hipermercados, Supermercados, Night club, Discoteca, Salón de baile, Bar, Video pub, Karaoke, y otros similares donde se expendan alimentos.	GRAVE	50%		
	B	Mini Market, Cadena minorista de abarrotes (autoservicios), venta minorista de alimentos, centro comercial.	GRAVE	30%		
	C	Establecimientos comerciales o de Servicios.	GRAVE	20%		
	D	Kioscos, puestos.	GRAVE	10%		
15.06	Por tener electrodomésticos / utensilios / tablas de pizar / mobiliarios en estado antihigiénico, o deteriorados.					
	A	Hipermercados, Supermercados, Night club, Discoteca, Salón de baile, Bar, Video pub, Karaoke, y otros similares.	GRAVE	50%	DECOMISO, CLAUSURA TEMPORAL	
	B	Mini Market, Cadena minorista de abarrotes (autoservicios), venta minorista de alimentos, centro comercial.	GRAVE	30%	DECOMISO, CLAUSURA TEMPORAL	
	C	Establecimientos comerciales o de Servicios.	GRAVE	20%	DECOMISO, CLAUSURA TEMPORAL	
	D	Kioscos, puestos y ambulantes.	GRAVE	10%	DECOMISO, CLAUSURA TEMPORAL	
15.07	Por carecer de campana extractora de gases / estar antihigiénico / deteriorado.					
	A	Hipermercados, Supermercados que preparan alimentos	GRAVE	50%		
	B	Establecimientos elaboración y expendio de alimentos.	GRAVE	20%		
	C	Kioscos, puestos.	GRAVE	10%		
15.08	Por tener el buzón de desagüe y/o sumideros abiertos, o sin tapa sanitaria.					
	A	Hipermercados, Supermercados, Night club, Discoteca, Salón de baile, Bar, Video pub, Karaoke, y otros similares.	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL	
	B	Mini Market, Cadena minorista de abarrotes (autoservicios), venta minorista de alimentos, centro comercial.	GRAVE	30%	CLAUSURA TEMPORAL	
	C	Establecimientos comerciales o de Servicios.	GRAVE	20%	CLAUSURA TEMPORAL	
	D	Kioscos, puestos.	GRAVE	10%	CLAUSURA TEMPORAL	
15.09	Por encontrarse en estado antihigiénico el establecimiento, ó el área de preparación de alimentos / o encontrarse cubierto o rodeado con material inflamable.					
	A	Hipermercados, Supermercados, Night club, Discoteca, Salón de baile, Bar, Video pub, Karaoke, y otros similares.	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL	
	B	Mini Market, Cadena minorista de abarrotes (autoservicios), venta minorista de alimentos, centro comercial.	GRAVE	30%	CLAUSURA TEMPORAL	
	C	Establecimientos comerciales o de Servicios.	GRAVE	20%	CLAUSURA TEMPORAL	



## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
			% UIT		
	D Kioscos, puestos y ambulantes.	GRAVE	10%	CLAUSURA TEMPORAL	
15.10	Por almacenar / exhibir / manipular alimentos en contacto con el piso, o en contacto con insecticidas, o con detergentes, o con desinfectantes u otras <b>sustancia tóxicas.</b>				
	A Hipermercados, Supermercados, Night club, Discoteca, Salón de baile, Bar, Video pub, Karaoke, y otros similares.	GRAVE	50%	DECOMISO	
	B Mini Market, Cadena minorista de abarrotes (autoservicios), venta minorista de alimentos, centro comercial.	GRAVE	30%	DECOMISO	
	C Establecimientos comerciales o de Servicios.	GRAVE	20%	DECOMISO	
	D Kioscos, puestos y ambulantes.	GRAVE	10%	DECOMISO	
15.11	Por no tener servicios higiénicos / carecer de señalización de género / Por estar los inodoros, o lavaderos en mal estado de higiene, o deteriorados, o <b>no operativos.</b>				
	A Hipermercados, Supermercados, Night club, Discoteca, Salón de baile, Bar, Video pub, Karaoke, y otros similares.	GRAVE	50%		
	B Mini Market, Cadena minorista de abarrotes (autoservicios), venta minorista de alimentos, centro comercial.	GRAVE	30%		
	C Establecimientos comerciales o de Servicios.	GRAVE	20%		
	D Kioscos, puestos y ambulantes.	GRAVE	10%		
15.12	Por tener la puerta, o ventana de los servicios higiénicos hacia el área de procesamiento o <b>manipulación de alimentos</b>				
	A Hipermercados, Supermercados, Night club, Discoteca, Salón de baile, Bar, Video pub, Karaoke, y otros similares.	GRAVE	50%		
	B Mini Market, Cadena minorista de abarrotes (autoservicios), venta minorista de alimentos, centro comercial.	GRAVE	30%		
	C Establecimientos comerciales o de Servicios.	GRAVE	20%		
	D Kioscos, puestos y ambulantes.	GRAVE	10%		
15.13	Por utilizar los Servicios Higiénicos como almacén de productos alimenticios, o envases en desuso .				
	A Hipermercados, Supermercados, Night club, Discoteca, Salón de baile, Bar, Video pub, Karaoke, y otros similares	GRAVE	50%	DECOMISO	
	B Mini Market, Cadena minorista de abarrotes (autoservicios), venta minorista de alimentos, centro comercial.	GRAVE	30%	DECOMISO	
	C Establecimientos comerciales o de Servicios.	GRAVE	20%	DECOMISO	
15.14	Por tener en el área de procesamiento de alimentos objetos no propios como ropas, carteras, bicicletas u <b>otros objetos extraños</b>				
	A Hipermercados, Supermercados, Night club, Discoteca, Salón de baile, Bar, Video pub, Karaoke, y otros similares.	GRAVE	50%		
	B Mini Market, Cadena minorista de abarrotes (autoservicios), venta minorista de alimentos, centro comercial.	GRAVE	30%		
	C Establecimientos comerciales o de Servicios.	GRAVE	20%		
	D Kioscos, puestos y ambulantes.	GRAVE	10%		
15.15	Por Almacenar / Exhibir / comercializar alimentos en proceso de alteración, infestados, adulterados y/o <b>contaminados</b>				



## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA	
			% UIT			
	A	Hipermercados, Supermercados, Night club, Discoteca, Salón de baile, Bar, Video pub, Karaoke, y otros similares	MG	50%	DECOMISO	
	B	Mini Market, Cadena minorista de abarrotes (autoservicios), venta minorista de alimentos, centro comercial	MG	30%	DECOMISO	
	C	Establecimientos comerciales o de Servicios	MG	20%	DECOMISO	
	D	Kioscos, puestos y ambulantes.	MG	10%	DECOMISO	
15.16	Por no proteger adecuadamente los alimentos, insumos, utensilios exponiendolo a la contaminación cruzada.					
	A	Hipermercados, Supermercados, Night club, Discoteca, Salón de baile, Bar, Video pub, Karaoke, y otros similares	GRAVE	50%	DECOMISO	
	B	Mini Market, Cadena minorista de abarrotes (autoservicios), venta minorista de alimentos, centro comercial.	GRAVE	25%	DECOMISO	
	C	Establecimientos comerciales o de Servicios.	GRAVE	15%	DECOMISO	
	D	Kioscos, puestos y ambulantes.	GRAVE	10%	DECOMISO	
15.17	Por almacenar / Exhibir / comercializar / transportar productos industrializados con envases deteriorados u oxidados, o con fecha de expiración vencida, o sin rotulación, o rotulo falsificado, o sin Registro Sanitario, o estar suspendido el registro sanitario.					
	A	Hipermercados, Supermercados, Night club, Discoteca, Salón de baile, Bar, Video pub, Karaoke, y otros similares.	GRAVE	50%	DECOMISO	
	B	Mini Market, Cadena minorista de abarrotes (autoservicios), venta minorista de alimentos, centro comercial.	GRAVE	25%	DECOMISO	
	C	Establecimientos comerciales o de Servicios.	GRAVE	15%	DECOMISO	
	D	Kioscos, puestos y ambulantes.	GRAVE	10%	DECOMISO	
15.18	Por Almacenar / Exhibir / Comercializar alimentos con partículas extrañas a su composición, o tener contaminantes biológicos.					
	A	Hipermercados, Supermercados, Night club, Discoteca, Salón de baile, Bar, Video pub, Karaoke, y otros similares.	MG	50%	DECOMISO	
	B	Mini Market, Cadena minorista de abarrotes (autoservicios), venta minorista de alimentos, centro comercial.	MG	30%	DECOMISO	
	C	Establecimientos comerciales o de Servicios	MG	20%	DECOMISO	
	D	Kioscos, puestos y ambulantes.	MG	10%	DECOMISO	
15.19	Por Almacenar / Exhibir / Comercializar productos alimenticios sin mantener la cadena de frio dispuesto por la norma sanitaria, o recomendación del fabricante.					
	A	Hipermercados, Supermercados, Night club, Discoteca, Salón de baile, Bar, Video pub, Karaoke, y otros similares.	GRAVE	50%		
	B	Mini Market, Cadena minorista de abarrotes (autoservicios), venta minorista de alimentos, centro comercial.	GRAVE	30%		
	C	Fuente de soda, Pizzería, Establecimientos comerciales o de Servicios	GRAVE	20%		
	D	Kioscos, puestos y ambulantes.	GRAVE	10%		
15.20	Por trabajar o permitir trabajar a personas con heridas en las manos, con uñas largas, con esmalte, con alhajas, o con barba crecida.					



## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA	
			% UIT			
	A	Hipermercados, Supermercados, Night club, Discoteca, Salón de baile, Bar, Video pub, Karaoke, y otros similares.	GRAVE	50%		
	B	Mini Market, Cadena minorista de abarrotes (autoservicios), venta minorista de alimentos, centro comercial.	GRAVE	30%		
	C	Establecimientos comerciales o de Servicios	GRAVE	20%		
	D	Kioscos, puestos y ambulantes.	GRAVE	10%		
15.21	Por realizar malas practicas de manipulación de alimentos coger dinero y manipular en el mismo acto / manipular con la mano alimentos listos para el consumo.					
	A	Hipermercados, Supermercados, Night club, Discoteca, Salón de baile, Bar, Video pub, Karaoke, y otros similares.	GRAVE	50%		
	B	Mini Market, Cadena minorista de abarrotes (autoservicios), venta minorista de alimentos, centro comercial.	GRAVE	30%		
	C	Establecimientos comerciales o de Servicios	GRAVE	20%		
	D	Kioscos, puestos y ambulantes.	GRAVE	10%		
15.22	Por no tener el establecimiento o puesto instalación de agua / tanque con caño para lavado de vajillas y utensilios.					
	A	Hipermercados, Supermercados, Night club, Discoteca, Salón de baile, Bar, Video pub, Karaoke, y otros similares.	GRAVE	50%		
	B	Mini Market, Cadena minorista de abarrotes (autoservicios), venta minorista de alimentos, centro comercial.	GRAVE	30%		
	C	Establecimientos comerciales o de Servicios	GRAVE	20%		
	D	Kioscos, puestos y ambulantes.	GRAVE	10%		
15.23	Por carecer el establecimiento de recipiente (tacho) para almacenar residuos sólidos, o estar sin bolsa, o sin tapa vaiven.					
	A	Hipermercados, Supermercados, Night club, Discoteca, Salón de baile, Bar, Video pub, Karaoke, y otros similares.	GRAVE	50%		
	B	Mini Market, Cadena minorista de abarrotes (autoservicios), venta minorista de alimentos, centro comercial.	GRAVE	25%		
	C	Establecimientos comerciales o de Servicios	GRAVE	15%		
	D	Kioscos, puestos y ambulantes.	GRAVE	10%		
15.24	Por encontrarse el establecimiento de elaboración y expendio de alimentos en estado antihigiénico, presencia de cucarachas, heces de roedores u otros agentes contaminantes.					
	A	Hipermercados, Supermercados, Night club, Discoteca, Salón de baile, Bar, Video pub, Karaoke, y otros similares.	GRAVE	50%	CLUAUSURA TEMPORAL	
	B	Mini Market, Cadena minorista de abarrotes (autoservicios), venta minorista de alimentos, centro comercial.	GRAVE	30%	CLUAUSURA TEMPORAL	
	C	Establecimientos comerciales o de Servicios	GRAVE	20%	CLUAUSURA TEMPORAL	
	D	Kioscos, puestos y ambulantes.	GRAVE	10%	CLUAUSURA TEMPORAL	
15.25	Por Trabajar sin Indumentaria adecuada (Mandil, Gorro, Guardapolvos y Otros), o encontrarse en estado antihigiénico.					



## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA	
			% UIT			
	A	Hipermercados, Supermercados, Night club, Discoteca, Salón de baile, Bar, Video pub, Karaoke, y otros similares.	GRAVE	50%		
	B	Mini Market, Cadena minorista de abarrotes (autoservicios), venta minorista de alimentos, centro comercial.	GRAVE	25%		
	C	Establecimientos comerciales o de Servicios	GRAVE	15%		
	D	Kioscos, puestos y ambulantes.	GRAVE	10%		
15.26	Por Almacenar / Exhibir / Comercializar aves beneficiadas inyectadas de agua, o coloreadas.					
	A	Establecimientos comerciales o de Servicios	MG	25%		
	B	Puestos y comercio ambulatorio.	GRAVE	10%		
15.27	Por Almacenar / Exhibir / Comercializar alimentos en envases no autorizados, o de segundo uso (reciclado).					
	A	Mini Market, Cadena minorista de abarrotes (autoservicios), venta minorista de alimentos, centro comercial.	GRAVE	30%	DECOMISO	
	B	Establecimientos comerciales o de Servicios	GRAVE	20%	DECOMISO	
	C	Kioscos, puestos y ambulantes.	GRAVE	10%	DECOMISO	
15.28	Por carecer el establecimiento de elaboración y expendio de alimentos de trampas para evitar que ingrese que ingrese restos organicos al sistema de alcantarillado.					
	A	Establecimientos comerciales	GRAVE	20%		
	B	Kioscos, puestos	GRAVE	10%		
15.29	Por utilizar Aceite sometidos a temperaturas superiores a 180° C, o con compuestos polares superiores a 25%.					
	A	Hipermercados, supermercados.	GRAVE	50%	DECOMISO	
	B	Mini mercados (Autoservicio).	GRAVE	40%	DECOMISO	
	C	Restaurantes y Pollerías.	GRAVE	30%	DECOMISO	
	D	Puestos estables.	GRAVE	20%	DECOMISO	
	E	Ambulantes.	GRAVE	10%	DECOMISO	
15.30	Por NO disinfestar los instrumentos, materiales, peine y/o estar en condiciones antihigienicas en peluquerías / salones de belleza, de masajes / saunas / gimnasios / y similares					
	A	Centros de Estática, SPA, Barbería y afines.	GRAVE	40%	DECOMISO	
	B	Salones de Bellezas	GRAVE	30%	DECOMISO	
	C	Peluquerías	GRAVE	20%	DECOMISO	
15.31	Por tener las toallas, o forro de los cojines, o lavaderos, o almohadones en estado antihigiénicos en peluquerías / salones de belleza, de masajes / saunas / gimnasios / y similares					
	A	Centros de Estática, SPA, Barbería y afines.	GRAVE	70%	DECOMISO	
	B	Salones de Bellezas	GRAVE	30%	DECOMISO	
	C	Peluquerías	GRAVE	20%	DECOMISO	
15.32	Por tener productos de belleza sin rotulación / presentar adulteración / sin registro sanitario o estar vencidos en los establecimientos salones de belleza o de masajes y similares					
	0		GRAVE	20%		



## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA		MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
				% UIT		
15.33	0	Por funcionar gimnasios en malas condiciones de higiene, o con servicios higiénicos antihigiénicos o inoperativos, o carecer de servicios higiénicos.	GRAVE	40%	DECOMISO, CLAUSURA TEMPORAL	
15.34	0	Por funcionar los gimnasios con las duchas, o inodoros, o lavaderos antihigiénicos, o deteriorados, o inoperativos.	GRAVE	40%		
15.35		Por encontrarse los Baños de Servicio Público en estado antihigiénico o deteriorados, o no operativos, o inundados de aguas residuales, o sin señalización de género.				
	A	Hipermercados, Supermercados, Night club, Discoteca, Salón de baile, Bar, Video pub, Karaoke y otros similares.	GRAVE	40%		
	B	Mini Market, Cadena minorista de abarrotes (autoservicios), centro comercial, Mercados, Bodegas	GRAVE	30%		
	C	Mercadillos, paraditas, puestos.	GRAVE	10%		
15.36		Por no acondicionar el establecimiento comercial / no contar con la infraestructura inadecuada par el desarrollo del giro o actividad, o encontrarse en estado antihigiénico				
	A	Mini Market, Cadena minorista de abarrotes (autoservicios), venta minorista de alimentos, centro comercial, Mercados, Agencias de transporte, Paraderos de colectivos.	GRAVE	30%		
	B	Mercadillos, paraditas.	GRAVE	10%		
15.37	0	Por expender Alimentos en la vía pública en área contaminadas, o en zonas prohibidas.	GRAVE	10%	DECOMISO	
15.38	0	Por instalar y usar piscinas portátiles en las áreas de uso público, o de recreación.	GRAVE	20%	RETIRO	
15.39		Por utilizar insumos o ingredientes con fecha de expiración vencido / no autorizados / estar adulterados /utilizar restos de comidas en la elaboración de alimentos o bebidas				
	A	Supermercados, Night club, Discoteca, Bar, Video pub, Karaoke, y otros similares.	MG	50%	DECOMISO	
	B	Mini Market, centro comercial, otros afines	MG	40%	DECOMISO	
	C	Establecimientos comerciales o de elaboración	MG	20%	DECOMISO	
	D	Kioscos, puestos y ambulantes.	MG	10%	DECOMISO	
15.40		Por Utilizar vehículos como transporte y entrega de alimentos (carnes, hortalizas y legumbres y otros) sin observancia de los requisitos sanitarios.				
	A	Hipermercados, Supermercados.	GRAVE	50%	DECOMISO	
	B	Mini Market, Centro Comercial, Establecimiento.	GRAVE	30%	DECOMISO	
	C	Kioscos, puestos y ambulantes.	GRAVE	5%	DECOMISO	
15.41		Por no contar con el Certificado de Principios Generales de Higiene (PGH).				
	A	Hipermercados, Supermercados que tiene sección de elaboración de alimentos	GRAVE	50%		
	B	Mini Market, centro comercial que tenga area de elaboración de alimentos o bebidas.	GRAVE	50%		
	C	Establecimientos comerciales de elaboración y expendio de alimentos.	GRAVE	30%		
	D	Kioscos, puestos de elaboración y expendio de alimentos	GRAVE	10%		



## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
			% UIT		
15.42	Por no contar y/o no cumplir con el Manual de Buenas Practicas de Manipulación de alimentos, / o no presentar registro de capacitación del personal que manipula los alimentos				
	A Hipermarcados, Supermercados (MANTENER)	GRAVE	50%		
	B Mini Market, centro comercial que cuenten con área de elaboración de alimentos (MANTENER)	GRAVE	40%		
	C Establecimientos comerciales o de Servicios	GRAVE	20%		
15.43	Por no contar y/o incumplir con el programa de Higiene y Saneamiento.				
	A Hipermarcados, Supermercados.	GRAVE	50%		
	B Mini Market, Cadena minorista de abarrotes (autoservicios), venta minorista de alimentos, centro comercial.	GRAVE	40%		
	C Establecimientos comerciales de elaboración y expendio de alimentos.	GRAVE	20%		
	D Kioscos, puestos.	GRAVE	10%		
<b>PREVENCIÓN Y CONTROL DEL TABACO</b>					
15.44	0 Por permitir fumar en los interiores del lugar de trabajo y/o alrededores	GRAVE	20%		
15.45	0 Por no colocar los carteles de advertencia sanitaria de la Ley N° 28705 "Esta prohibido Fumar en Lugares Públicos o Cerrados por ser dañinos para la salud" "Ambiente 100 % libre de humo de tabaco"	GRAVE	20%		
15.46	0 Por no colocar en áreas visibles prohibido fumar en los vehiculos de transporte público	GRAVE	20%		
15.47	0 Por fumar o permitir que se fume en los medios de transporte público	GRAVE	20%		
15.48	0 Por permitir la venta y/o suministro de tabaco a menores de dieciocho (18) años sea para consumo propio o de terceros	LEVE	10%		
15.49	0 Por vender y/o retirar la alvertencia sanitaria de la cajetillas o envases de cigarro dispuesto por el reglamento de la ley del Tabado	GRAVE	20%	DECOMISO	
15.50	0 Por encontrar colias, cenizas de tabaco indicativo de haberse permitido fumar en el establecimiento	LEVE	10%		
<b>(16) OBRAS PRIVADAS</b>					
16.01	0 Por no colocar señalizaciones preventivas y/o informativas durante la ejecución de trabajos en vía pública. (Reglamento nacional de edificaciones, norma G.050).	MG	70%	PARALIZACIÓN DE OBRA	
16.02	0 Por apertura indebida de Ventanas y Vanos sobre predios vecinos	MG	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O TAPIADO	
16.03	0 Por instalar antenas, postes u otras estructuras que tenga la misma función en forma diferente a la autorizada. (Norma que lo ampara Ley N° 30228 Ley que modifica a la Ley N° 29022 Ley de Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones).	MG	300%	PARALIZACION DE OBRA, RETIRO, DESMONTAJE O DEMOLICION	
16.04	0 Por no habilitar y/o adecuar rampas de acceso para personas con discapacidad y de las personas adultas mayores -Reglamento nacional de edificaciones, norma A.120). (edificaciones de uso publico o privadas de uso público, (Sanción y ejecución de rampas)	MG	100%		
16.05	0 Por apertura de zanjas en vía pública sin la autorización respectiva. (Ley N° 30477)				



## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
			% UIT		
	A Persona Natural	MG	30%	PARALIZACION DE OBRA, Y/O REPOSICIÓN	
	B Persona jurídica	MG	100%	PARALIZACION DE OBRA Y/O REPOSICIÓN	
16.06	0 Por carecer de pruebas de compactación de terreno y resistencia de material empleado. (ejecución de pista con inversión privada)	MG	100%	PARALIZACION DE OBRA	
16.07	Por no tarrajear la edificación frente a Zonas Urbanas Monumentales o ambientes Urbanos Monumentales.(Ley Orgánica N° 27972).				
	A Persona Natural	MG	50%		
	B Persona jurídica	MG	100%		
16.08	0 Por obstruir o el libre tránsito en vía pública con elementos de infraestructura de servicios públicos. (Ley N° 30477; Norma que lo ampara Ley N° 30228 Ley que modifica a la Ley N° 29022 Ley de Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, Ley N° 27972)	MG	300%	RETIRO	
16.09	Por no mantener el paramento adecuado de la obra en ejecución. (Reglamento Nacional de Edificaciones, norma G.050).				
	A Persona Natural	MG	50%	CERCADO - PARAMENTO	
	B Persona jurídica	MG	100%	CERCADO - PARAMENTO	
16.10	Por dejar en mal estado las pistas, veredas y/o jardines públicos, al concluir con las obras de infraestructura Urbana (Agua, Desagüe, Gas, Telefonía, Cable, Energía Eléctrica y Otros), y obras privadas. (Norma CE.010)				
	A Persona Natural	MG	50%	REPOSICIÓN	
	B Persona jurídica	MG	100%	REPOSICIÓN	
16.11	Por no contar con EPP (Equipo de Protección Personal) del personal de Obra en General de la edificación que se ejecute y por no poner los baños portátiles. (Norma G.050).				
	A Persona Natural	MG	40%	PARALIZACION DE OBRA	
	B Persona jurídica	MG	100%	PARALIZACION DE OBRA	
16.12	Por no tener Numeración Municipal y en caso de contar con dicha autorización por no exhibirla (Ley N° 27972).				
	A Persona Natural	MG	40%		
	B Persona jurídica	MG	100%		
16.13	0 Por exhibir numeraciones sin la respectiva autorización Municipal y/o alterarla.	MG	50%		
16.14	Por edificar en predios rústicos que estén dentro de la zona de expansión urbana que no cuenten con habilitación. (Ley N° 29090 y su Reglamento)				
	A Persona Natural	MG	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA O DEMOLICIÓN	
	B Persona jurídica	MG	300%	PARALIZACIÓN DE OBRA O DEMOLICIÓN	
16.15	Por ocupación de material de construcción, desmonte, maquinaria, vehículos, estructura metálica, madera, calamina, materiales de paramento en la vía pública sin autorización municipal. (Ley N° 27972).				
	A Persona Natural	MG	30%	RETIRO	
	B Empresas constructoras, EPS y otros.	MG	300%	RETIRO	



## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
			% UIT		
	C Instituciones Públicas	MG	50%	RETIRO	
16.16	0 Por instalación de cajeros automáticos, casetas telefónicas en la vía pública sin autorización municipal.	MG	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA O DEMOLICIÓN	
16.17	0 Por habilitar terreno sin contar con la licencia de habilitación urbana (Ley N° 29090 y su Reglamento)	MG	100% por c/Hectárea	PARALIZACIÓN, RETIRO O DEMOLICIÓN	
16.18	0 Por no cumplir con dejar los aportes reglamentarios después de aprobado el proyecto (aporte para recreación pública) de acuerdo a la normativa vigente (Ley N°29090 y su reglamento).	MG	300%	PARALIZACIÓN Y RETIRO O DEMOLICIÓN DE OBRA	
16.19	Por demoler o haber demolido sin la licencia correspondiente (Ley N° 29090 y su Reglamento).				
	A Persona Natural	MG	30%	PARALIZACIÓN DE OBRA	
	B Persona Jurídica	MG	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA	
16.20	Por ejecutar obras en forma distinta a los planos aprobados o del proyecto (Ley N° 29090 y su Reglamento).				
	A Persona Natural	MG	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA Y DEMOLICIÓN	
	B Persona Jurídica	MG	300%	PARALIZACIÓN DE OBRA Y DEMOLICIÓN	
16.21	0 Por ejecución de obras en áreas y bienes de dominio público sin autorización municipal (instalación de infraestructura para servicios públicos de agua potable y alcantarillado, distribución de electricidad, telecomunicaciones, gas natural y otros). (Ley N° 30477 / DL 1014).	GRAVE	1% del valor de la obra o proyecto	PARALIZACIÓN DE OBRA Y DEMOLICIÓN	
16.22	0 Por construcción de huellas de acceso vehicular a cochera sobre áreas públicas, pistas veredas, jardines, parque y area verde. (Ley N° 27972).	LEVE	50%	PARALIZACIÓN DE OBRA Y DEMOLICIÓN	
16.23	0 Por construir rampas, vereda, piso, adoquines en area de dominio publico (vermas, parque, areas verdes, jardines).	MG	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA Y DEMOLICIÓN	
16.24	0 Por invasión de áreas comunes de propiedad horizontal (con construcción de material noble, colocación de Drywall y/o material precario). (Ley N° 27972).	MG	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA, DESMONTAJE, RETIRO	
16.25	Por instalar una infraestructura de telecomunicaciones o radiocomunicación sin la autorización Municipal	MG	100%	RETIRO, DESINSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	
	A Radioaficionado, redes inalámbricas,	MG	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA, RETIRO, DESMONTAJE y/o DEMOLICIÓN	
	B Torres de telecomunicaciones	MG	500%	PARALIZACIÓN DE OBRA, RETIRO, DESMONTAJE y/o DEMOLICIÓN	
	C Radio comercial y/o TV	MG	1000%	PARALIZACIÓN DE OBRA, RETIRO, DESMONTAJE y/o DEMOLICIÓN	
16.26	0 Por no reportar el inicio o la finalización de la instalación de infraestructura de telecomunicaciones o radiocomunicación	MG	100%	RETIRO, DESINSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	
16.27	0 Por no contar con el requisito especial que requiere la infraestructura de telecomunicación o radiocomunicación	MG	100%	PARALIZACIÓN Y/O RETIRO, DESINSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	
16.28	0 No retirar los cables aéreos que ya no están en uso	MG	100%	RETIRO	



## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código		INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
				% UIT		
16.29	0	Por haber construido en el retiro municipal	MG	100%	PARALIZACIÓN Y/O DEMOLICIÓN	
16.30	0	Por no dejar ochavo cuando corresponda	MG	100%	DEMOLICIÓN	
16.31		Por haber instalado antenas parabólicas sin la debida Autorización Municipal. (Sin considerar su funcionamiento). (Norma que lo ampara Ley N° 30228 Ley que modifica a la Ley N° 29022 Ley de Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones).				
	A	Radio comercial y/o TV	MG	2000%	PARALIZACION DE OBRA, RETIRO, DESMONTAJE y/o DEMOLICION.	
	B	Empresa de cable	MG	3000%	PARALIZACION DE OBRA, RETIRO, DESMONTAJE y/o DEMOLICION.	
16.32		Por apertura de puerta y ventana hacia la vía pública o área de parque				
	A	Puerta comercial	GRAVE	100%	TAPIADO	
	B	Puerta residencial	GRAVE	25%	TAPIADO	
	C	Ventana comercial	GRAVE	100%	TAPIADO	
	D	Ventana residencial	GRAVE	25%	TAPIADO	
16.33		Por construir y/o instalar escalera en acceso que ocupa área pública. (Ley N° 27972).				
	A	Persona Natural	MG	100%	PARALIZACIÓN Y RETIRO O DEMOLICIÓN	
	B	Persona Jurídica	MG	200%	PARALIZACIÓN Y RETIRO O DEMOLICIÓN	
16.34	0	Por invadir áreas de retiro municipal y ochavos. (Ley N° 27972, norma A 0.10 RNE).	MG	100%	PARALIZACIÓN Y RETIRO O DEMOLICIÓN	
16.35	0	Por construir y/o instalar edificaciones precarias en el inmueble, azoteas, terrazas o terreno baldío. (Ley N° 27972).	GRAVE	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O DEMOLICION	
16.36	0	Por la rotura de pistas y veredas sin la respectiva autorización municipal. (Ley N° 27972).	MG	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA Y REPOSICIÓN	
16.37	0	Por reparaciones defectuosas de pistas, veredas y sardinel que han sido rotos con/sin autorización municipal, sin perjuicio de que el infractor vuelva a reparar la obra. (Norma CE.010).	MG	100%	REPOSICIÓN	
16.38	0	Por no exhibir la licencia de construcción. (Ley N° 27972).	GRAVE	25%		
16.39	0	Por tener cercado con alambres de púas en los jardines, parque y area verde.. (Ley N° 27972).	LEVE	25%	RETIRO	
16.40	0	Por construir o haber construido sin parapeto de seguridad, el último nivel de una edificación la misma que debe tener 1.10 m de altura. (Norma A.020).	GRAVE	50%		
16.41	0	Por preparar mezclas de barro y concreto sin protección en vía pública. (Ley N° 27972).	LEVE	20%	REPOSICIÓN	
16.42	0	Por no cercar terrenos baldíos, inmuebles con obras de edificaciones o demolición inconclusas, deshabitadas o en estado de abandono, permitiendo la presencia de personas de mal vivir. (Ley N° 27972).	GRAVE	50%	CERCADO	
16.43	0	Por construir o haber construido en terreno municipal y/o alterar su construcción sin autorización municipal. (Ley N° 27972).	MG	100%	PARALIZACIÓN Y/O DEMOLICIÓN	
16.44	0	Por construir cerco, sardineles y huellas de acceso sin autorización municipal en áreas de dominio público. (LEY N° 29090 y su reglamento)	MG	100%	PARALIZACIÓN Y/O DEMOLICIÓN	



## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código		INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
				% UIT		
16.45	0	Por falta de supervisión e inspección técnica de la obra (RNE).	MG	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA	
16.46	0	Por destruir cercos, veredas, sardineles, pistas, áreas verdes, parques, jardines y otros similares de Administración Municipal (Ley N° 27972).	MG	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA Y REPOSICIÓN	
16.47	0	Por ejecutar obras de construcción, remodelación, ampliación y modificación sin licencia de edificación, según la Ley N° 29090, modificaciones y su Reglamento	MG	100%	PARALIZACION Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA	
16.48	0	Por haber ejecutado obras de construcción, remodelación, ampliación y modificación sin licencia de edificación, según la Ley N° 29090 y su reglamento (por piso completo o parcial).	MG	100%	DEMOLICIÓN DE OBRA	
16.49	0	Por utiliza terrenos baldíos como depósito de materiales de construcción, desmonte, residuos de estructura metálica, madera, calamina y otros.	MG	100%	RETIRO	
16.50	0	Por invadir áreas de dominio público con volados y/o aleros.	MG	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O DEMOLICIÓN	
16.51	0	Por obstruir sin autorización el libre tránsito peatonal y vehicular, no mantener los espacios libres y exponer a los transeúntes a los peligros por construcción de obra, manetenimiento.	MG	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA, RETIRO Y/O DESMONTAJE.	
16.52	0	Por realizar obras para instalación postes, torres, antenas y otros similares en áreas de dominio público sin autorización municipal.	MG	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA, RETIRO Y/O DEMOLICIÓN	
16.53	0	Por haber construido, habilitado o poner en función una cámara de registro de teléfono, subestación subterránea o área de energía eléctrica sin la respectiva autorización municipal en áreas de dominio público.	MG	500%	PARALIZACIÓN DE OBRA, RETIRO Y/O DEMOLICIÓN	
16.54	0	Por haber instalados postes de madera fierro o concreto en las vías de dominio público sin la debida autorización municipal	MG	300%	PARALIZACIÓN DE OBRA, RETIRO Y/O DEMOLICIÓN	
16.55	0	Por rotura de la red de agua potable y generar aniegos y deteriorar la carpeta asfáltica	MG	70%	REPOSICION	
16.56		Por no realizar limpieza general de la obra				
	A	Persona jurídica	GRAVE	50%		
	B	Persona natural	GRAVE	30%		
16.57	0	Por no solicitar y/o recepcionar las habilitaciones urbanas	MG	200%		
16.58		Por cercar vía pública o áreas de dominio público.				
	A	Material Precario	MG	100%	RETIRO, DESMONTAJE	
	B	Noble	MG	100%	PARALIZACION Y/O DEMOLICION DE OBRA, DESMONTAJE	
	C	Material Drywall, estructura metálica, madera y material prefabricado.	MG	100%	PARALIZACION, RETIRO Y/O DESMONTAJE.	
16.59		Por cercar terreno municipal.				
	A	Material Precario	MG	100%	RETIRO	
	B	Noble	MG	100%	PARALIZACION Y/O DEMOLICION DE OBRA	
	C	Material Drywall, estructura metálica, madera y material prefabricado.	MG	100%	PARALIZACION, RETIRO Y/O DESMONTAJE.	
16.60		Por cercar área de aporte municipal.				
	A	Material Precario	MG	100%	RETIRO	
	B	Noble	MG	100%	PARALIZACION Y/O DEMOLICION DE OBRA	



## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
			% UIT		
	C	Material Drywall, estructura metálica, madera y material prefabricado.	MG	100%	PARALIZACIÓN, RETIRO Y/O DESMONTAJE.
16.61		Por construir o haber construido en área de aporte municipal.			
	A	Material Precario	MG	100%	RETIRO
	B	Noble	MG	100%	PARALIZACIÓN Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA
	C	Material Drywall, estructura metálica, madera y material prefabricado.	MG	100%	PARALIZACIÓN, RETIRO Y/O DESMONTAJE.
16.62		Por construir en vía pública o áreas de dominio público.			
	A	Material Precario	MG	100%	RETIRO
	B	Noble	MG	100%	PARALIZACIÓN Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA
	C	Material Drywall, estructura metálica, madera y material prefabricado.	MG	100%	PARALIZACIÓN, RETIRO Y/O DESMONTAJE.
16.63	0	Por ejecutar obras de edificación en bienes de dominio público declarado intangible.	MG	200%	PARALIZACIÓN Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA
16.64	0	Por realizar trabajos de urbanización y/o edificación en área de reserva paisajística, cuando corresponda.	MG	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O DEMOLICIÓN Y/O RETIRO
16.65	0	Por construir y/o colocar cisternas en la vía pública	MG	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA, DEMOLICIÓN Y/O RETIRO
16.66	0	Por invadir y apropiarse de áreas públicas o áreas de dominio público.	MG	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA, DEMOLICIÓN Y/O RETIRO
16.67	0	Por invadir y apropiarse de terreno municipal.	MG	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA, DEMOLICIÓN, RETIRO Y/O DESMONTAJE.
16.68	0	Por instalación de murete en vía pública sin autorización municipal.	MG	100%	DEMOLICIÓN Y/O RETIRO
16.69	0	Por instalar o haber instalado estructura metálica o pre fabricado de madera en espacios de vía pública o áreas de dominio público sin fines de comercio	MG	100%	RETIRO Y DESMONTAJE
16.70		Por no presentar el anexo "H" cuando corresponda.			
	A	Modalidad A	LEVE	30%	PARALIZACIÓN DE OBRA
	B	Modalidad B	GRAVE	50%	PARALIZACIÓN DE OBRA
	C	Modalidad C y D	MG	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA
16.71	0	Por realizar obras de ejecución de pistas sin la autorización municipal.	GRAVE	50%	PARALIZACIÓN DE OBRA
16.72	0	Por instalar en propiedad privada un cerco prefabricado mayor a 20 ml	MG	100%	DEMOLICIÓN, RETIRO
16.73	0	Por instalar en propiedad privada un cerco prefabricado menor a 20 ml que no sea frontal	MG	100%	DEMOLICIÓN, RETIRO
16.74	0	Por instalar en propiedad de dominio público o vía pública un cerco prefabricado	MG	100%	DEMOLICIÓN, RETIRO
16.75	0	Por instalar o haber instalado una estructura metálica en propiedad privada sin la licencia respectiva	MG	100%	RETIRO
16.76	0	Por no cumplir con el cronograma de obras presentado como parte del proyecto impedir el uso de plazas, parques, veredas con la ocupación de materiales de construcción u otros que imposibilitan su tránsito peatonal	MG	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA
16.77	0	No mantener en buen estado de conservación los postes de alumbrado eléctrico, u otros postes ubicados en la vía pública	MG	100%	RETIRO
16.78	0	Obstaculizar o impedir el trabajo de fiscalización de obras públicas y privadas	MG	100%	



## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA		MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
			% UIT			
16.80	0	Ejecutar obras fuera del horario autorizado	MG	100%	PARALIZACION DE OBRA	
16.81	0	No respetar las juntas sísmicas entre predios	MG	100%		
16.82	0	Ejecución de obras en espacios comunes sin autorización de la municipalidad, ni la de los co propietarios	MG	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA, DEMOLICIÓN	
16.83	0	Por ejecutar cercos de menos de 20 ml en régimen de propiedad exclusiva y propiedad común	MG	100%	PARALIZACIÓN	
16.84	0	Por tener un predio en estado de abandono o ruinoso	MG	100%	PARALIZACIÓN Y/O DEMOLICIÓN	
16.85	0	Por ejecutar cualquier tipo de obra dentro de predios que constituyen patrimonio cultural, o dentro de la zona monumnetal, o dentro del ambiente urbano monumental sin autorización municipal	MG	100%	PARALIZACIÓN	
16.86	0	Por no contar con el profesional idoneo para ser residente de obra según corresponda al proyecto (arquitecto o ingeniero colegiado y habilitado)	MG	100%	PARALIZACION DE OBRA	
16.87	0	Por instalar ambientes y cercos con material de drywall en propiedad privada o pública	MG	100%	DESISTALAR Y/O RETIRO	
<b>(17) TRANSPORTE PÚBLICO</b>						
17.01	0	Por ingreso de vehículos pesados, en los horarios no autorizados o por vías no autorizadas.	MG	30%		
17.02	0	Por transportar ganado vacuno, porcino, ovino y caprino en vehículos NO autorizados.	MG	50%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DMV	
17.03	0	Llamar a los pasajeros a viva voz y/o megáfonos en la vía pública.	LEVE	20%		
17.04	0	Negarse a recoger escolares, personas adultas mayores y personas con discapacidad cuando lo soliciten.	LEVE	10%		
17.05	0	Por no cumplir con la Ley N° 30412 que dispone el pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano, para las personas con discapacidad severa	LEVE	20%		
<b>(18) MOVILIDAD URBANA Y SEGURIDAD VIAL</b>						
18.01		Ejecutar una obra y/o servicio en la vía destinada al Tránsito sin autorización de la GTMU.				
	A	Empresas constructoras, EPS y otros.	MG	300%	PARALIZACIÓN DE OBRA	
	B	Instituciones Públicas y Privadas	MG	50%		
18.02		No cumplir el Plan de Desvío, aprobado por la GTMU				
	A	Personas Jurídicas	GRAVE	200%	PARALIZACIÓN DE OBRA	
	B	Personas Naturales	GRAVE	100%		
18.03		Por Realizar Manifestaciones, marchas, corsos, pasacalles en la vía destinada al Tránsito, sin contar con autorización de la GTMU	LEVE	10%	RETENCION	
18.04		Por reponer deficientemente las pistas que hayan sido intervenidas por Empresas prestadoras de servicios públicos (saneamiento, eléctricas, suministro de gas natural, telecomunicaciones, etc) y Empresas contratistas	MG	300%		



*[Handwritten signature]*



## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
			% UIT		
18.05	Por instalar caballetes, casetas, rejas, cadenas y/o tranqueras u otros similares en la Vía Pública sin Autorización Municipal	MG	100%	RETIRO	
18.06	Por construcción de rampas de ingreso a estacionamiento de los predios sobre la pista y/o vereda sin autorización municipal.	MG	30%	DEMOLICIÓN Y RETIRO	
18.07	Por construir y/o colocar hitos, rompe muelles, gibas u otros obstáculos en la vía pública, sin autorización municipal.	MG	50%	DEMOLICIÓN	
18.08	Por dejar en abandono desmonte o material excedente a la culminación de las obras, obstaculizando el tránsito vehicular o peatonal	MG	100%	RETIRO	
18.09	Por instalar o dar mantenimiento a infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos en áreas de uso sin contar con la autorización municipal (Emapica, ElectroDunas, contratistas y demás empresas prestadoras de servicios).	MG	100%	SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD	
18.10	Por obstaculizar la vía pública con maquinarias de construcción afectando el libre tránsito vehicular y/o peatonal.				
	A Persona Jurídica	GRAVE	100%	SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD	
	B Persona Natural	GRAVE	50%		
18.11	Por ingresar vehículos a dos cuadros del centro de la ciudad (Plaza de Armas), realizando marchas, pasacalles, corsos, entre otros, sin autorización correspondiente.	MG	50%	SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD	
18.18	Por deteriorar, siniestrar, pintar o cortar las señales verticales del tránsito.	GRAVE	30%	REPOSICIÓN	
18.13	Por cortar o alterar la calzada sin contar con la autorización correspondiente.	MG	50%	REPOSICIÓN	
18.14	Por conducir vehículo tipo cisterna u otro vehículo arrojando agua a las pistas.	GRAVE	50%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DMV	
18.15	Por chocar o dañar cualquier dispositivo de control de tránsito (semáforo, segmentaciones) con un vehículo	MG	100%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DMV	
18.16	Por transportar material de construcción, desmonte u otros, sin cubrir con lona, malla o carpa, ensuciando la vía pública o poner en peligro la integridad física de las personas.	MG	50%		
18.17	Por lavar unidades vehiculares en la vía pública, deteriorando la capa asfáltica.	LEVE	10%		
18.18	Por no presentar Estudio de Impacto Vial.				
	A Fabrica, Hipermercados, Supermercados	GRAVE	300%		
	B Minimarket, Cadena minorista de abarrotes (autoservicios)	GRAVE	250%		
	C Establecimientos Públicos y Privados.	GRAVE	200%		
	D Mercados y mini mercados	GRAVE	100%		

### (T) INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRANSPORTE REGULAR Y ESPECIAL DE PERSONAS (Ordenanza Municipal N° 007-2020-MPI)

INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS AL PROPIETARIO (responsabilidad solidaria del CONDUCTOR)					
T-01		Prestar el servicio de transporte público de personas, sin haber obtenido la autorización emitida por la GTTSV.	MG	50%	Internamiento en Depósito Municipal

INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS A LA PERSONA JURIDICA (responsabilidad solidaria del PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR)					
---	--	--	--	--	--



## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
			% UIT		
T-02	Prestar el servicio de transporte público de personas, con la autorización emitida por la GTTSV suspendida, vencida, retenida o cancelada.	MG	50%	Interrupción del viaje, retención del viaje, internamiento en Depósito Municipal.	
T-03	Prestar el servicio de transporte público de personas, con conductores que no se encuentran habilitados ante la GTTSV.	MG	50%	Interrupción del viaje, retención del viaje, internamiento en Depósito Municipal.	
T-04	Prestar el servicio de transporte público en una Infraestructura complementaria que no se encuentre habilitada por la GTTSV.	MG	50%	Suspensión precautoria del servicio) Clausura temporal del establecimiento, hasta que se subsane la observación.	
T-05	Proporcionar documentación falsa o presentar documentación fraudulenta a la autoridad competente.	MG	50%	Clausura temporal de establecimiento hasta que se subsane la observación	
T-06	Obstruir e impedir por parte de los representantes y/o gerentes de los transportistas, las labores de los funcionarios o inspectores de transporte durante las acciones de control de campo o de gabinete.	MG	50%		
T-07	Prestar el servicio de transporte público de personas, sin portar la Licencia de Conducir.	MG	50%	Interrupción del viaje, retención del viaje, internamiento en Depósito Municipal.	
T-08	Prestar el servicio de transporte público de personas, sin portar el SOAT.	MG	50%	Interrupción del viaje, retención del viaje, internamiento en Depósito Municipal.	
T-09	Prestar el servicio de transporte público de persona sin portar el Certificado de Inspección Técnica Vehicular	MG	50%	Interrupción del viaje, retención del viaje, internamiento en Depósito Municipal.	
T-10	Prestar el servicio de transporte público de persona sin portar la Tarjeta Única de Circulación.	MG	50%	Interrupción del viaje, retención del viaje, internamiento en Depósito Municipal.	
T-11	Prestar el servicio de transporte público de persona, con una modalidad de servicio distinta a la autorizada por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.	MG	50%	Internamiento en Depósito Municipal	
T-12	Prestar el servicio de transporte público con menos de setenta por ciento (70%) de la flota requerida y ofertada.	GRAVE	25%	Suspensión precautoria del servicio	
T-13	Prestar el servicio de transporte público con conductores y/o cobradores que no se encuentren registrados en los padrones de la GTTSV y/o de la empresa autorizada.	GRAVE	25%	Suspensión precautoria del servicio	
T-14	Por realizar y/o promover actos contrarios a la paz, tranquilidad o buenas costumbres, que atenten contra la autoridad competente o propiedad privada.	GRAVE	25%		
T-15	Modificar las características técnicas del vehículo no coincidiendo con la Constancia de Características Técnicas vehiculares, registradas en la verificación.	GRAVE	25%	Retención de la Tarjeta Única de Circulación.	
T-16	No cumplir con el recorrido total de la ruta autorizada	GRAVE	25%		
T-17	Dejar o recoger a los pasajeros al lado izquierdo o centro de calzada; o cuando el vehículo se encuentra en movimiento; o en lugares donde se afecte contra su seguridad; o fuera de los paraderos autorizados.	GRAVE	25%		



## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
			% UIT		
T-18	Prestar el servicio de transporte público utilizando la vía pública como paradero no autorizado; o como zona de estacionamiento, paradero temporal o estacionarse en zonas establecidas como rígidas o prohibidas de estacionar; o estacionarse en cocheras de los centros de salud o emergencias.	GRAVE	25%	Internamiento en Depósito Municipal	
T-19	Prestar el servicio de transporte público especial inobservando las señales reguladores verticales y/o horizontales de tránsito.	GRAVE	25%		
T-20	Prestar el servicio de transporte público de personas, llevando el mayor número de pasajeros de lo indicado en la tarjeta de identificación vehicular (Tarjeta de Propiedad Vehicular)	GRAVE	25%	Interrupción del viaje, retención del viaje, internamiento en Depósito Municipal.	
T-21	Prestar el servicio de transporte con conductores que sobrepasan la edad máxima para conducir vehículos destinados al transporte público.	GRAVE	25%	Interrupción del viaje, retención del viaje, internamiento en Depósito Municipal.	
T-22	Prestar el servicio de transporter público de personas sin indicar la razón social, nombre comercial, los colores y diseño definitivos, logotipo característico de la empresa y/o el código de ruta otorgada en concesión o autorización o no contar con los casquetes de identificación según modalidad del servicio autorizado.	GRAVE	25%	Internamiento en Depósito Municipal.	
T-23	No cumplir con las frecuencias en los paraderos de inicio y/o salida señalados en la Ficha Técnica de acuerdo al Plan Regulador de Transporte.	GRAVE	25%		
T-24	No contar con una oficina o domicilio para atención al usuario y para las notificaciones respectivas.	GRAVE	25%		
T-25	Por no atender las quejas realizadas por los usuarios, respecto a la conducta de sus afiliados.	GRAVE	25%		
T-26	Prestar el servicio de transporte público de personas, con vehículos que no cuenten con lices o les falte una de ellas en la parte anterior y posterior de la unidad; y/o carezca de cintas reflectivas.	LEVE	10%	Interrupción del viaje, retención del viaje, internamiento en Depósito Municipal.	
T-27	Prestar el servicio de transporte público de personas, con conductores que excedan la jornada diaria de jornada establecida.	LEVE	10%	Interrupción del viaje, retención del viaje, internamiento en Depósito Municipal.	
T-28	Negarse a recoger personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres gestantes, niñas o niños, estudiantes, teniendo capacidad en el vehículo.	LEVE	10%		
T-29	Prestar el servicio de transporte público de personas o conducir llevando objetos impresos o carteles en las lunas del vehículo que impidan la visibilidad del conductor y/o pasajero, o conducir el vehículo con lunas oscuras o polarizadas.	LEVE	10%	Internamiento en Depósito Municipal.	
T-30	Por abastecer el combustible o gas, el vehículo según corresponda, que preste servicio público, estando con pasajeros.	LEVE	10%		
T-31	Prestar el servicio de transporte con vehículos en malas condiciones técnicas o mecánicas o que estas se encuentran inmovilizado en la vía pública como consecuencias de las mismas.	LEVE	10%	Suspensión precautoria del servicio	



## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
			% UIT		
T-32	No contar con las señaléticas de salida de emergencia en los vehículos que prestan servicio de transporte público (vehículos M2 y M3)	LEVE	10%	Retención de la Credencial de Conductores 3 días calendarios e Interrupción del viaje	
T-33	Prestar el servicio de transporte público de personas con vehículos que no cuenten con extintores habilitados de acuerdo a su tipología, o con fecha vencida; carecer de conos o triángulos de seguridad, así como de un botiquín de primeros auxilios.	LEVE	10%	Retención del Vehículo	
T-34	Lavar la unidad vehicular en vías públicas, que afecten la calzada.	LEVE	10%	Retención del Vehículo	
T-35	No contar con el número de asientos reglamentados para el uso preferente de personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres gestantes o con bebés en brazos, niños, debidamente señalizados (para vehículos M2 y M3)	LEVE	10%		
T-36	Prestar el servicio de transporte con conductores y/o cobradores que no cuenten con la capacitación correspondiente, o no se encuentra vigente.	LEVE	10%	Interrupción del viaje, retención del viaje, internamiento en Depósito Municipal.	
T-37	Prestar el servicio de transporte público de personas, sin haber obtenido la Credencial de Conducir, o este se encuentre vencida o cancelada.	LEVE	10%	Internamiento en Depósito Municipal	
T-38	No presentar la documentación requerida por la GTTSV en el plazo señalado por esta, para su fiscalización.	LEVE	10%		
T-39	No contar con un indicador sonoro intermitente dispuesto en la parte posterior del vehículo, que advierte que el vehículo esta retrocediendo.	LEVE	10%		
T-40	Prestar el servicio de transporte público de personas sin tener en un lugar visible al interior del vehículo, la identificación del conductor autorizado, el número de placa y número de teléfono de la empresa de transporte para presentación de quejas, por parte de los usuarios.	LEVE	10%	Interrupción del viaje	
T-41	Prestar el servicio de transporte público, con vehículos que presentan lunas rajadas o trizadas.	LEVE	10%	Interrupción del viaje, retención del viaje, internamiento en Depósito Municipal.	
T-42	Prestar el servicio de transporte público con conductores y cobradores que no tengan o no estén correctamente uniformados.	LEVE	10%	Retención del Vehículo	
T-43	Detenerse en la vía pública esperando recoger pasajeros generando obstrucción.	LEVE	10%		
T-44	Circular estando fuera de servicio sin exhibir en la luna delantera el letrero "FUERA DE SERVICIO"	LEVE	10%	Internamiento en Depósito Municipal	
T-45	Abandonar el vehículo con pasajeros en la vía pública.	LEVE	10%	Internamiento en Depósito Municipal	
T-46	Por utilizar la bocina o claxon, atentando contra la tranquilidad pública y/o lugares no autorizados.	LEVE	10%		
T-47	Prestar el servicio de transporte público con vehículos sin las condiciones de higiene adecuadas para la prestación del servicio.	LEVE	10%	Interrupción del viaje	
T-48	Llamar a los pasajeros a viva voz durante la prestación del servicio de transporte público.	LEVE	10%		
T-49	Permitir el comercio ambulatorio en el vehículo durante la prestación del servicio (para vehículos M2 y M3)	LEVE	10%	Interrupción del viaje	

TABLA DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS A LOS CONDUCTORES Y COBRADORES



## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
			% UIT		
T-50	Ejercer agresión física o verbal al Inspector de transporte o autoridad administrativa en el ejercicio de sus funciones.	MG	50%	Internamiento en Depósito Municipal, Retención de la Credencial de Conductor y Retención de la TUC	
T-51	No permitir las acciones de control y fiscalización incumpliendo las indicaciones del Inspector de transporte o funcionario, dándose a la fuga o negarse a entregar la documentación solicitada.	GRAVE	25%	Internamiento en Depósito Municipal	
T-52	Permitir que el vehículo de transporte público circula con las puertas de acceso abiertas o permitir que sobresalga parte del cuerpo de una persona de la estructura del vehículo.	LEVE	10%	Interrupción del viaje	
T-53	Agredir física o verbalmente a los usuarios del vehículo o a los peatones	LEVE	10%	Retención de la Tarjeta Única de Circulación, Retención de la Credencial de Conductor.	

**NOTA: NO TIENEN EL BENEFICIO DE GRADUALIDAD DE LA SANCIÓN DE MULTA LAS INFRACCIONES CON LOS CODIGOS T-01, T-02, T-03, T-04, T-05, T-12, T-13, T-14, T-23, T-24, T-25, T-27, T-36, T-50, T-53**

### (E) INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS (Ordenanza Municipal N° 008-2020-MPI)

#### TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES A LA PERSONA JURIDICA

E-01	Prestar el servicio sin contar con el Permiso de Operación otorgado por la Autoridad Municipal.	MG	5%	Internamiento de vehículo	
E-02	Prestar el servicio con vehículos que no se encuentren habilitados por la Autoridad Municipal.	MG	5%	Internamiento de vehículo	
E-03	Prestar el servicio con vehículos que se encuentran con la Tarjeta Única de Circulación cancelada.	MG	5%	Internamiento de vehículo	
E-04	Prestar el servicio con vehículos que se encuentren con la Tarjeta Única de Circulación cancelada.	MG	5%	Internamiento de vehículo	
E-05	Permitir que se preste el servicio con conductores que no cuenten con la credencial o carné respectiva.	MG	5%	Internamiento de vehículo	
E-06	Prestar el servicio con vehículos que no cuenten con SOAT o CAT, o este se encuentre vencido.	MG	5%	Internamiento de vehículo	
E-07	Prestar el servicio con vehículos que no cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular o este se encuentre vencido	MG	5%	Internamiento de vehículo	
E-08	Por permitir que se preste el servicio sin la licencia de conducir o permitir a un menor de edad la conducción del vehículo menor.	MG	5%	Internamiento de vehículo	
E-09	Prestar el servicio con vehículos que no hayan aprobado la constatación de características.	GRAVE	4%	Retención del Vehículo	
E-10	Permitir prestar el servicio sin contar con los implementos de seguridad (botiquín, extintor, triángulo de seguridad)	GRAVE	4%	Retención del Vehículo	
E-11	Permitir prestar el servicio sin las placas de rodaje originales y de acuerdo a Ley.	GRAVE	4%	Internamiento de vehículo	
E-12	Permitir prestar el servicio sin cumplir con los requisitos técnicos generales y adicionales, según el Reglamento Nacional Vehicular.	GRAVE	4%	Internamiento de vehículo	
E-13	Prestar el servicio sin llevar pintado el color característico, el número de unidad y/o las placas de rodaje de acuerdo a la presente Ordenanza.	GRAVE	4%	Retención del Vehículo	
E-14	No asistir a la constatación de características vehicular, cuando así lo requiere la Autoridad Municipal.	GRAVE	4%		

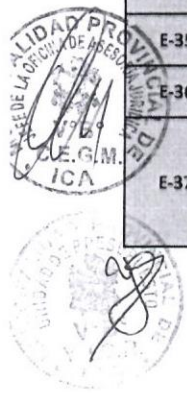


## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
			% UIT		
E-15	Permitir el estacionamiento de mas de tres unidades vehiculares en los paraderos autorizados.	GRAVE	4%		
E-16	Arrojar, depositar o abandonar objetos o sustancias y/o realizar actos que atenten contra la moral y buenas costumbres en los paraderos autorizados.	GRAVE	4%		
E-17	Estacionarse en paraderos autorizados a otro transportador o prestar el servicio en zonas no autorizadas.	GRAVE	4%	Retención del Vehículo	
E-18	No presentar la información requerida, en el plazo señalado, por la Sub Gerencia de Transporte.	LEVE	3%		
E-19	Prestar el servicio con conductores que no se encuentren debidamente uniformados.	LEVE	3%		
E-20	Prestar servicios en zonas establecidas con mas vehiculos de los autorizados.	LEVE	3%		

### TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS CONDUCTORES

E-21	Prestar el servicio sin contar con la habilitación vigente por parte de la Autoridad Municipal (credencial o carné)	MG	5%	Internamiento de vehículo	
E-22	Prestar el servicio de transporte encontrándose con al cerdencial y/o carné de conducta vencida o cancelada.	MG	5%	Internamiento de vehículo	
E-23	Por conducir sin contar con licencia de conducir; o teniéndola no corresponde a la clase y categoría exigida, o que la misma se encuentre vencida, rentenida, cancelada o suspendida.	MG	5%	Internamiento de vehículo	
E-24	Prestar el servicio sin estar incrito en el Padrón de Conductorías de la Sub Gerencia de Transporte	MG	5%	Internamiento de vehículo	
E-25	Prestar el servicio bajo los efectos de alcohol, drogas y/o sustancias similares.	MG	5%	Internamiento de vehículo	
E-26	Por agredir verbal y/o físicamente al inspector Municipal de Transporte en el ejercicio de sus funciones.	MG	5%	Retención del Vehículo	
E-27	Por maltratar física y/o verbalmente a los usuarios del vehículo o peatones.	MG	5%	Retención del Vehículo	
E-28	Por no permitir las acciones de control y fiscalización, incumpliendo las indicaciones del inspector municipal, darse a la fuga o negarse a entregar documentos.	GRAVE	4%	Retención del Vehículo	
E-29	Por no asistir al curso de Educación y Seguridad Vial	GRAVE	4%		
E-30	Por transportar pasajeros excediendo la capacidad consignada en la Tarjeta de identificación Vehicular.	GRAVE	4%	Retención del Vehículo	
E-31	Por dejar o recoger pasajeros en lugares donde se atente contra su seguridad personal.	GRAVE	4%		
E-32	Por no asistir a la constatación de características vehicular, cuando así lo requiera la autoridad municipal.	GRAVE	4%	Internamiento de vehículo	
E-33	Estacionarse en lugares no atorizados como paraderos.	GRAVE	4%		
E-34	Estacionarse interrumpiendo totalmente el tránsito.	GRAVE	4%	Retención del Vehículo	
E-35	Abastecer de combustible con personas a bordo del vehículo.	GRAVE	4%		
E-36	Circular en sentido contrario al tránsito autorizado.	GRAVE	4%	Retención del Vehículo	
E-37	Circular por zonas o áreas no autorizadas, o vías declaradas o señalizadas por la Autoridad Administrativa como "Vías Prohibidas", "Vías Restringidas", "Vías exclusivas" m salvo autorización expresa.	GRAVE	4%	Interrupción del viaje	



## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Código	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA ADMINISTRATIVA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
			% UIT		
E-38	Tener la puerta abierta cuando el vehículo está en marcha	GRAVE	4%	Interrupción del viaje	
E-39	Por invadir paraderos y zonas de trabajo autorizados a otros transportadores.	GRAVE	4%		
E-40	Por conducir el vehículo en compañía de una o más personas al lado del conductor.	GRAVE	4%	Interrupción del viaje	
E-41	Conducir un vehículo haciendo uso de teléfono celular u otro aparato tecnológico.	GRAVE	4%	Retención del Vehículo	
E-42	Por repstar el servicio sin colocar en la parte posterior del asiento del conductor una ficha donde figure la razón social, placa del vehículo, nombre del conductor y número de la licencia de conducir.	LEVE	3%		
E-43	Por conducir un vehículo que no cuente con licens y dispositivos retroreflectivos.	LEVE	3%	Retención del Vehículo	
E-44	Por hacer uso de los equipos de sonido y bocinas en forma excesiva que generen malestar a los usuarios de la vía, alterando el orden público.	LEVE	3%		
E-45	Llevar parabrisas deteriorados o con objetos impresos, calcomanías, carteles u otros elementos que impidan la visibilidad del conductor.	LEVE	3%		

### TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA LOS VEHICULOS MENORES DE CARGA

E-46	Por no portar o tener documentos como: Tarjeta de propiedad, licencia de conducir o SOAT y/o documentos emitidos por la Autoridad Municipal.	MG	5%	Internamiento de vehículo	
E-47	Por llevar materiales de construcción y/o otros que sobresalgan de la plataforma.	MG	5%	Retención del Vehículo	
E-48	Por llevar materiales en exceso e impedir la visión del chofer (cajones, plásticos, etc)	MG	5%	Retención del Vehículo	
E-49	Por interrumpir el libre tránsito de los vehículos mayores.	MG	5%		
E-50	Por llevar pasajeros dentro de la plataforma	MG	5%	Retención del Vehículo	
E-51	Por hacer uso de los equipos de sonido y bocinas en forma excesiva que generen malestar a los usuarios de la vía, alterando el orden público.	GRAVE	4%	Retención del Vehículo	
E-52	Por transitar por vías declaradas rígidas para la circulación de vehículos menores.	GRAVE	4%		

**NOTA: NO TIENEN EL BENEFICIO DE GRADUALIDAD DE LA SANCIÓN DE MULTA LAS INFRACCIONES CON LOS CODIGOS E-01, E-02, E-03, E-04, E-05, E-06, E-07, E-08, E-09, E-21, E-22, E-23, E-24, E-25, E-26, E-27, E-46, E-47, E-48, E-49, E-50.**





# PAPELETA DE IMPUTACIÓN DE CARGOS

N° 000000 - 20 \_\_\_\_\_



37

ORGANO INSTRUCTOR EMISOR DEL DOCUMENTO DE IMPUTACION	DIRECCION DEL ORGANISMO INSTRUCTOR
--	------------------------------------

DATOS DE IDENTIFICACION DEL INFRACTOR		DOMICILIO DEL INFRACTOR			
APELLIDO PATERNO		Av., Jr., Calle, otro			
APELLIDO MATERNO		Número	Dpto./Int.	Mz.	Lte
NOMBRES		ZONA URBANA		ETAPA	
RAZÓN SOCIAL		DISTRITO		PROVINCIA	
ACTIVIDAD ECONOMICA O GIRO DEL NEGOCIO					

DOCUMENTO DE IDENTIDAD (D.N.I., RUC, CARNET DE EXTRANJERIA)			FECHA DE INFRACCIÓN		
D.N.I.	R.U.C.	CARNET DE EXTRANJERIA	DIA	MES	AÑO

UBICACIÓN DEL PREDIO O ESTABLECIMIENTO O LUGAR DONDE SE PRODUCE LA INFRACCIÓN					
DISTRITO	ZONA URBANA Y ETAPA (Urb., Coop., AAHH, etc)	Av., Jr., Calle, Psje., vta.	Número	Dpto.	Mz.

DATOS DE LA INFRACCIÓN ATRIBUIDA Y HECHOS MATERIALES DE LA IMPOSICIÓN	ACTA DE FISCALIZACIÓN N°	FECHA
---	--------------------------	-------

Código (CISA)	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN QUE SE ATRIBUYE	Gravedad	PROBABLE SANCIÓN		MEDIDA ADMINISTRATIVA
			% UIT	Soles	
	Lugar, Fecha y Hora del acto de imputación de Cargos de infracciones	ica, de _____ de 20 _____			Hora: _____

GRADUALIDAD DE LA MULTA: si se paga dentro de los cinco días siguientes a su notificación	BASE LEGAL QUE AMPARA INTERVENCIÓN	BASE LEGAL QUE TIPIFICA INFRACCIÓN
<ul style="list-style-type: none"> <li>a) 50% descuento por infracción Leve Subsanable</li> <li>b) 45% descuento por infracción Leve Insusnabile</li> <li>c) 30% descuento por infracción Grave Subsanable</li> <li>d) 35% descuento por infracción Grave Insusnabile</li> <li>e) 90% descuento por infracción Muy Grave Subsanable</li> <li>f) 25% descuento por infracción Muy Grave Insusnabile</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>1. Art. 46, 47 y 74 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades</li> <li>2. Ordenanza Municipal N° 00-2025-MPI, aprueba Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA)</li> <li>3. Artículos 254 y 255 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente por D.S 004-2019-JUS</li> </ul>	Ordenanza Municipal N° 00-2025-MPI, aprueba Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA)

DATOS DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PAPELETA		AUTORIDAD DEL ORGANISMO INSTRUCTOR																			
<table border="1"> <tr><td>Nombre</td><td></td></tr> <tr><td>Apellidos</td><td></td></tr> <tr><td>Doc. Identidad</td><td></td></tr> <tr><td>Vinculación con el Notificado</td><td></td></tr> </table>	Nombre		Apellidos		Doc. Identidad		Vinculación con el Notificado		<table border="1"> <tr><td>Nombre</td><td></td></tr> <tr><td>Apellidos</td><td></td></tr> <tr><td>Doc. Identidad</td><td></td></tr> <tr><td>Cargo</td><td></td></tr> </table>	Nombre		Apellidos		Doc. Identidad		Cargo		<table border="1"> <tr><td>Firma V'B'</td><td></td></tr> </table>		Firma V'B'	
Nombre																					
Apellidos																					
Doc. Identidad																					
Vinculación con el Notificado																					
Nombre																					
Apellidos																					
Doc. Identidad																					
Cargo																					
Firma V'B'																					
OBSERVACIONES:		OBSERVACIONES:																			
GRADUALIDAD DE LA MULTA:		El Administrado, notificado con la Papeleta de Imputación de Cargos, tiene un plazo de cinco hábiles, siguientes a la fecha de notificación, para presentar los hechos e pruebas que justifiquen o demuestren la inexistencia de la infracción imputada a la Autoridad del Organismo Instructor.																			
<table border="1"> <tr><td>Día</td><td></td></tr> <tr><td>Mes</td><td></td></tr> <tr><td>Año</td><td></td></tr> <tr><td>Hora</td><td></td></tr> </table>		Día		Mes		Año		Hora		<table border="1"> <tr><td>Día</td><td></td></tr> <tr><td>Mes</td><td></td></tr> <tr><td>Año</td><td></td></tr> <tr><td>Hora</td><td></td></tr> </table>		Día		Mes		Año		Hora			
Día																					
Mes																					
Año																					
Hora																					
Día																					
Mes																					
Año																					
Hora																					
Firma		Firma																			

### ACTA DE NEGATIVA DE FIRMA O RECEPCIÓN

TIPO DE NEGATIVA	CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO O ESTABLECIMIENTO O LUGAR DONDE SE HA NOTIFICADO			N° Suministro Energía
<input type="checkbox"/> Se negó a Recibir <input type="checkbox"/> Se refuso a Firmar	<input type="checkbox"/> Casa <input type="checkbox"/> Departamento	<input type="checkbox"/> Puerta de Madera <input type="checkbox"/> Puerta de Metal	<input type="checkbox"/> Color: Fachada <input type="checkbox"/> Material: fachada	

# ACTA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

N° 000000 - 20

BASE LEGAL: Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - Arts. N° 239, 240, 241, 242, 756; Ordenanza Municipal N° 000-2026-MPI

Fecha de Fiscalización			Hora de Inicio		Hora de Término	
DÍA	MES	AÑO	Hora	Min	Hora	Min

**ÁREA FUNCIONAL:** \_\_\_\_\_ **SURGERENCIA:** \_\_\_\_\_

**UBICACIÓN DEL PREDIO, ESTABLECIMIENTO O LUGAR DONDE SE LEVANTA EL ACTA**

DISTRITO	ZONA URBANA Y ETAPA (Urb. Esq. AMH, etc)	CALLE	Número	Piso	Módulo

**DATOS DEL PROPIETARIO - TITULAR DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA O REPRESENTANTE LEGAL**

<b>RAZÓN SOCIAL</b>	<b>RUC</b>
<b>NOMBRE COMERCIAL</b>	<b>ACTIVIDAD ECONÓMICA O GIRO</b>

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ADMINISTRADO CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA**

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	DNI	Carácter Exonerado

**HECHOS VERIFICADOS AL MOMENTO DE LA INTERVENCIÓN Y OCURRENCIAS**

Doc. Identidad	
Firma	
Recepción	
Observaciones	
Recomendaciones	
Nombre	
Apellido	
Doc. Identidad	

**DURANTE EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN SE HAN OBTENIDO LOS SIGUIENTES MEDIOS PROBATORIOS:**

Día	
Mes	

INFRACCIÓN OBSERVADA	GRAVEDAD	COBIGO	MEDIDA ADMINISTRATIVA APLICADA O RECOMENDADA

**OBSERVACIONES DEL ADMINISTRADO:**

Se neq. Firmar

**RECOMENDACIONES AL ADMINISTRADO:**

Se neq. nada

ADMINISTRADO O PERSONA QUE RECEPCIONA		FISCALIZADOR		AUTORIDAD DEL ÓRGANO FISCALIZADOR	
Nombres		Nombres			
Apellidos		Apellidos			
Doc. Identidad		Doc. Identidad			
Vínculo con Administrado		Cargo			
Día		Día			
Mes		Mes			
Año		Año			
	Firma		Firma		Firma V°B°

## ACTA DE NEGATIVA DE FIRMA O RECEPCIÓN

TIPO DE NEGATIVA	CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO O ESTABLECIMIENTO O LUGAR DONDE SE HA NOTIFICADO			
Se neq. a Recibir <input type="checkbox"/>	Casa <input type="checkbox"/>	Puerta de Madera <input type="checkbox"/>	Color: Fachada <input type="text"/>	N° Suministro: _____
Se neq. a Firmar <input type="checkbox"/>	Departamento <input type="checkbox"/>	Puerta de Metal <input type="checkbox"/>	Material: fachada <input type="text"/>	
Neq. Identificación <input type="checkbox"/>	Establecimiento <input type="checkbox"/>	Puerta de Vidrio <input type="checkbox"/>	Número de pisos <input type="text"/>	





# PAPELETA DE IMPUTACIÓN DE CARGOS

## N° 000000 - 20

Municipalidad Provincial de Ica

ÓRGANO INSTRUCTOR EMISOR DEL DOCUMENTO DE IMPUTACIÓN	DIRECCIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL INFRACTOR				DOMICILIO DEL INFRACTOR			
APELLIDO PATERNO				Av., Jr., Calle, otro			
APELLIDO MATERNO				Número	Dpto./Int.	Mz	Lte
NOMBRES				ZONA URBANA		ETAPA	
RAZÓN SOCIAL				DISTRITO		PROVINCIA	
ACTIVIDAD ECONÓMICA O GIRO DEL NEGOCIO							
DOCUMENTO DE IDENTIDAD (D.N.I. - RUC - Carnet Extr.)				FECHA DE INFRACCIÓN			
D.N.I.		R.U.C		CARNET DE EXTRANJERÍA		DIA	MES
							AÑO

UBICACIÓN DEL PREDIO O ESTABLECIMIENTO O LUGAR DONDE SE PRODUCE LA INFRACCIÓN						
DISTRITO	ZONA URBANA H4 (Urb., Coop., AAHH, etc)	Av., Jr., Calle., Psje., vía.	Número	Dpto.	Mz	Lte

DATOS DE LA INFRACCIÓN ATRIBUIDA Y HECHOS MATERIALES DE LA IMPOSICIÓN	ACTA DE FISCALIZACIÓN	1 <input type="checkbox"/>	N°	FECHA
	INFORME DE SUPERVISIÓN	2 <input type="checkbox"/>		

Código (CISA)	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN QUE SE ATRIBUYE	Gravedad	PROBABLE SANCIÓN		MEDIDA ADMINISTRATIVA
			% UIT	Soles	

Lugar, Fecha y Hora del acto de Imputación de Cargos de infracciones Ica, de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

GRADUALIDAD DE LA MULTA: si se paga dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación	BASE LEGAL QUE AMPARA INTERVENCIÓN	BASE LEGAL QUE TIPIFICA INFRACCIONES
a) 50% descuento por Infracción Leve Subsanable b) 45% descuento por Infracción Leve Insustanable c) 40% descuento por Infracción Grave Subsanable d) 35% descuento por Infracción Grave Insustanable e) 30% descuento por Infracción Muy Grave Subsanable f) 25% descuento por Infracción Muy Grave Insustanable	1. Art. 46, 47 y 74 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades 2. Ordenanza Municipal N° 00-2025-MPI, aprueba Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) 3. Artículos 254 y 255 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente por D.S 004-2019-JUS	Ordenanza Municipal N° 00-2025-MPI, aprueba Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA)
		<b>ÓRGANO DECISOR QUE IMPONE LA SANCIÓN</b>
		GERENCIA DE _____

DATOS DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PAPELETA		PERSONA QUE RECIBE LA NOTIFICACIÓN		REPRESENTANTE MUNICIPAL QUE NOTIFICA		AUTORIDAD DEL ÓRGANO INSTRUCTOR	
		Nombres		Nombres			
		Apellidos		Apellidos			
		Doc. Identidad		Doc. Identidad			
		Vinculación con el Notificado		Cargo		Firma V°B°	
OBSERVACIONES:				OBSERVACIONES:		DESCARGOS DE IMPUTACIÓN	
						El Administrado notificado con la Papeleta de Imputación de Cargos, tiene un plazo de cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de notificación, para presentar los descargos a fin de desvirtuar o demostrar la inexistencia de la infracción imputada, dirigido a la Autoridad del Órgano Instructor:	
Día		Día		Día		SUBGERENCIA DE	
Mes		Mes		Mes			
Año		Año		Año			
Hora		Hora		Hora		UBICADA EN	
Firma				Firma			

### ACTA DE NEGATIVA DE FIRMA, RECEPCIÓN O IDENTIFICACIÓN

TIPO DE NEGATIVA	CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO O ESTABLECIMIENTO O LUGAR DONDE SE HA NOTIFICADO				N° Suministro Energ. Eléctrica
Se negó a Recibir <input type="checkbox"/>	Casa <input type="checkbox"/>	Puerta de Madera <input type="checkbox"/>	Color: Fachada <input type="text"/>		
Se negó a Firmar <input type="checkbox"/>	Departamento <input type="checkbox"/>	Puerta de Metal <input type="checkbox"/>	Material: fachada <input type="text"/>		
Nego identificarse <input type="checkbox"/>	Establecimiento <input type="checkbox"/>	Puerta de Vitrío <input type="checkbox"/>	Numero de pisos <input type="text"/>		